

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

ACTA No. 4132.050.1.20. 322	FECHA:	20/Sep/2023
	HORA INICIAL:	8.15 a.m.
	HORA FINAL:	5.30 p.m.
OBJETIVO: Llevar a cabo la SESIÓN ORDINARIA del Comité Permanente de Estratificación del Distrito Especial de Santiago de Cali 2023 - 2025. Mes SEPTIEMBRE de 2023.	LUGAR: VIRTUAL. meet.google.com/gfx-eyzy-xof	

ASISTENTES:

JEAN PAUL ARCHER BERNAL – subdirector – Secretario Técnico Comité Estratificación

MIEMBROS REP.EMPRESAS: Con voz y voto sin honorarios: SEIS (6) DE SEIS (6)

TIPO DE SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	DELEGADOS
ACUEDUCTO	ACUEDUCTO EL RETIRO E.S.P.	DELEGADO (A) ACUEDUCTOELRETIRO@HOTMAIL.COM MARIA DEL PILAR GAÑAN
ACUEDUCTO	ACUEDUCTO-PARCELACIÓN CAÑASGORDAS.	DELEGADO (A) FABIAN ANDRES GALLEGO CELULAR 3127222671 CORREO: PARCELACIONCANASGORDAS@GMAIL.COM
ALCANTARILLADO	EMCALI E.I.C.E. E.S. P	DELEGADO (A) ANDRÉS FELIPE ORTEGA DUQUE AFORTEGA@EMCALI.COM.CO
GAS COMBUSTIBLE	GASES OCCIDENTE S.A.E.S.P DE	DELEGADO (A) DRA. SANDRA YADIRA PAREDES SANDRAYP@GDO.COM.CO / ANA ISABEL TUTISTAR
ASEO	PROMOAMBIENTAL CALI S.A E.S.P.	DELEGADO (A) DR. ALEJANDRA SARRIA ALEJANDRA.SARRIA@PROMOAMBIENTALCALI.COM /CESAR QUIROZ – BRANDON ESPINOZA. brandon.espinoza@promoambientalvalle.com
ENERGÍA ELÉCTRICA	ENERTOTAL S.A.E.S.P.	DELEGADO(A) MATEO MENDOZA AGUIRRE

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

	CELULAR 3162567483 ANALISTAINFO@ENERTOTALES.COM
--	--

AUSENTES: N/A

También se cuenta con la presencia de los siguientes miembros con Voz, Voto y con honorarios a la sesión convocada:

MIEMBROS Representantes de la Comunidad con Voz, Voto y con Honorarios: SEIS (6) de SEIS (6)

REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD - ÁREA URBANA:

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO
1.LILIANA ISABEL COLLAZOS RODRÍGUEZ	LILIANACOLLAZOS20@GMAIL.COM
2.TATIANA ESTHER OYAGA ÁLVAREZ	TATIANA OYAGA27@GMAIL.COM
3.LINO EDMUNDO ORTIZ RODRÍGUEZ	INGECIVILEO@GMAIL.COM
4.SAMANTA STEFAN SANCHEZ RUGELES	SAMYSAM-1203@HOTMAIL.COM

Ausente: 0

REPRESENTANTES POR LA COMUNIDAD - ÁREA RURAL:

5.CRISTIAN FELIPE VIDAL LÓPEZ	CRISTIANFELIPEVIDAL@GMAIL.COM
6.HELIDORO RODRÍGUEZ NARVÁEZ	HELIR6@HOTMAIL.COM

También se cuenta con la presencia de los siguientes miembros con Voz, sin Voto y sin honorarios a la sesión convocada:

MIEMBROS CON VOZ, SIN VOTO Y SIN HONORARIOS

CARMELINA CÓRDOBA GÓMEZ CARMECORDEROBA@HOTMAIL.COM TELÉFONO: 3042401397	DELEGADO VOCALES DE CONTROL.
SANDRA P. AGREDA SAGREDA@PERSONERIA.CALI.GOV.CO TELÉFONO: 3162948383	DELEGADA PERSONERÍA DISTRITAL

INVITADO: Equipo de Estratificación DAP

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

LUZ BELLY LÓPEZ RINCÓN	APOYO JURÍDICO DEL DAP –SECRETARIA
EDMUNDO RENGIFO GUTIÉRREZ	APOYO TÉCNICO DEL DAPD
ALEXANDER CHÁVEZ TABARES	SOPORTE TÉCNICO PLATAFORMA DANE DEL DAPD
JAKELINE BOCANEGRA GRISALES	LIDER ESTRATIFICACION - APOYO ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO DEL DAPD.
JUAN CARLOS DAZA	APOYO JURIDICO DEL DAPD

Formato Registro de asistencia:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdEuPrZroeFyOOsEzgJgT3DICyKTLkh0ApX9pJQqMnhhVjH5A/viewform?usp=sf_link

ORDEN DEL DIA

1. Llamada a lista y verificación del quorum 11
2. Lectura y aprobación orden del día
 - 2.1 Someter a consideración y aprobación actas 320 y 321 de 2023
 - 2.2 Socialización nuevo procedimiento actuaciones administrativas - procedimiento visitas (requeridas, programadas y necesarias)
3. Revisión de apelaciones cantidad: 3
4. Informes
 - 4.1 Certificados de estrato consolidados
 - 4.2 Revisiones primera instancia atendidas consolidados
 - 4.3 Socialización sesiones de trabajo de campo (visitas) hasta la fecha de justificación del trabajo de campo realizado.
 - 4.4 Informe a la personería visitas realizadas en primera instancia por los miembros consolidado trimestre (junio, julio, agosto y parte de septiembre de 2023)
5. Propositiones y varios
6. Cierre

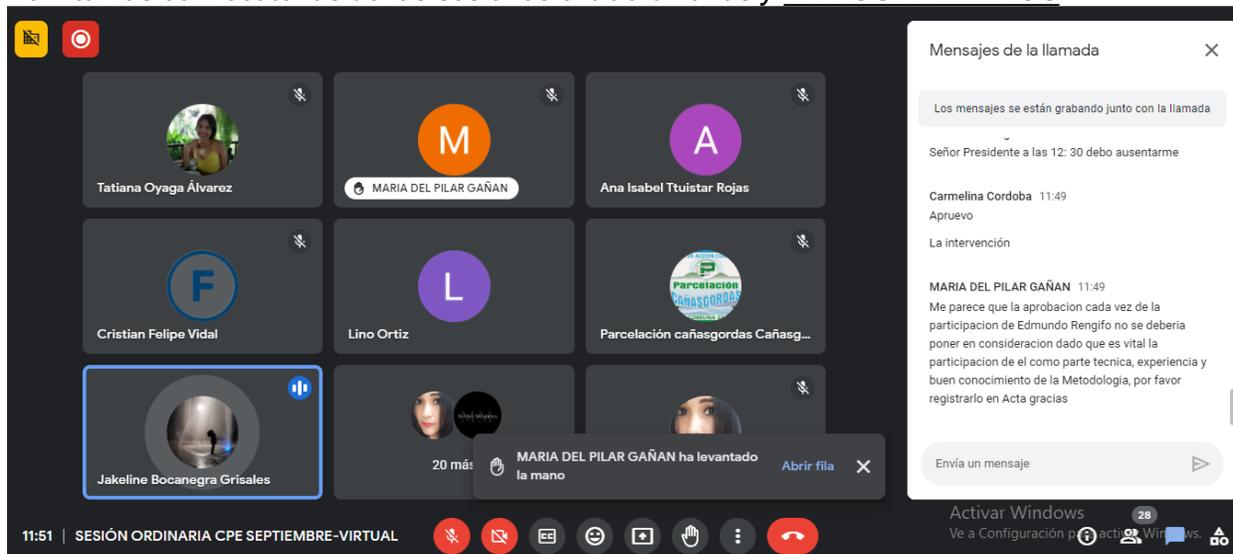
DESARROLLO

1. LLAMADA A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM - *Que según el Artículo 14°. Son funciones DEL PRESIDENTE: 1. Representar al Comité ante la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali y también ante los usuarios de los servicios públicos domiciliarios que interpongan apelaciones con ocasión de la asignación de estrato. 2. Adoptar las medidas necesarias para la asistencia de los miembros del Comité a las sesiones, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento. 3. Convocar a todos los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias que hayan de llevarse a cabo, suscribiendo para el efecto las comunicaciones que debe enviar la secretaría técnica a cada miembro con una antelación no inferior de cinco*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

(5) días hábiles. 4. Proponer los aspectos que se van a tratar en cada sesión del Comité. 5. Presidir las sesiones, darles inicio y declararlas finalizadas al término de las mismas. “(...) 16. Tramitar las convocatorias de las sesiones extraordinarias y **DE LOS INVITADOS.**



Siendo las 8:25 am del día **20 de septiembre de 2023**, se dio inicio al Comité Permanente de Estratificación reunido ordinariamente en la ciudad de Cali.

Se continuo con el llamado a lista y se verificó el quorum, se verifico el quórum con la presencia de DOCE (12) miembros de DOCE (12), con esta asistencia, se confirma que existe quorum para deliberar y decidir. Se espera que en lo siguiente se conecten los demás miembros.

Antes de dar inicio a la sesión, por parte de la secretaria técnica del Comité Permanente de estratificación, se informa que se realiza esta reunión virtual toda vez que se debe permitir a los miembros la validación en tiempo real las variables a calificar en la plataforma de estratificación socioeconómica del DANE al tratarse de un aplicativo MONOUSUARIO.

2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El (la) presidente del Comité ANDRÉS FELIPE ORTEGA DUQUE, realiza la lectura del orden del día, es puesto a consideración siendo aprobado POR UNANIMIDAD, de esta manera se continúa con el desarrollo de la sesión.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

2.1 SOMETER A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN ACTAS 320 Y 321 DE 2023 - Que según el Artículo 14°. Son funciones DEL PRESIDENTE: "(...) 10. Someter las actas a consideración y aprobación del Comité en la sesión siguiente. 11. Firmar las actas del Comité. 15. Comunicar el lugar, fecha y hora de las sesiones. 16. Tramitar las convocatorias de las sesiones extraordinarias y de los invitados.

Se procedió a realizar aprobación del acta 320 de 2023, la cual fue enviada los correos electrónicos de los miembros del comité, la cual una vez fue sometida a votación por parte del presidente del Comité ANDRÉS FELIPE ORTEGA DUQUE, siendo aprobada POR UNANIMIDAD, de esta manera se continúa con el desarrollo de la sesión.

Se procedió a realizar aprobación del acta 321 de 2023, la cual fue enviada los correos electrónicos de los miembros del comité, la cual una vez fue sometida a votación por parte del presidente del Comité ANDRÉS FELIPE ORTEGA DUQUE, siendo aprobada POR MAYORIA , de esta manera se continúa con el desarrollo de la sesión.

VOTACION ACTA 321 DE 2023

APRUEBA: SI: 9 VOTOS

APRUEBA: NO: 2 VOTOS

SALVAMENTO DE VOTO: CRISTIAN FELIPE VIDAL "En el acta 321 de 2023, en la votación de la aprobación del acta, hago mí salvedad de voto por que sólo se envió el acta el día de ayer 19 de septiembre de 2023. Y no se garantizó el principio de publicidad".

SALVAMENTO DE VOTO: LINO ORTIZ "EN EL ACTA 321 '2023 presenta error en el año de ejercicio de presidente del señor Andrés Felipe Ortega"

2.2 Socialización nuevo procedimiento actuaciones administrativas procedimiento estratificación - visitas (requeridas, programadas y necesarias) - Que según el Artículo 14°. Son funciones DEL PRESIDENTE: "(...) 1. Representar al Comité ante la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali y también ante los usuarios de los servicios públicos domiciliarios que interpongan apelaciones con ocasión de la asignación de estrato. (...) 6. Programar las visitas de campo que permitan atender las apelaciones que con ocasión de la asignación de estrato presenten los usuarios de servicios públicos domiciliarios. 7. Designar en cada sesión a un miembro del Comité para que acompañe al veedor en cada visita de campo, asegurándose de que pertenezca a las empresas si el veedor es representante de la comunidad y viceversa. 8. **Firmar las decisiones sobre las apelaciones** en la misma sesión en la que se resuelvan. 9. **Coordinar el debate interno de las sesiones, procurar que los miembros no se aparten del tema de**

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

discusión, orientar con discreción y ecuanimidad las sesiones y propender por el orden interno durante las sesiones del Comité. (...) 17. Poner en conocimiento de las autoridades de control y vigilancia competentes cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del proceso de estratificación local. 18. Cumplir las funciones que la Constitución y la Ley expresamente le asignen”.

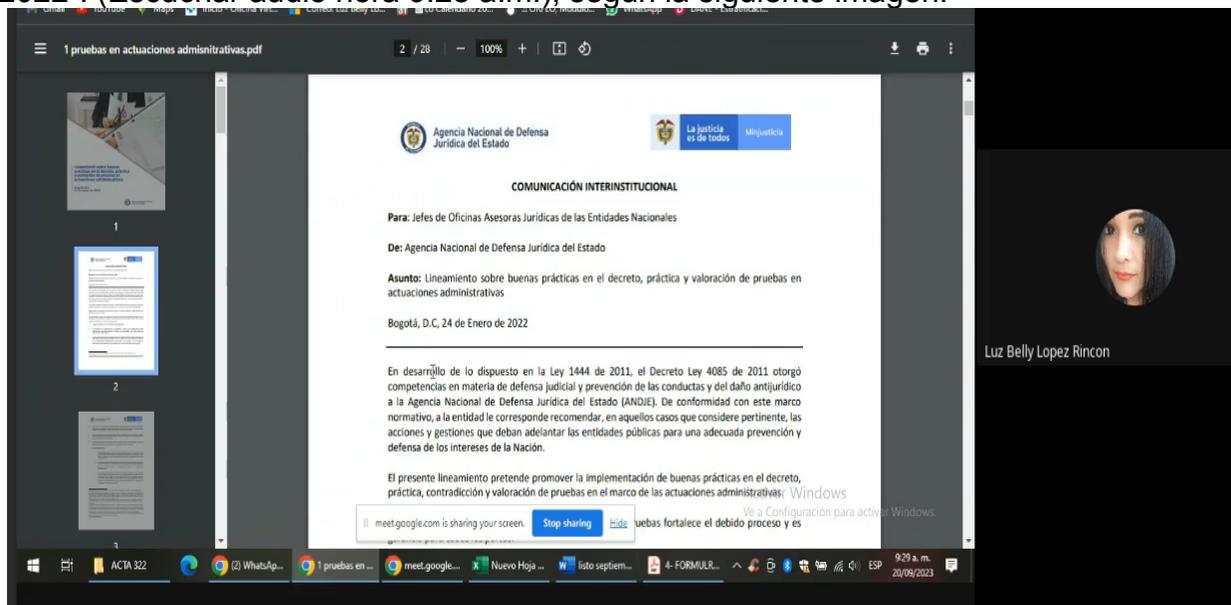
Informa que en vista de las graves denuncias realizadas en el mes anterior por el VEEDOR CRISTIAN FELIPE VIDAL y la SEÑORA LILIANA COLLAZOS, en el acta 321 del 23 de agosto de 2023 pasado, para el día miércoles 13 de septiembre de 2023, el presidente del Comité, junto con la secretaria técnica, procedieron a revisar el procedimiento de revisión de apelaciones y de visitas de primera y de segundas instancias cuyo resultado arrojó que efectivamente se debe dar aplicación del ARTÍCULO 41. Del CPACA sobre CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA - ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO GENERAL DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA - CONFLICTO DE INTERESES. (VERSION LIBRE) (INFORME EVIDENCICAS DIGITALES) (Escuchar audio hora 9:28 a.m.).

Por lo anterior, se dará paso a la secretaria técnica para que explique los fundamentos de derecho que permite orientar y propender por el orden interno durante las sesiones del Comité, a renglón seguido se extraerán las conclusiones sobre:

1. Sobre las sesiones virtuales:
2. Sobre la práctica de pruebas:
3. Sobre los grupos especializados para preparar la decisión de los recursos:
4. Sobre las irregularidades en las visitas:
5. Nuevo procedimiento para la práctica de visitas:
6. Participación de invitado -(VERSION LIBRE) (INFORME EVIDENCIAS DIGITALES) e Informe general de visitas consolidadas mes.
7. Explicación Cuadro Normativa: análisis del procedimiento de visitas a la luz del reglamento
8. Socialización de implementación de buenas prácticas en el decreto, práctica, contradicción y valoración de pruebas en el marco de las actuaciones administrativas
9. programación y alternancia de veedores a la práctica de visitas y procesamiento de información en el software de estratificación en cualquiera de los tres eventos. (Se envía material vía WhatsApp La “guía nacional para el manejo probatorio y cada miembro realice lectura adquiera conocimientos, y sus intervenciones ayuden al buen funcionamiento del comité, documento expedido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado- Lineamiento sobre buenas prácticas en el decreto, práctica y

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

valoración de pruebas en actuaciones administrativas, Bogotá, D.C, 24 de Enero de 2022”: (Escuchar audio hora 9:28 a.m.), según la siguiente imagen:



Evidencia socialización principios que rigen la práctica de pruebas, la declaración de parte que hace el técnico Edmundo Rengifo y presentación de informes del señor Alexander chaves y la valoración de la necesidad de repetición de segundas visitas administrativas y su afectación al principio de economía procesal en esta socialización se absuelven las inconformidades presentadas por los señores Cristian Vidal, y lino Ortiz entre otros temas. (Escuchar audio hora 9:39 a.m.)

Que conforme lo anterior y a modo de capacitación La secretaria técnica recuerda a los NUEVOS MIEMBROS, que en el DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS estas se surten desde la PRIMERA INSTANCIA dentro del PROCESO DE ESTRATIFICACION y son estas las que dan apertura a las actuaciones administrativas de ustedes como miembros del comité permanente de estratificación y que en su conjunto componen una unidad administrativa y en este sentido se brinda esta capacitación con el objetivo de contextualizar al usuario interno sobre los pasos básicos que componen el procedimiento administrativo en las Oficinas de Departamento Administrativo de Planeación Distrital, (en adelante DAPD), en concordancia con la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA)”, de acuerdo a las facultades otorgadas por la Ley , una vez que se ha detectado la necesidad de identificar un flujo de actividades de la actuación administrativa en la primera instancia que permita establecer parámetros en el tema, de visitas que se realizan por parte de los miembros en PRIMERA INSTANCIA como en SEGUNDA. Es por ello que esta guía servirá como

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

herramienta para brindar información general sobre las regulaciones, tramites y términos para el eficiente y eficaz desarrollo de los procedimientos administrativos en la primera instancia, y segunda instancia teniendo en cuenta que, las actuaciones administrativas se deben desarrollar con arreglo a los principios del artículo 209 de la Constitución Política (en adelante CP), y de forma especial, los previstos por el artículo 3 del CPACA, como lo son el debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Con ocasión del ARTÍCULO 4o. donde se señala las FORMAS DE INICIAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las actuaciones administrativas podrán iniciarse: 1. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general, 2. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular., 3. Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal., y 4. Por las autoridades, oficiosamente.

Lo anterior es de obligatorio cumplimiento de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 CPACA, y de la cual se recuerda seguir sus orientaciones con respecto a las ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS es imperativo cumplir con la normatividad establecida en el CPACA. Es por esto que se debe hacer referencia al Título III del CPACA, donde tenemos el procedimiento administrativo común y principal, y cuya definición se traduce en la aplicación práctica de los Principios Rectores de la Actuación Administrativa, siendo el conjunto de actos y tramites que las autoridades adelantan para decidir peticiones de parte o que se inicien de oficio por parte de la autoridad de acuerdo con la ley, **y que su aplicación atañe a todas las autoridades a falta de una norma especial.**

Sea pertinente recordar que las normas citadas por ser de procedimiento son de orden público, y por tanto de obligatorio acatamiento, por lo que no es posible dejar de aplicarlas por decisión de la autoridad o el particular frente a determinada situación jurídica, su observancia vincula independientemente de la voluntad de los sujetos respecto de los cuáles ésta va a producir efectos.

Siguiendo lo establecido en el CPACA. Que en materia de estratificación sólo tiene como objetivo regular un procedimiento administrativo que permita al alcalde o su delegado DAPD (autoridad administrativa) y a particulares (Comité Permanente de estratificación), salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso de cada una de las personas que puedan resultar afectadas con la decisión de estratificar una vivienda que refleje las reales características físicas de las viviendas en todo el territorio caleño.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

Así mismo, y teniendo en cuenta una vez más, que La estratificación socioeconómica de las viviendas, se rige por una norma especial como es la Ley 142 de 1994 modificada parcialmente por la Ley 732 de 2002, debemos precisar que nuestro legislador no preceptuó el procedimiento de visitas. Se observa que dicho procedimiento quedo establecido en el reglamento modelo nacional expedido por el Departamento Nacional de Planeación en atención a lo dispuesto en las Leyes 142 de 1994, 505 de 1999, 689 de 2001 y 732 de 2002, y en aras a garantizar la adecuada realización, adopción, aplicación y actualización de la estratificación socioeconómica, y el debido proceso de atención de reclamos por el estrato asignado, el cual debe ser adoptado por todos y cada uno de los Comités Permanentes de Estratificación Socioeconómica que funcionen en los municipios y distritos de la República de Colombia.

Hecho el resumen anterior podemos identificar varios procedimientos administrativos objeto de la prestación del servicio de estratificación, como lo es 1) proceso de estratificación el cual comprende, (1) la Realización de la Estratificación, 2) La Adopción de la Estratificación, .3) La Aplicación de la Estratificación,

Dentro del procedimiento administrativo 1) PROCESO DE ESTRATIFICACIÓN se encuentran las actividades que comprenden **1) la Realización de la Estratificación:** A cargo principalmente de la Alcaldía, comprende labores de ejecución o contratación del estudio para la asignación de los estratos socioeconómicos en la zona urbana, semiurbana o de centros poblados y rural o de fincas y viviendas dispersas, de acuerdo con las metodologías e instructivos que para este fin suministre el Departamento Nacional de Planeación y concepto del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital sobre los estudios. Se efectúa en los plazos fijados por la Ley y, también, cuando por razones de incorrecta aplicación de las metodologías o por circunstancias naturales o sociales, previo concepto técnico y orden de revisión general (realización, adopción y aplicación) del Departamento Nacional de Planeación, esta entidad le fije plazos a la Alcaldía., 2) **La Adopción de la Estratificación:** A cargo principalmente de la Alcaldía, comprende labores relativas a la divulgación de resultados, a la evaluación del impacto social y financiero de los resultados, a la expedición del decreto municipal o distrital de adopción de los resultados y de plazos de aplicación por parte de las empresas, y a la publicación oficial del mismo. 3) **La Aplicación de la Estratificación:** A cargo principalmente de las Empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios, comprende labores como la expedición de un decreto municipal o distrital que específicamente ordene la aplicación, si es del caso; y la conformación de la base de usuarios con sus respectivos estratos, a partir de las bases de datos de resultados de estratos, los listados y los planos suministrados por la Alcaldía, de manera tal que la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

estratificación adoptada legalmente permita la facturación de los servicios públicos domiciliarios a los usuarios residenciales, la asignación de subsidios y el cobro de contribuciones de conformidad con los mandatos legales vigentes.

De este procedimiento administrativo nacen las ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS (Las actuaciones administrativas constituyen la etapa del procedimiento administrativo **que antecede al acto administrativo**. Posteriormente a esta etapa viene la **comunicación, publicación o notificación** de tal acto y luego **el trámite de los recursos**, llamado también **vía gubernativa**.), y se rige por los principios los principios constitucionales de la Administración, de acuerdo al **artículo 138 de la Constitución** son los siguientes: 1) Eficacia; 2) Jerarquía; 3) Objetividad; 4) Igualdad; 5) Transparencia; 6) economía; 7) Publicidad y 8) Coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado. Con ocasión del ARTÍCULO 4o. donde se señala las FORMAS DE INICIAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las actuaciones administrativas podrán iniciarse: 1. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general, 2. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular., 3. Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal, y 4. Por las autoridades, oficiosamente.

Luego entonces en resumen las actuaciones administrativas nacen por el cumplimiento de una ley, por solicitud del usuario, del propietario a través de un derecho de petición, una solicitud de revisión, certificación, o de oficio por parte del DAPD y por el trámite de los recursos, **llamado también vía gubernativa**

De aquí que los Recursos: Proceden para controvertir los actos administrativos expedidos por los al alcalde o su delegado DAPD (autoridad administrativa) y a particulares (Comité Permanente de estratificación), de conformidad con lo establecido en la Ley 732 de 2002 que dispone: "(...) **Artículo 5°. Reclamaciones generales.** Cuando la Alcaldía o el Comité Permanente de Estratificación manifieste dudas sobre la correcta realización de las estratificaciones, es decir, sobre la forma como fueron aplicadas de manera general las metodologías, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, emitirá un concepto técnico y, si lo considera necesario, ordenará al Alcalde la revisión general o parcial de las estratificaciones fijando los plazos para la realización, adopción y aplicación e informando a las autoridades de control y vigilancia competentes. También deberán volverse a realizar o aplicar estratificaciones cuando se disponga de nuevas metodologías nacionales, con la autorización y los plazos que determine el DANE, o cuando por razones naturales o sociales esta entidad considere que así lo amerita. Únicamente por las circunstancias descritas en este artículo el alcalde podrá dejar sin efectos los decretos de adopción y aplicación de las estratificaciones, y para las revisiones generales aquí previstas aplicarán las competencias y los plazos de control y vigilancia señalados en el artículo 3 de la presente ley. *jurisprudencia*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

(Modificado por el Art. 310 de la Ley 2294 de 2023* Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.) ARTÍCULO 310. Modifíquese el artículo 5o de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así: Artículo 5o. Reclamaciones Generales. Cuando la Alcaldía o el Comité Permanente de Estratificación manifieste dudas sobre la correcta realización de las estratificaciones, es decir, sobre la forma como fueron aplicadas de manera general las metodologías, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), emitirá un concepto técnico y, si lo considera necesario, ordenará al Alcalde la revisión general o parcial de las estratificaciones fijando los plazos para la realización, adopción y aplicación e informando a las autoridades de control y vigilancia competentes. También deberán volverse a realizar o aplicar estratificaciones cuando se disponga de nuevas metodologías nacionales, con la autorización y los plazos que determine el DANE, o cuando por razones naturales o sociales esta entidad considere que así lo amerita. Únicamente por las circunstancias descritas en este artículo el alcalde podrá dejar sin efectos los decretos de adopción y aplicación de las estratificaciones, y para las revisiones generales aquí previstas aplicarán las competencias y los plazos de control y vigilancia señalados en el artículo 3o de la presente ley. Artículo 6°. Reclamaciones individuales. Toda persona o grupo de personas podrá solicitar a la Alcaldía, en cualquier momento, por escrito, revisión del estrato urbano o rural que le asigne. Los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por la respectiva Alcaldía y las apelaciones se surtirán ante el Comité Permanente de Estratificación de su municipio o distrito. En ambos casos se procederá de acuerdo con las metodologías establecidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-. La instancia competente deberá resolver el reclamo en un término no superior a dos (2) meses, de lo contrario operará el silencio administrativo positivo. PARÁGRAFO 1. Los Comités Permanentes de Estratificación funcionarán en cada municipio y distrito de acuerdo con el modelo de reglamento interno que les suministre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE-, el cual deberá contemplar que los Comités harán veeduría del trabajo de la Alcaldía y que contarán con el apoyo técnico y logístico de la Alcaldía, quien ejercerá la secretaría técnica de los Comités. Dicho reglamento también definirá el número de representantes de la comunidad que harán parte de los Comités y establecerá que las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales harán parte de los Comités. Estas prestarán su concurso económico para que las estratificaciones se realicen y permanezcan actualizadas, de acuerdo con la reglamentación que el Gobierno nacional haga del artículo 11 de la Ley 505 de 1999. PARÁGRAFO 2. Cuando la estratificación socioeconómica no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, la empresa que presta el servicio público domiciliario por cuyo cobro se reclama deberá atenderlo directamente en primera instancia, y la apelación se surtirá ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. *jurisprudencia* (Modificado por el Art. 311 de la Ley 2294 de 2023 * Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”). (Nuevo texto: ARTÍCULO 311. Modifíquese el artículo 6o de la Ley 732 de 2002, el cual quedará así: Artículo 6o. Reclamaciones individuales. Toda persona o grupo de personas podrá solicitar a la

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

Alcaldía, en cualquier momento, por escrito, revisión del estrato urbano o rural que le asigne. Los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por la respectiva Alcaldía y las apelaciones se surtirán ante el Comité Permanente de Estratificación de su municipio o distrito. En ambos casos se procederá de acuerdo con las metodologías establecidos por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). La instancia competente deberá resolver el reclamo en un término no superior a dos (2) meses, de lo contrario operará el silencio administrativo positivo. PARÁGRAFO 1o. Los Comités Permanentes de Estratificación funcionarán en cada municipio y distrito de acuerdo con el modelo de reglamento interno que les suministre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el cual deberá contemplar que los Comités harán veeduría del trabajo de la Alcaldía y que contarán con el apoyo técnico y logístico de la Alcaldía, quien ejercerá la secretaría técnica de los Comités. Dicho reglamento también definirá el número de representantes de la comunidad que harán parte de los Comités y establecerá que las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales harán parte de los Comités. Estas prestarán su concurso económico para que las estratificaciones se realicen y permanezcan actualizadas, de acuerdo con la reglamentación que el Gobierno Nacional haga del artículo 11 de la Ley 505 de 1999. PARÁGRAFO 2o. Cuando la estratificación socioeconómica no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, la empresa que presta el servicio público domiciliario por cuyo cobro se reclama deberá atenderlo directamente en primera instancia, y la apelación se surtirá ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.)

En materia de recursos de reclamaciones individuales, Los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por la respectiva Alcaldía y las apelaciones se surtirán ante el Comité Permanente de Estratificación de su municipio o distrito., por ser este el inmediato superior administrativo por competencia funcional.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO GENERAL DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA
 Corresponde al DAPD, recibir a demanda (en interés general o individual) la solicitud de estudio sobre posibles inconsistencias que se pueden presentar bien sea por parte de usuario externo (petionario), o de un usuario interno de la DAPD o COMITE ,Y se sujetará al procedimiento administrativo general, que se encuentra establecido desde el articulo 34 al 97 del CPACA, para la primera y segunda instancia a saber : Con ocasión del ARTÍCULO 4o. donde se señala las FORMAS DE INICIAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las actuaciones administrativas podrán iniciarse: 1. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general, 2. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular., 3. Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal, y 4. Por las autoridades, oficiosamente.

(...) ARTÍCULO 34. El PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN Y PRINCIPAL. Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código.

ARTÍCULO 35. TRÁMITE DE LA ACTUACIÓN Y AUDIENCIAS. *Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley. Cuando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico sólo cuando lo autoricen este Código o la ley, debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa. Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta adopción de decisiones. De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella.*

ARTÍCULO 36. FORMACIÓN Y EXAMEN DE EXPEDIENTES. *Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas. Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado. Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14.*

ARTÍCULO 37. DEBER DE COMUNICAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS A TERCEROS. *Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.*

ARTÍCULO 38. INTERVENCIÓN DE TERCEROS. *Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos: 1. Cuando hayan promovido la actuación*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma. 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios. 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general. PARÁGRAFO. La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 y en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer. La autoridad que la tramita la resolverá de plano y contra esta decisión no procederá recurso alguno.

(...)

ARTÍCULO 40. PRUEBAS. *Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.* *Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.*

ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.*

ARTÍCULO 42. CONTENIDO DE LA DECISIÓN. *Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.*

ARTÍCULO 43. ACTOS DEFINITIVOS. *Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto **o hagan imposible continuar la actuación.***

ARTÍCULO 44. DECISIONES DISCRECIONALES. *En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa.*

ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, **se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los***

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.(...)
UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

(...art.46 al 52) procedimiento sancionatorio no aplica

ARTÍCULO 53. PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos. En cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos, se aplicarán las disposiciones de la Ley 527 de 1999 y las normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 53A. USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. <Artículo adicionado por el artículo 8 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias. Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos, trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

ARTÍCULO 54. REGISTRO PARA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.<Inciso modificado por el artículo 9 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, caso en el cual deberá realizar sin ningún costo un registro previo como usuario ante la autoridad competente. Si así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio. Las peticiones de información y consulta hechas a través de correo electrónico no requerirán del referido registro y podrán ser atendidas por la misma vía. <Inciso modificado por el artículo 9 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El registro del que trata el presente artículo deberá contemplar el Régimen General de Protección de Datos Personales.

ARTÍCULO 55. DOCUMENTO PÚBLICO EN MEDIO ELECTRÓNICO. Los documentos públicos autorizados o suscritos por medios electrónicos tienen la validez y fuerza probatoria que le confieren a los mismos las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos se reputarán auténticas para todos los efectos legales.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

ARTÍCULO 56. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. <Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título, a menos que el uso de medios electrónicos sea obligatorio en los términos del inciso tercero del artículo 53A del presente título. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del servicio de notificaciones que ofrezca la sede electrónica de la autoridad. Los interesados podrán acceder a las notificaciones en el portal único del Estado, que funcionará como un portal de acceso. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración.

ARTÍCULO 57. ACTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO. Las autoridades, en el ejercicio de sus funciones, podrán emitir válidamente actos administrativos por medios electrónicos siempre y cuando se asegure su autenticidad, integridad y disponibilidad de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 58. ARCHIVO ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS. Cuando el procedimiento administrativo se adelante utilizando medios electrónicos, los documentos deberán ser archivados en este mismo medio. Podrán almacenarse por medios electrónicos, todos los documentos utilizados en las actuaciones administrativas. La conservación de los documentos electrónicos que contengan actos administrativos de carácter individual, deberá asegurar la autenticidad e integridad de la información necesaria para reproducirlos, y registrar las fechas de expedición, notificación y archivo.

ARTÍCULO 59. EXPEDIENTE ELECTRÓNICO. <Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El expediente electrónico es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan. El expediente electrónico deberá garantizar condiciones de autenticidad, integridad y disponibilidad. La autoridad respectiva garantizará la seguridad digital del expediente y el cumplimiento de los requisitos de archivo y conservación en medios electrónicos, de conformidad con la ley. Las entidades que tramiten procesos a través de expediente electrónico trabajarán coordinadamente para la optimización de estos, su interoperabilidad y el cumplimiento de estándares homogéneos de gestión documental.

(...)

ARTÍCULO 63. SESIONES VIRTUALES. Los comités, consejos, juntas y demás **organismos colegiados en la organización interna de las autoridades, podrán deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios.**

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

(...)

ARTÍCULO 79. TRÁMITE DE LOS RECURSOS Y PRUEBAS. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días. Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días. En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.*

(...)

ARTÍCULO 82. GRUPOS ESPECIALIZADOS PARA PREPARAR LA DECISIÓN DE LOS RECURSOS. *La autoridad podrá crear, en su organización, grupos especializados para elaborar los proyectos de decisión de los recursos de reposición y apelación. <Inciso adicionado por el artículo 16 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El Gobierno nacional podrá crear mesas de trabajo con carácter temporal o permanente, con funcionarios de distintas entidades públicas, para apoyarlas y asesorarlas en la decisión de los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos proferidos por las entidades del orden nacional de acuerdo con la reglamentación que para el efecto se expida. Las entidades territoriales de conformidad con el reglamento podrán dar aplicación a lo previsto en el presente inciso. <Inciso adicionado por el artículo 16 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El apoyo y asesoramiento de las mesas de trabajo no es vinculante para el funcionario que resuelve el recurso de apelación.*

(...)

Fin de la capacitación en procedimiento administrativo y actuaciones probatorias dentro de las actuaciones administrativas que nacen por 1. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general, 2. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular., 3. Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal., y 4. Por las autoridades, oficiosamente. (Escúchese audio 10:24 a.m.)

CONCLUSIONES

SOBRE LAS SESIONES VIRTUALES:

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

1. Por disposición legal del ARTÍCULO 63 del CPACA que ordena las SESIONES VIRTUALES. El comité permanente de estratificación de Cali, a ser un organismo colegiado en la organización interna de la alcaldía de Cali, por lo tanto pueden deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios.

SOBRE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

2. Por disposición legal del ARTÍCULO 79 del CPACA, en el TRÁMITE DE LOS RECURSOS Y PRUEBAS. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición **y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.** El ARTÍCULO 40 del CPACA en materia de PRUEBAS señala que **Durante la actuación administrativa y hasta antes de** que se profiera la decisión de fondo **se podrán aportar, pedir y practicar pruebas** de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, (apelación) antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles **todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.** Las disposiciones del Código de Procedimiento Civil - C.P.C. frente al régimen probatorio indican que las pruebas, deben referirse al asunto materia del proceso y que *“el juez rechazará in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas”*. Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen los requisitos legales, esto es, los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. **La conducencia** consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. **La pertinencia**, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio. **La utilidad**, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley. **Que por lo anterior en las actuaciones administrativas de segunda instancia es el COLECTIVO y por mayoría simple es quien debe**

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

considerar LA NECESIDAD DE la repetición de la segunda visita al predio a la luz de la necesidad establecida en el numeral 5 del artículo 8 de FUNCIONES DEL COMITÉ. Esto con el fin de evitar decisiones contradictorias de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 36. FORMACIÓN Y EXAMEN DE EXPEDIENTES. Los documentos y diligencias relacionados con **una misma actuación se organizarán en un solo expediente**, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. Por ello si el colectivo **al evaluar el expediente** considera por votación mayoritaria que NO procede la práctica de una segunda visita se debe actuar de acuerdo al ARTÍCULO 80. DECISIÓN DE LOS RECURSOS. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá preferirse la decisión motivada que resuelva el recurso. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

SOBRE LOS GRUPOS ESPECIALIZADOS PARA PREPARAR LA DECISIÓN DE LOS RECURSOS:

3. Por disposición legal del ARTÍCULO 82 del CPACA, está establecido que tanto la primera instancia como la segunda instancia pueden crear GRUPOS ESPECIALIZADOS PARA PREPARAR LA DECISIÓN DE LOS RECURSOS. Toda vez que la autoridad podrá crear, en su organización, grupos especializados para **elaborar los proyectos de decisión de los recursos de reposición y apelación**. <Inciso adicionado por el artículo 16 de la Ley 2080 de 2021. Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011– y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción, cuyo nuevo texto es el siguiente:> **El Gobierno nacional** podrá crear mesas de trabajo con carácter temporal o permanente, con funcionarios de distintas entidades públicas, para apoyarlas y asesorarlas en la decisión de los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos proferidos por las entidades del orden nacional de acuerdo con la reglamentación que para el efecto se expida. **Las entidades territoriales** de conformidad con el reglamento podrán dar aplicación a lo previsto en el presente <Inciso adicionado por el artículo 16 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> **El apoyo y asesoramiento de las mesas de trabajo no es vinculante para el funcionario que resuelve el recurso de apelación. Cuando con un recurso se presenten pruebas**, si se trata de un trámite en el

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días. Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días. En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

SOBRE LAS IRREGULARIDADES EN LAS VISITAS:

4. Por disposición legal del ARTÍCULO 41. Del CPACA donde dispone sobre CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla. Y que en relación con la configuración del CONFLICTO DE INTERÉS, LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES, la Ley 1437 de 2011 dispone lo siguiente: “ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, **practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas** podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por las siguientes CAUSALES: 1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, (...) 2. **Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, (...)**”. Tanto el técnico EDMUNDO RENGIFO como el miembro del comité asistente a la visita DE PRIMERA INSTANICA serán recusados por la CAUSAL SEGUNDA, “(...) 2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, (...)”. razón por la cual en su reemplazo la SECRETARIA TECNICA junto con el PRESIDENTE y el segundo de los VEEDORES elegidos y que no tengan conocimiento en el asunto, valorarán previamente el expediente como GRUPO ESPECIALIZADO DE REVISION para elaborar los proyectos de decisión de los recursos de apelación Por disposición legal del ARTÍCULO 82 del CPACA, dicho proyecto será consignado en el acta de sesión de comité y será puesto en conocimiento del colectivo en pleno para la votación de la calificación de las variables realizadas a la vivienda , la votación de la modificación de las variables realizadas a la vivienda o en su lugar la votación de una suspensión de la sesión

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

para realizar una segunda verificación de las características de la vivienda, la captura del recaudo de un segundo registro fotográfico y reanudación de la sesión para la práctica de las nuevas pruebas recaudadas. Toda vez que en las ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE SEGUNDA INSTANCIA es el COLECTIVO y por mayoría simple quien debe considerar LA NECESIDAD de la repetición de la segunda visita al predio a la luz de la necesidad establecida en el numeral 5 del artículo 8 de FUNCIONES DEL COMITÉ. Esto con el fin de evitar decisiones contradictorias de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 36. FORMACIÓN Y EXAMEN DE EXPEDIENTES. Los documentos y diligencias relacionados con **una misma actuación se organizarán en un solo expediente**, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. Por ello si el colectivo **al evaluar el expediente** considera por votación mayoritaria que NO procede la práctica de una segunda visita se debe actuar de acuerdo al ARTÍCULO 80. DECISIÓN DE LOS RECURSOS. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LA PRÁCTICA DE VISITAS: (escúchese audio 10:34 am) (nota: este procedimiento estará sujeto a validación una vez se tenga respuesta a la consulta elevada al DANE.)

5. Que por lo anterior se explica el nuevo procedimiento para la PRACTICA DE VISITAS : Según las funciones del numeral 2 del artículo 15 son funciones y deberes del veedor debe: 1. asistir a los 3 tipos de visitas en compañía de otro miembro (así: 1) visita con origen en un reclamo en primera instancia, 2) visita por oficio sin ocasión de reclamo alguno y 3) visita de segunda vez por NECESIDAD DECLARADA por la decisión tomada en votación de la mitad más uno de los miembros con ocasión de las funciones del comité o del colectivo.

Nota: Que por lo anterior teniendo 2 veedores elegidos internamente y para evitar impedimentos se hará la correspondiente alternancia en cada instancia para evitar impedimentos o recusaciones por parte de los ciudadanos. Que por lo anterior el veedor elegido internamente deberá además de asistir a terreno, deberá procesar con el ingeniero la información recolectada. Que por lo anterior el veedor elegido

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

internamente deberá rendir informe de sus actuaciones administrativas en el comité, además de entregar el informe consolidado para pago de honorarios por visitas del mes. Que por lo anterior el veedor elegido internamente que asiste a terreno hará la exposición de la calificación de las 16 variables **y se apoyará en el técnico Edmundo Rengifo en caso de ser necesario.**

PARTICIPACION DE INVITADOS

- Que por lo anterior el señor Edmundo Rengifo podrá rendir versión de los hechos continuara además del informe general de las visitas realizadas en el acápite de informes.
- Explicación Cuadro Normativa: análisis del procedimiento de visitas a la luz del reglamento

VISITAS	observación	Funciones comité secretaria	Funciones comité presidente	Veedor antes de comité y después en el comité
<p>Temas: visitas</p> <p>Art 8 numeral 5: Resolver los recursos de apelación que por asignación de estrato interpongan los usuarios de servicios públicos domiciliarios, en un término no superior a dos (2) meses con el fin de que no opere el silencio administrativo positivo. Para el efecto el Comité Permanente de Estratificación, a través de algunos de sus miembros, realizará las visitas de campo NECESARIAS para verificar las características de los inmuebles respecto de los cuales se solicita el cambio de estrato socioeconómico y valorará las pruebas que en dichas visitas se recolecten e, igualmente, verificará la correcta aplicación de las metodologías dispuestas por el Departamento Nacional de Planeación o la Entidad competente.</p> <p>A dichas visitas asistirán al menos un representante de la comunidad y uno de las empresas comercializadoras.</p>	<p>a través de algunos de sus miembros, realizará las visitas de campo necesarias</p> <p>para verificar las características de los inmuebles</p>	<p>las visitas de campo necesarias</p>		<p>Algunos de sus miembros</p> <p>Para verificar características</p> <p>Y valorara pruebas Valorará las pruebas que en dichas visitas se recolecten e, asistirán al menos un representante de la comunidad y uno de las empresas comercializadoras.</p>
<p>Art 14 numeral 6: presidente:</p> <p>Programar las visitas de campo (necesaria) que permitan atender las apelaciones que con ocasión</p>	<p>Numeral 7: Designar en cada sesión a un miembro del Comité para que acompañe al veedor en cada visita</p>			<p>Veedor: Cristian o Liliana :más un delegado de empresa</p>

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL</p>	<p>MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)</p> <p>ACTA DE REUNIÓN</p>	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

de la asignación de estrato presenten los usuarios de servicios públicos domiciliarios.	de campo , asegurándose de que pertenezca a las empresas si el veedor es representante de la comunidad y viceversa.			
<p>Art 15 numeral 1 Y 2 FUNCIONES DEL VEEDOR:</p> <p>1. Acompañar a la alcaldía en las visitas de campo y en el procesamiento de datos que deban efectuarse para atender en primera instancia los reclamos que por asignación de estrato socioeconómico interpongan los usuarios de servicios públicos domiciliarios, y durante el proceso de actualización, e informar al Comité acerca de dichas visitas en cada sesión. En todo caso, la alcaldía podrá realizar las visitas de campo si el veedor no asiste a las mismas y presentará informe escrito al Comité con el fin de que se tomen las medidas necesarias para subsanar la situación.</p> <p>2. Efectuar, en compañía del miembro que designe el presidente, las visitas de campo requeridas para atender en segunda instancia las apelaciones (NECESARIAS) que por asignación de estrato socioeconómico interpongan los usuarios de servicios públicos domiciliarios.</p>	<p>Numeral 2 y 3: Efectuar, en compañía del miembro que designe el presidente, las visitas de campo requeridas para atender en segunda instancia las apelaciones que por asignación de estrato socioeconómico interpongan los usuarios de servicios públicos domiciliarios.</p> <p>3. Presentar, por escrito, en cada sesión, el registro de las visitas de campo realizadas, con el fin de que hagan parte del archivo de documentación del Comité.</p>	<p>las visitas de campo requeridas</p> <p>las visitas de campo realizadas,</p>		<p>Veedor Cristian o Liliana : asistir al 100% de visitas en primera instancia y de segunda y visitas de OFICIO</p>
<p>Art 11 numeral 3. Visitas deberes</p> <p>Asistir al trabajo de campo programado incluyendo las visitas a los inmuebles residenciales en primera y segunda instancia.</p>		<p>Las visitas a los inmuebles residenciales en primera y segunda instancia.</p>		<p>Veedor Cristian o Liliana : asistir al 100% de visitas en primera instancia y de segunda y visitas de OFICIO</p> <p>Veedor Cristian o Liliana :asistir a las visitas necesarias, requeridas, programadas , O DE OFICIO</p>
<p>Artículo 12 numeral 5 derechos</p> <p>Participar en el trabajo de campo incluyendo las visitas a los inmuebles residenciales, y en el procesamiento de la información recolectada para atender las apelaciones.</p>				<p>Todos los miembros pueden asistir</p>
<p>Artículo 16 numeral 2 Secretaría técnica:</p>	Numeral 2	Visitas		<p>Veedor Cristian o Liliana: asistir al 100%</p>

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

<p>Invitar al veedor, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles, a las visitas de campo programadas para atender los reclamos en primera instancia que por asignación de estrato socioeconómico interpongan los usuarios de servicios públicos domiciliarios y para adelantar el proceso de actualización.</p> <p>Acompañar al veedor a las visitas de campo requeridas (NECESARIAS) para atender y resolver las apelaciones que con ocasión de la asignación de estrato interpongan lo usuarios de servicios públicos domiciliarios.</p> <p>En todo caso, el Comité podrá realizar las visitas de campo (NECESARIAS) si la alcaldía no se presenta a las mismas y presentará informe escrito directamente a la alcaldesa o alcalde con el fin de que se tomen las medidas conducentes a subsanar la situación.</p> <p>7. Procesar con el veedor los datos obtenidos. (con el ingeniero)</p>	<p>a las visitas de campo programadas para atender los reclamos en primera instancia</p> <p>numeral3:</p> <p>Invitar al veedor al procesamiento de los datos recolectados en cada visita de campo. (meet)</p> <p>En todo caso, el Comité podrá realizar las visitas de campo si la alcaldía no se presenta a las mismas</p>	<p>programadas de reclamos de primera instancia</p> <p>las visitas de campo requeridas (ciudadano) para atender y resolver las apelaciones (NECESARIAS)</p>	<p>de visitas en primera instancia y de segunda y visitas de programadas o de OFICIO</p> <p>Veedor Cristian o Lilliana: asistir al 100% de visitas en primera instancia y de segunda y visitas de OFICIO es decir a las visitas necesarias, requeridas, programadas, o de oficio</p>
--	---	---	--

CONCLUSION

ARTICULO	VISITAS PRIMERA INSTANCIA	VISITAS SEGUNDA INSTANCIA
ART.15 NUMERAL 2 FUNCIONES VEEDOR	V.REQUERIDA- V.PROGRAMADAS V.NECESARIAS -VEEDOR - SECRETARIA	V.NECESARIAS ART. 8 FUNCIONES DEL COMITE Art 8 numeral 5: Resolver los recursos de apelación que por asignación de estrato interpongan los usuarios de servicios públicos domiciliarios, en un término no superior a dos (2) meses con el fin de que no opere el silencio administrativo positivo. Para el efecto el Comité Permanente de Estratificación, a través de algunos de sus miembros, realizará las visitas de campo necesarias para verificar las características de los inmuebles respecto de los cuales se solicita el cambio de estrato socioeconómico y valorará las pruebas que en dichas visitas se recolecten e, igualmente, verificará la correcta aplicación de las metodologías dispuestas por el Departamento Nacional de Planeación o la Entidad competente. Art. 14 numeral 6 Y 7 FUNCIONES DEL PRESIDENTE Programar las visitas de campo que permitan atender las apelaciones que con ocasión de la asignación de estrato presenten los usuarios de servicios públicos domiciliarios. 7. Designar en cada sesión a un miembro del Comité

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN</p> <p>GESTIÓN DOCUMENTAL</p>	<p>MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)</p> <p>ACTA DE REUNIÓN</p>	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

		<p>para que acompañe al veedor en cada visita de campo, asegurándose de que pertenezca a las empresas si el veedor es representante de la comunidad y viceversa.</p> <p>Art. 15 NUEMRAL 1, 2 Y 3 FUNCOONES DEL VEEDOR. Acompañar a la alcaldía en las visitas de campo y en el procesamiento de datos que deban efectuarse para atender en primera instancia los reclamos que por asignación de estrato socioeconómico interpongan los usuarios de servicios públicos domiciliarios, y durante el proceso de actualización, e informar al Comité acerca de dichas visitas en cada sesión. En todo caso, la alcaldía podrá realizar las visitas de campo si el veedor no asiste a las mismas y presentará informe escrito al Comité con el fin de que se tomen las medidas necesarias para subsanar la situación.</p> <p>2. Efectuar, en compañía del miembro que designe el presidente, las visitas de campo requeridas para atender en segunda instancia las apelaciones que por asignación de estrato socioeconómico interpongan los usuarios de servicios públicos domiciliarios.</p> <p>3. Presentar, por escrito, en cada sesión, el registro de las visitas de campo realizadas, con el fin de que hagan parte del archivo de documentación del Comité.</p> <p>ART. 16 numeral 2,3, 6</p> <p>2. Invitar al veedor, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles, a las visitas de campo programadas para atender los reclamos en primera instancia que por asignación de estrato socioeconómico interpongan los usuarios de servicios públicos domiciliarios y para adelantar el proceso de actualización.</p> <p>3. Invitar al veedor al procesamiento de los datos recolectados en cada visita de campo.</p> <p>6. Acompañar al veedor a las visitas de campo requeridas para atender y resolver las apelaciones que con ocasión de la asignación de estrato interpongan los usuarios de servicios públicos domiciliarios. En todo caso, el Comité podrá realizar las visitas de campo si la alcaldía no se presenta a las mismas y presentará informe escrito directamente a la alcaldesa o alcalde con el fin de que se tomen las medidas conducentes a subsanar la situación.</p> <p>7. Procesar con el veedor los datos obtenidos.</p> <p>8. Consignar los cambios aprobados por el Comité en la base de datos de la estratificación y mantenerla actualizada. Dicha información debe ser suministrada por el DAPD a las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos para que estas revisen, ajusten, actualicen y apliquen el estrato arrojado por la base de datos del Departamento Administrativo de Planeación Distrital de Santiago de Cali, tal como lo establece la Ley para efectos de la facturación de los servicios prestados.</p>
ART.16 NUMERAL 2 Y 6 FUNCIONES SECRETARIA TECNICA	V.REQUERIDA- V.PROGRAMADAS- V.NECESARIAS -VEEDOR - SECRETARIA	<p>Los 2 veedores (Cristian y Lilibiana) deben asistir a todas las visitas de manera alternada con el acompañamiento de 1 miembro de las empresas</p> <p>El veedor que corresponda debe: Procesar con el ingeniero los resultados de la visita. Y</p>

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

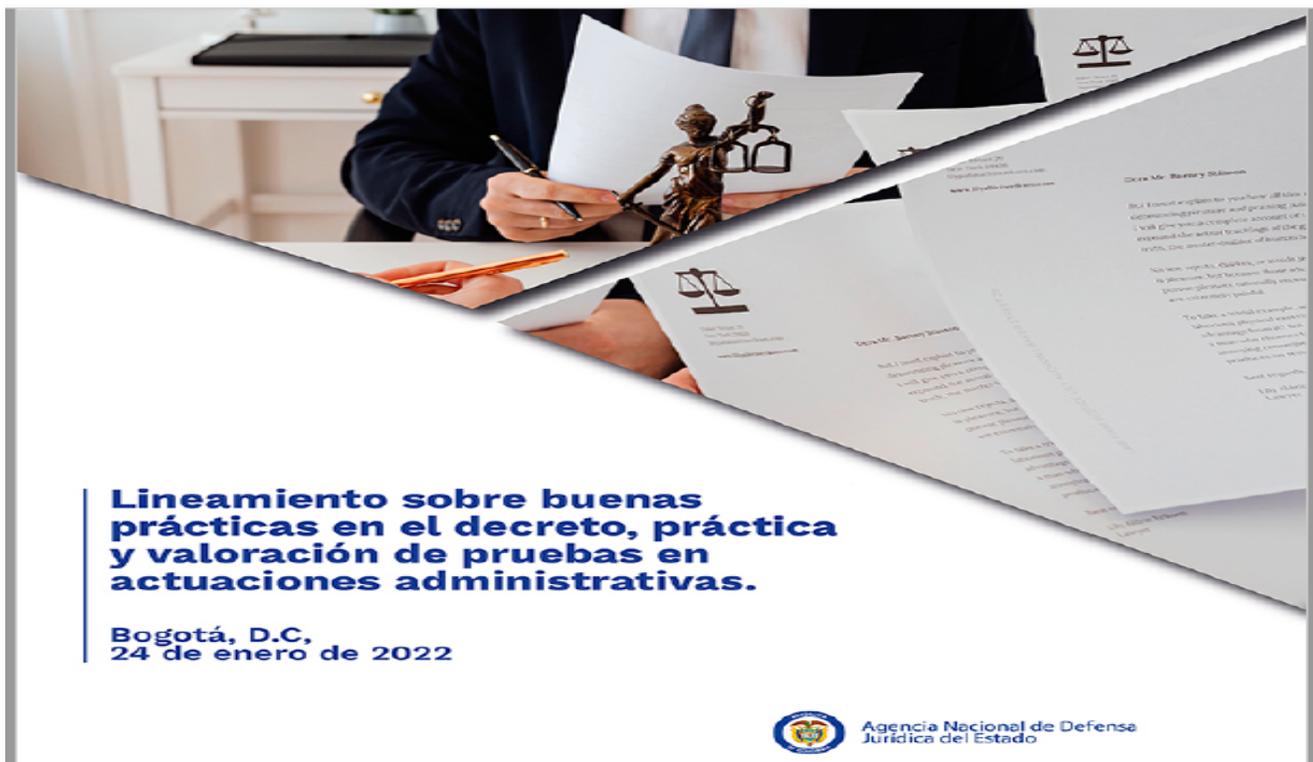
 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

		entregar el consolidado de visitas ante el comité y para el pago financiero de honorarios por visitas.
Art 11 numeral 3.	V.DEBER MIEMBRO	Asistir al trabajo de campo programado incluyendo las visitas a los inmuebles residenciales en primera y segunda instancia.
Artículo 12 numeral 5	V.DERECHO MIEMBRO	Participar en el trabajo de campo incluyendo las visitas a los inmuebles residenciales, y en el procesamiento de la información recolectada para atender las apelaciones

SOCIALIZACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS EN EL DECRETO, PRÁCTICA, CONTRADICCIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS EN EL MARCO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

- Que por lo anterior la secretaria técnica informa a los miembros del comité que el soporte probatorio que se les brinda para el cabal desarrollo de sus funciones como miembros del comité adicional de lo estipulado en las normas anteriores también se basa en los lineamientos recibidos en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 1444 de 2011, el Decreto Ley 4085 de 2011 otorgó competencias en materia de defensa judicial y prevención de las conductas y del daño antijurídico a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), con el cual pretende promover la implementación de buenas prácticas en el decreto, práctica, contradicción y valoración de pruebas en el marco de las actuaciones administrativas.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002



Por lo cual, se les invita a leer este material con el fin de contar con una guía en el cual se expone el régimen probatorio de las actuaciones administrativas, en donde se relaciona y describe los principales medios de prueba que pueden ser usados en el curso de estas actuaciones y con dicho lineamiento se ajuste lo que corresponda al reglamento dadas las recientes normas de procedimiento que son posteriores al modelo nacional de funcionamiento del comité adoptado y ajustado recientemente mediante el acta 311 de 2022 donde existen vacíos sobre el tema de valoración de pruebas.

PROGRAMACION Y ALTERNANCIA DE VEDORES A LA PRACTICA DE VISITAS Y PROCESAMIENTO DE INFORMACION EN EL SOFTWARE DE ESTRATIFICACION en cualquiera de los tres eventos.

9. Que por lo anterior para la programación de visitas de PRIMERA INSTANCIA se solicita al DAPD para que incluya en cada uno de los 3 eventos a los 2 veedores elegidos / Cristian Vidal y Liliana collazos para que asistan a la programación de visitas en sus diferentes modalidades para el ejercicio correcto de sus funciones quienes además deberán junto con el ingeniero encargado de administrar la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

plataforma del DANE PROCESAR LA INFORMACION RECOLECTADA EN TERRENO.

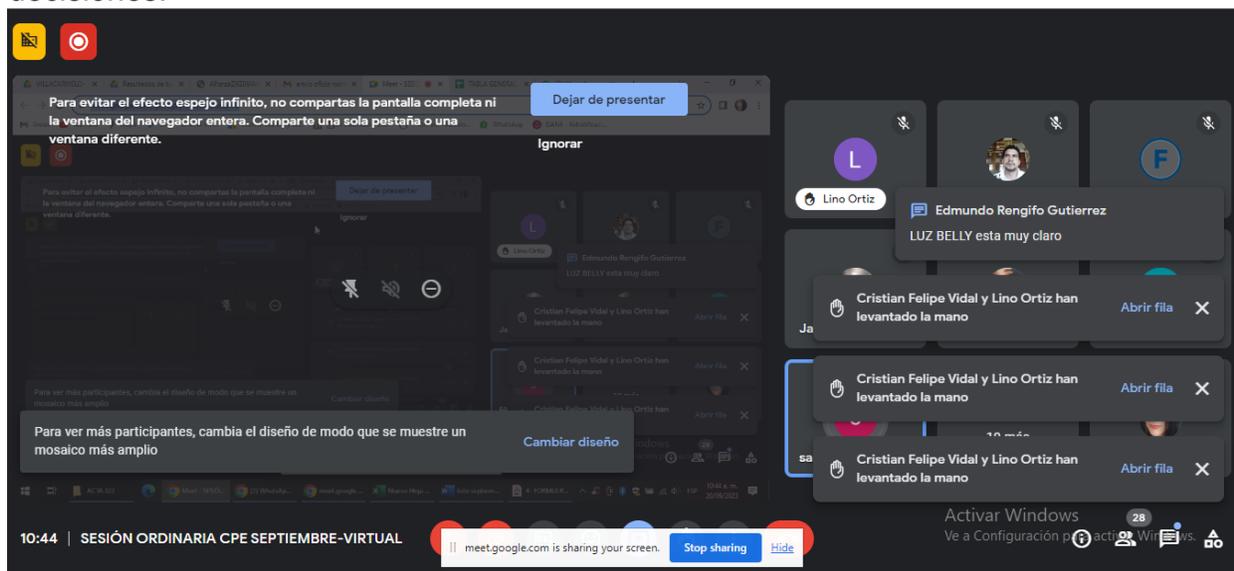
PROCEDIMIENTO NUEVO 2023			
<p>Se invita a los veedores a coordinar con el perito Edmundo Rengifo para que asistan a cada una de las modalidades de visitas para la atención de reclamos de primera instancia las visitas programadas de oficio y a las segundas visitas necesarias que apruebe por mayoría el comité en pleno.</p>	<p>PRIMERA INSTANCIA- V.REQUERIDA- V.PROGRAMADAS-oficio CRISTIAN + OTRO MIEMBRO DE ONCE</p> <p>PRIMER MES – VEEDOR – PROCESAR CON EL INGENIERO</p> <p>Cada mes el veedor entrega a Financiero: el reporte de visitas de PRIMERA INSTANCIA O DE PROGRAMACIÓN DE OFICIO de los 6 miembros de la comunidad para pago de honorarios.</p>	<p>SEGUNDA INSTANCIA - V.NECESARIAS' requeridas PRIMER MES - - VEEDOR (LILIANA) + OTRO MIEMBRO</p> <p>PRIMER MES – VEEDOR – PROCESAR CON EL INGENIERO</p> <p>Cada mes el veedor entrega a Financiero: el reporte de visitas de segunda instancia aprobadas como NECESARIAS para pago de honorarios.</p>	
<p>Alternancia</p>	<p>ALTERNANCIA: SEGUNDO MES VEEDOR - ALTERNA LILIANA + OTRO MIEMBRO DE ONCE</p> <p>SEGUNDO MES – VEEDOR – PROCESAR CON EL INGENIERO</p>	<p>ALTERNANCIA: SEGUNDO MES – VEEDOR (CRISTIAN)+ OTRO MIEMBRO</p> <p>SEGUNDO MES – VEEDOR – PROCESAR CON EL INGENIERO</p>	

Interviene la PERSONERIA DISTRITAL: SANDRA PATRICIA AGREDA, quien informó que se presentaron 2 miembros de 12, solicitando investigación disciplinaria por violación a reglamento en materia de visitas que debe realizar los miembros del comité en segunda instancia, ante lo cual se les aclaro primero: que para iniciar dicho trámite los miembros deben presentar dicha solicitud de manera conjunta por el colectivo para

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

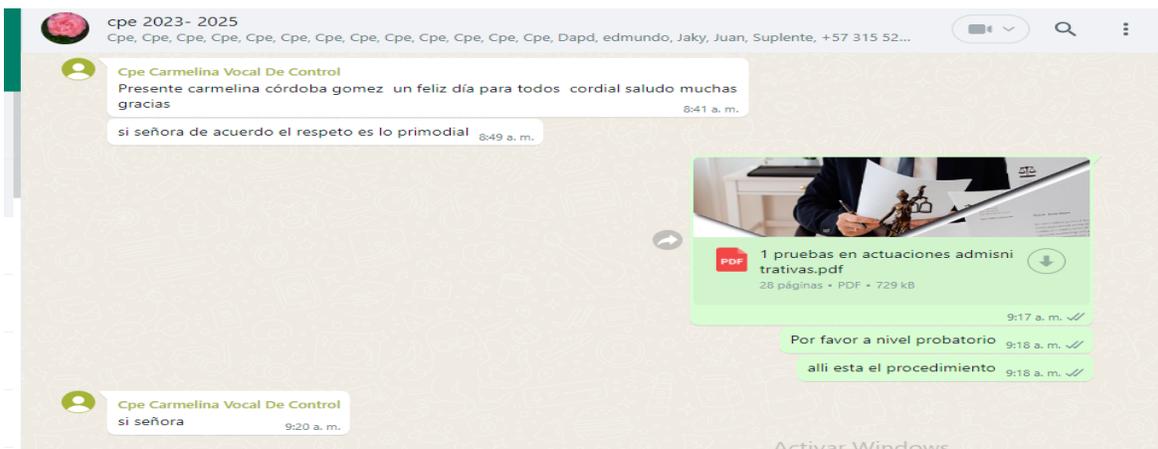
 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

que se cumpla con el reglamento. Y segundo que revisado el reglamento se observa que el manual establece que para la realización de la segunda visita por parte de alguno de los miembros del comité ES UNA DECISIÓN que se debe tomar por el colectivo en pleno cuando no exista el material necesario para la toma de las decisiones.



Interviene el sr. Cristian Vidal manifestando “ ver block de notas: 10:50 Teniendo en cuenta el documento EXPUESTO de la AGENCIA DE DEFENSA NACIONAL JURIDICA DEL ESTADO por parte de la secretaria técnica el día de hoy 20 de septiembre de 2023 y el supuesto manejo o debido proceso a la atención de las reclamaciones en el comité de estatificación de Cali Solicitamos que este Comité del distrito de Cali oficie al DANE para que el DANE y la dirección de Geo estadística emita concepto, según lo expuesto por la secretaria técnica y su interpretación del debido proceso”)

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002



Evidencia de socialización Lineamiento sobre buenas prácticas en el decreto, práctica y valoración de pruebas en actuaciones administrativas- expedido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-

Interviene el señor lino Ortiz, aclarando de que en la reunion anterior solicito que tambien se realicen reuniones presenciales para conocerse, etc, en relacion con las actas señala las obligaciones de la secretaria tecnica segun lo dispuesto en el art.22 del reglamento. (Escuchar audio 10:51 a.m)

Interviene La secretaria tecnica informando a los miembros: que el dia 14 de septiembre de 2023 , se hizo una consulta de soporte al DANE en la cual se elevaron las siguientes consultas: “ (...)Sea este momento para darles un cordial saludo deseando éxitos en sus labores El presente escrito es para pedir **ORIENTACION** a la luz del reglamento nacional para los comités territoriales así: **HECHOS** 1. Nuestro reglamento tiene visitas que son requeridas, otras que son programadas y otras que son necesarias 2. Por lo anterior los miembros asisten a las visitas de primera instancia, donde se toman fotos para dejar la evidencia fotográfica del estado de características de las viviendas calificada por la alcaldía , pero los miembros en segunda instancia quieren repetir la visita a pesar de que el registro fotográfico que obra en la reclamación desde la primera instancia es nuevo o reciente y que no supera ni siquiera los 60 días de haber sido visitado el predio. Por lo anterior la consulta es **PREGUNTA SOBRE VISITAS**: 1. ¿debe el comité repetir un registro fotográfico de la visita tomada por la primera instancia en la cual tuvo participación de uno de los miembros del comité? 2. ¿se debe repetir las visitas? 3. ¿Esta permitido realizar segundas visitas a un predio cuyas características no hayan cambiado aun así esta decisión este afectando el presupuesto? 4. ¿si el miembro del comité que asistió a la primera visita, queda impedido para asistir a una segunda visita? 5. El comité permanente de estratificación de Cali tiene 2 veedores elegidos por votación en el comité, la pregunta es ¿si tenemos 200 reclamaciones estos 2 veedores deben ir a las 200 visitas obligatoriamente? **PREGUNTA SOBRE INVITADOS AL COMITE** En el reglamento está permitido convocar a sesión además de los miembros a los **INVITADOS** que considere necesarios por lo cual se hace la siguiente pregunta: 6. **PREGUNTA** : ¿puede la secretaria

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

técnica invitar al perito que hizo la visita en la primera instancia para que rinda descargos sobre el procedimiento y explique al comité de cómo se realizó la visita o eso está prohibido?

3. Revisión de apelaciones cantidad: 3

DAPD	CPE	ESTADO	APELANTE
108-2023	15	En oportunidad	MAYURY LUGO CASTRO
141-2023	16	En oportunidad	IDALIA CAICEDO LABRADA
165-2023	17	En oportunidad	LUZ AMPARO GONZALEZ ARANGO

Que de conformidad con el numeral 8 del artículo 14 del nuevo REGLAMENTO INTERNO Acta 311 de 2022, al presidente del Comité Permanente de Estratificación se le informa que le corresponde firmar las decisiones sobre las apelaciones, en la misma sesión en la que se resuelvan.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Que surtida como se encuentra la actuación por parte del ad-quo, el Comité Permanente de Estratificación considera pertinente hacer un recuento del procedimiento Administrativo que se adelantó por parte de la Administración Distrital con el fin de verificar que dicho proceder se ajustó a lo dispuesto en la Constitución y en la ley y no se vulneró el derecho fundamental al debido proceso así:

COMPETENCIA:

NORMAS DEL ORDEN NACIONAL:

Al respecto se ha de recordar que la Ley 142 de 1994, modificada por la ley 689 de 2001 en los artículos 101.1 al 101.5: señalan que el CPE una vez creado tiene 2 funciones principales: VELAR por la adecuada aplicación de las metodologías suministradas por el Departamento Nacional de Planeación y RESOLVER los recursos de los usuarios: para lo cual cito la norma "(...) ARTÍCULO 104. RECURSOS DE LOS USUARIOS. <Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Toda persona o grupo de personas podrá solicitar por escrito la revisión del estrato urbano o rural que se le asigne. Los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por la alcaldía municipal, en un término no superior a dos (2) meses, y las apelaciones se surtirán ante el Comité Permanente de Estratificación de su municipio o distrito quien deberá resolverlo en un término no superior a dos (2) meses. En ambos casos, si la autoridad competente no se pronuncia en el término de dos (2) meses, operará el silencio administrativo positivo. (...)".

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

Que los artículos PRIMERO, QUINTO y SEXTO del nuevo REGLAMENTO INTERNO Acta 311 de 2022, dispone que la CONFORMACIÓN DEL COMITÉ, se produce en los términos estipulados en el artículo 6 de la Ley 732 de 2002, señalando además que los miembros del Comité Permanente de Estratificación en su CONDICIÓN DE MIEMBROS desempeñan FUNCIONES PÚBLICAS en los términos previstos en la Constitución y en la Ley y dispone que la LEGALIZACIÓN de la conformación del Comité permanente de Estratificación deberá EJECUTARSE por medio de DECRETO expedido por el ALCALDE Municipal según lo previsto en el ARTÍCULO 101.5 de la Ley 142 de 1994.

Que por lo anterior, mediante Decreto No. 4112.010.20.0411 del 21 de junio de 2023 se conformó el nuevo Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago Cali para el Periodo 2023-2025. Que vista la competencia y la oportunidad para resolver de fondo el asunto el CPE procedió a decidir el presente reclamo en los siguientes términos:

NORMAS APLICABLES A APELACIONES RURALES:

Que la Ley 505 de 1999, estableció la utilización de la información catastral (vigencia posterior a 1989), el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar promedio municipal (zonas geoeconómicas promedio catastrales), la comparabilidad entre los niveles mínimos de ingresos rurales y los urbanos asociables a cada estrato, y la calidad de la vivienda sea el factor de estratificación en predios que no se dediquen a la actividad productiva y estableció que los municipios y distritos deben realizar y adoptar la estratificación de los centros poblados y de las fincas y viviendas dispersas de la zona rural (Arts. 1 y 2), empleando las metodologías que le suministre el DANE y obliga a que los alcaldes garanticen que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación (Art. 11).

Que la Ley 732 de 2002, artículo 1 párrafo único, señala que *“Todos los municipios y distritos con formación predial catastral rural posterior a 1989, para realizar y adoptar las estratificaciones de fincas y viviendas dispersas rurales tendrán que contar con el estudio del cálculo de la Unidad Agrícola Familiar, UAF, promedio municipal o distrital avalado por el Departamento Nacional de Planeación”*, para lo cual estableció los plazos para adoptar y aplicar las estratificaciones urbanas y rurales en el territorio nacional y se precisaron los mecanismos de ejecución, control y atención de reclamos por el estrato asignado.

Que la Alcaldía de Santiago de Cali mediante el Decreto Distrital Nro. 975 del 07 de diciembre de 2021¹, adopta para el área rural la Metodología de Fincas y Viviendas

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

Dispersas – FVD definida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.²

Que en la Metodología de Fincas y Viviendas Dispersas – FVD adoptada; la Unidad de Estratificación Socioeconómica Rural es EL PREDIO CON VIVIENDA O LA VIVIENDA INDEPENDIENTE O LA MEJORA por lo cual cabe destacar que los estratos se asignan es: a los predios con vivienda o a la vivienda independiente o la mejora, siendo posible, de acuerdo con esta metodología, la existencia de diferentes estratos, en razón a las características individuales y muy particulares de cada uno de ellos. En este sentido, el alcalde, por intermedio del Departamento Administrativo de Planeación Distrital - DAPD³, dada su delegación, al adelantar los estudios de estratificación, los cuales se deben realizar empleando las metodologías nacionales para la obtención de los estratos a los predios residenciales, las variables que se deben calificar deben estar acorde a la Metodología de Fincas y Viviendas Dispersas – FVD, adoptada para el área rural de Santiago de Cali, y que se relacionan en la siguiente tabla:

FACTORES	VARIABLES	
CALIDAD DE LA VIVIENDA	Calificación de edificaciones residenciales según las autoridades catastrales	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Estructura Almacén vivienda Tipo de muros Tipo de cubierta Estado de conservación ❖ Acabados Principales Fachada Acabado exterior de los muros Acabado de los pisos Estado de conservación ❖ Baño Tamaño Enchape Mobiliario Estado de Conservación

¹ “Por el cual se adopta la revisión general y la estratificación socioeconómica para las fincas y viviendas dispersas y centros poblados de la zona rural del distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali - Departamento del Valle del Cauca”

² Mediante Decreto Distrital Nro. 4112.010.20.0184 del 05 de mayo de 2002 se DIFIERE la aplicabilidad del Decreto Distrital Nro. 4112.010.20.0975 DE DICIEMBRE 7 DE 2021”.

³ De conformidad con el Numeral 21 del Artículo 80 del Decreto Extraordinario 516 del 28 de septiembre de 2016, corresponde al D.A.P.M, Subdirección de Planificación del Territorio a fin de mantener actualizada la estratificación en el Municipio de Cali “Aplicar los lineamientos y metodologías definidas por el nivel nacional, para la asignación y certificación del estrato a los predios residenciales en el área urbana y rural del Municipio de Santiago de Cali”.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Cocina Tamaño Enchape Mobiliario Estado de Conservación
CAPACIDAD PRODUCTIVA A DEL PREDIO	<ul style="list-style-type: none"> • Extensión de Terreno (No es el área de la vivienda). • Localización (Zona homogénea geoeconómica). • Unidad agrícola familiar, UAF, promedio municipal convertida a UAF del predio según si extensión y zona en que se localiza.

Que el Comité Permanente de Estratificación advierte que el PUNTAJE CATASTRAL establecido a las viviendas rurales corresponde a la siguiente tabla incorporada en el software de estratificación contentivo de la adopción de la metodología de Fincas y viviendas dispersas y centros poblados en la cual se tiene parametrizados y definidos puntajes de calificación de la ficha predial catastral registrada con la información suministrada por la oficina de CATASTRO donde el peso porcentual de los 4 ejes de las variables de calificación de las características de las viviendas rurales son las siguientes:



Que en materia de reclamos se pueden presentarse dos situaciones:

1. Que la clasificación del predio es superior o igual a la de la vivienda
2. Que la clasificación de la vivienda es superior a la del predio

Que para verificación de variables en el terreno al predio con vivienda en razón de la consabida ausencia de nomenclatura en el área rural de Santiago de Cali el reclamante se le autorizó anexar documentos adicionales tales como la factura de pago predial y la factura de servicios públicos.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

Que es importante recordar que, en las variables definidas a calificar para la asignación de los estratos a nivel nacional, no se contempla aspectos como las condiciones económicas de los habitantes o propietarios de los predios, y, por consiguiente, no es posible hacer una valoración de ello. Consecuente con lo anterior, el alcalde por intermedio del Departamento Administrativo de Planificación Distrital, dada su delegación, adelanta el proceso de la estratificación, empleando las metodologías nacionales definidas por el DANE, para la obtención de los estratos a los predios con vivienda y a las fincas y viviendas dispersas.

Así, teniendo como lineamiento única y exclusivamente las variables definidas, se procede a revisarlas, confrontarlas y calificarlas acorde a las características existentes en terreno para posteriormente, ingresar dicha calificación al software diseñado por Planeación Nacional y avalado por el DANE, el cual tomando en conjunto las variables, arroja la calificación del estrato.

Que para verificación de variables en el terreno al predio con vivienda en razón de la consabida ausencia de nomenclatura en el área rural de Santiago de Cali el reclamante se le autorizó anexar documentos adicionales tales como la factura de pago predial y la factura de servicios públicos.

Que es importante recordar que, en las variables definidas a calificar para la asignación de los estratos a nivel nacional, no se contempla aspectos como las condiciones económicas de los habitantes o propietarios de los predios, y, por consiguiente, no es posible hacer una valoración de ello. Consecuente con lo anterior, el alcalde por intermedio del Departamento Administrativo de Planificación Distrital, dada su delegación, adelanta el proceso de la estratificación, empleando las metodologías nacionales definidas por el DANE, para la obtención de los estratos a los predios con vivienda y a las fincas y viviendas dispersas.

Así, teniendo como lineamiento única y exclusivamente las variables definidas, se procede a revisarlas, confrontarlas y calificarlas acorde a las características existentes en terreno para posteriormente, ingresar dicha calificación al software diseñado por Planeación Nacional y avalado por el DANE, el cual tomando en conjunto las variables, arroja la calificación del estrato.

Es de resaltar que los estudios de estratificación responden a norma especial, y bajo esos parámetros se debe aplicar la metodología de estratificación, la cual se realiza en el ejercicio de una competencia reglada y no discrecional⁴, y, en consecuencia, la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

valoración de las variables previstas en las metodologías por parte de este Organismo, se limitan a su verificación. Es decir, observando si las mismas se encuentran o no dentro de las características físicas internas de la vivienda.

En consecuencia, al COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACION le está prohibido añadir variables nuevas u otorgarles a las variables ya existentes un alcance distinto al que las autoridades nacionales les han previamente especificado, pues, de lo contrario, se configuraría una extralimitación de competencias proscrita en los artículos 6, 121 y 122 de la Constitución Nacional⁵.

En consecuencia, al COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACION le está prohibido añadir variables nuevas u otorgarles a las variables ya existentes un alcance distinto al que las autoridades nacionales les han previamente especificado, pues, de lo contrario, se configuraría una extralimitación de competencias proscrita en los artículos 6, 121 y 122 de la Constitución Nacional⁶.

Que el Código General del Proceso en el Artículo 167 en relación con la Carga de la prueba dispone que *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. No obstante, **según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares. Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código. Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.”***

⁴ Como lo expresa la Corte Constitucional, “[...] hay facultad o competencia discrecional cuando la autoridad administrativa en presencia de circunstancias de hecho determinadas, es libre (dentro de los límites que fije la ley) de adoptar una u otra decisión; es decir, cuando su conducta no le está determinada previamente por la ley.//A contrario sensu, hay competencia reglada cuando la ley ha previsto que frente a determinadas situaciones de hecho el administrador debe tomar las medidas a él asignadas en forma expresa y sujetarse a las mismas”. (Sentencia C-031 de 1995. M.P. Hernando Herrera Vergara).

⁵ La competencia es, como lo manifiesta el Consejo de Estado, expresa, irrenunciable e improrrogable y debe ser ejercida directa y exclusivamente por el órgano funcionario que la tiene atribuida como propia. (Sala de lo Contenciosos Administrativo, Sección Segunda, Sentencia de 26 de junio de 2008, C.E. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren).

⁶ La competencia es, como lo manifiesta el Consejo de Estado, expresa, irrenunciable e improrrogable y debe ser ejercida directa y exclusivamente por el órgano funcionario que la tiene atribuida como propia. (Sala de lo Contenciosos Administrativo, Sección Segunda, Sentencia de 26 de junio de 2008, C.E. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren). Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

Que en materia probatoria la sentencia SU-768 de 2014 de la Corte Constitucional sostiene que: “(...) (iii) **la parte que alega hechos que fundamentan su pretensión o excepción debe aportar los medios de prueba que permita llevar al juez el conocimiento sobre el mismo;** (iv) **no obstante, el juez tiene la facultad de alterar dicha carga, y exigir que una parte allegue el medio de prueba, a pesar de que no alegó un hecho, solo en los casos en que busque determinar la verdad de los hechos, y realizar la igualdad material entre las partes.** Finalmente, (v) cuando el juez de segunda instancia decreta de oficio una prueba, debe tener certeza de que no se afecta la igualdad de armas entre las partes, conforme a lo previsto en el artículo 13 superior. Es decir, no incurre en la profundización de una asimetría real, ni a una situación en la que pierda independencia y autonomía por corregir o subsanar el incumplimiento de una carga procesal de una de las partes; y, finalmente, **el juez permite que la contraparte ejerza el derecho de contradicción.**”

PROBATORIO

La secretaria técnica informa al presidente que según el Régimen probatorio en las actuaciones administrativas establecidos en el CPACA se tenga en cuenta que para resolver los 3 casos del día tengan muy presente que 1. La voluntad de la administración se manifiesta a través de la expedición de actos administrativos que deben observar las etapas, las formalidades y las reglas propias del procedimiento administrativo. Y que hay dos tipos de procedimientos administrativos: (i) el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, que se aplica a todas aquellas actuaciones que no cuentan con un procedimiento especial y (ii) el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO que procede en las actuaciones administrativas sancionatorias que tampoco tengan una norma especial que las regule, este último NO se aplica al proceso especial de estratificación.

En el curso de las actuaciones administrativas se deben observar los siguientes principios: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. La etapa probatoria en sede administrativa se compone de las siguientes fases: (i) solicitud, (ii) decreto, (iii) práctica, (iv) contradicción y (v) valoración de las pruebas. En Solicitud de pruebas están: a. La solicitud de pruebas constituye la oportunidad para que el interesado que inicia una actuación administrativa o es convocado oficiosamente a participar en ella aporte o pida que se practiquen pruebas. Se trata de una garantía esencial del debido proceso. b. Quienes intervienen en la ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA gozan de libertad probatoria, es decir, pueden hacer uso de cualesquiera medios probatorios permitidos por la ley para acreditar hechos o circunstancias durante el procedimiento administrativo. En el procedimiento

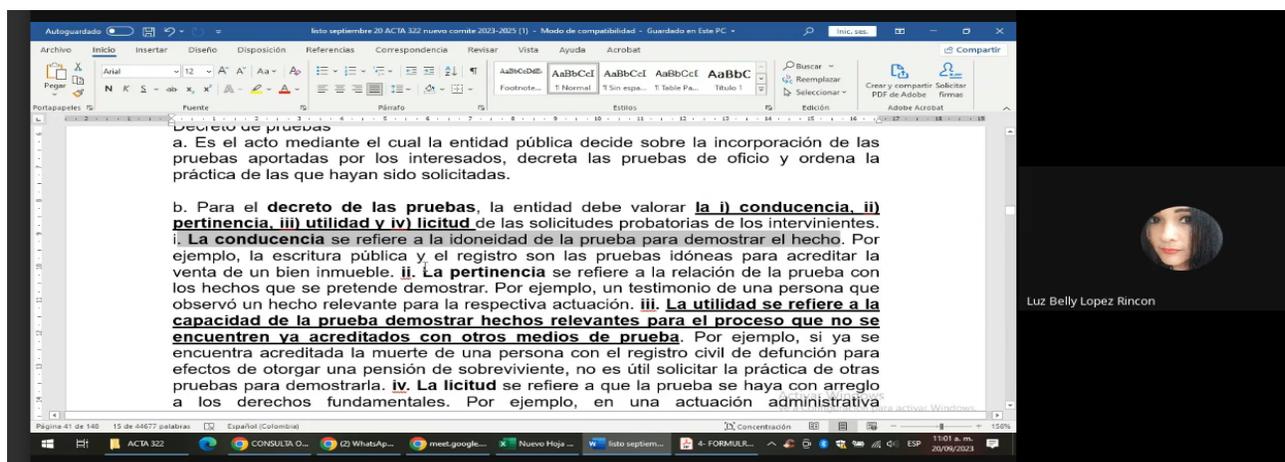
 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

administrativo general, el interesado podrá solicitar y aportar pruebas hasta antes de que se profiera el acto administrativo que resuelva el fondo del asunto. Así lo señala el artículo 40 del CPACA en los siguientes términos: “Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales”. e. Al interponer los recursos de reposición o apelación contra actos administrativos, los interesados también podrán solicitar o aportar pruebas. Decreto de pruebas: a. Es el acto mediante el cual la entidad pública decide sobre la incorporación de las pruebas aportadas por los interesados, decreta las pruebas de oficio y ordena la práctica de las que hayan sido solicitadas. b. Para el **decreto de las pruebas**, la entidad debe valorar **la i) conducencia, ii) pertinencia, iii) utilidad y iv) licitud** de las solicitudes probatorias de los intervinientes. i. **La conducencia** se refiere a la idoneidad de la prueba para demostrar el hecho. Por ejemplo, la escritura pública y el registro son las pruebas idóneas para acreditar la venta de un bien inmueble. ii. **La pertinencia** se refiere a la relación de la prueba con los hechos que se pretende demostrar. Por ejemplo, un testimonio de una persona que observó un hecho relevante para la respectiva actuación. iii. **La utilidad se refiere a la capacidad de la prueba demostrar hechos relevantes para el proceso que no se encuentren ya acreditados con otros medios de prueba.** Por ejemplo, si ya se encuentra acreditada la muerte de una persona con el registro civil de defunción para efectos de otorgar una pensión de sobreviviente, no es útil solicitar la práctica de otras pruebas para demostrarla. iv. **La licitud** se refiere a que la prueba se haya con arreglo a los derechos fundamentales. Por ejemplo, en una actuación administrativa sancionatoria la prueba es ilícita cuando se ha obtenido con violación del principio de no autoincriminación. c. Cuando la autoridad administrativa evidencie que para expedir el acto administrativo debidamente fundamentado y **motivado requiera de otras pruebas**, deberá decretarlas oficiosamente hasta antes de que se profiera el acto administrativo que resuelva el fondo del asunto. d. Si la solicitud de las pruebas por **parte de los intervinientes** es extemporánea, las autoridades administrativas podrán, en virtud del principio de eficacia, decretar oficiosamente aquellas **que sean determinantes** para adoptar la decisión que en derecho corresponda. e. Una **vez finalizado el análisis sobre la suficiencia probatoria**, la entidad pública debe proferir **el acto mediante el cual se decreta y ordena la práctica de las pruebas. El acto deberá estar debidamente motivado**, lo cual exige: i. **Relacionar las pruebas que fueron aportadas y solicitadas** por los intervinientes. ii. **Justificar y plasmar con claridad las razones para su incorporación o su negativa**, con bases en los criterios de conducencia, pertinencia, utilidad y licitud, vistos anteriormente. iii. **Relacionar las pruebas que se van a decretar oficiosamente** y fundamentar las razones. iv. **Establecer el término en el que se van a practicar pruebas**, de acuerdo con el lugar, número y tipo pruebas que

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

se deban practicar. Por lo anterior: ➤ Cuando la actuación administrativa inicie por una petición elevada en interés general **o particular**, la entidad deberá surtir el período probatorio dentro del término establecido legalmente para responder la petición. ➤ En aquellos eventos en los que la autoridad administrativa determine que no es posible practicar las pruebas en los plazos previstos para dar respuesta, podrá informar esta circunstancia al interesado antes del vencimiento del término señalado en la ley. Para el efecto, expresará los motivos y señalará el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto. ➤ Cuando la actuación administrativa inicie “por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal” o “por las **autoridades administrativas oficiosamente**”, la autoridad podrá limitar el periodo probatorio a un término prudencial de acuerdo con la naturaleza del asunto dando aplicación de los principios de eficacia, celeridad y economía. ➤ En el procedimiento administrativo las pruebas deberán practicarse en un término no mayor a treinta (30) días. Sin embargo, el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días en total. En el procedimiento administrativo general, la decisión de la entidad sobre la solicitud de pruebas, es decir, el auto que niega, o incorpora o decreta la práctica de pruebas, no es susceptible de recursos. Así lo señala expresamente el artículo 40 del CPACA: “Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos” esta decisión se informara en la decisión final debidamente motivada.



Evidencia capacitación etapa probatoria.(escuchar audio 11: 01 a.m.)

PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS

Así mismo la secretaria técnica le solicita al presidente que tenga en cuenta que para resolver estos 3 casos se tenga en cuenta lo siguiente: a. Hay medios de prueba que no requieren de práctica, sino que ingresan de manera inmediata al expediente una vez Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

son decretados. Por ejemplo, los documentos que aporta el interesado **por cuya petición se da inicio a la actuación administrativa**. b. Hay otros **medios de prueba que deben ser practicados**, es decir, que requieren del despliegue de ciertas actividades y requisitos posteriores a su decreto para que sean incorporados al expediente; por ejemplo, la prueba testimonial exige que el testigo sea citado y que se tome su declaración. c. **Las reglas sobre la práctica de pruebas** dependerán del medio de prueba del que se trate. En cualquier caso, las entidades deberán:

1. Disponer todo lo necesario para su materialización.
2. **Practicar directamente las pruebas. La diligencia podrá realizarse personalmente o a través de medios electrónicos, siempre que esté garantizada la inmediación y la contradicción. Por ejemplo, se puede recibir la declaración a través de una plataforma tecnológica, en la que puedan asistir y participar todos los intervinientes.**
3. Preparar con antelación los insumos que se requieren para la diligencia. Por ejemplo, contar con las preguntas para la declaración de parte.
4. Convocar a los intervinientes a las diligencias de práctica de pruebas.
5. Tramitar el apoyo técnico, logístico, tecnológico o de cualquier otra índole que se requiera para la práctica de pruebas. Por ejemplo, si se requiere de un medio tecnológico para grabar la audiencia de recepción de testimonios, que exista el personal capacitado para su manejo y para sortear cualquier inconveniente técnico que pueda presentarse.
6. Garantizar que los medios que se utilicen para la práctica de pruebas aseguren su integridad y conservación y el posterior ejercicio del derecho de contradicción. Por ejemplo: si se practicó un testimonio, el contenido debe quedar plasmado en un acta, video o grabación de voz.
7. Evaluar si las pruebas se pueden practicar en una sola actuación o en varias actuaciones. Por ejemplo, si se decretó la práctica de una visita administrativa y la declaración de unos testigos que se encuentran en el lugar de la visita, la autoridad podrá agotar su práctica en esa misma oportunidad.
8. Programar fechas cercanas o consecutivas si deben realizarse varias actuaciones de práctica de pruebas, siempre en consideración al término previsto en el acto de decreto de pruebas para llevar a cabo dicha práctica.
9. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales que sean propios de cada medio de prueba, como se verá más adelante. Por ejemplo, tomar el juramento si el medio de prueba lo exige.
10. Dejar constancia y registro de las diligencias que se adelantaron para la práctica de pruebas, física o electrónica. La constancia debe tener como mínimo: fecha, hora, objeto de la diligencia, expediente, partes citadas, personas que asisten y/o intervienen, diligencia que se practica, tiempo de duración, funcionario encargado, contenido de la prueba practicada y firma de los intervinientes.
11. Incorporar al expediente las constancias y soportes de las actividades desplegadas durante la práctica de las pruebas. Por ejemplo, las constancias de envío de las citaciones, las actas de recepción de testimonios.

d. La entidad podrá limitar la práctica de pruebas cuando evidencie que los elementos probatorios que integren la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

actuación administrativa sean suficientes para establecer con certeza lo que se pretende probar para la expedición del acto administrativo. Por ejemplo, si lo que se debate en la actuación es el derecho de un ciudadano por ser desplazado por la violencia y se allegó al expediente una certificación emitida por autoridad competente que da cuenta de esa condición, la autoridad podrá prescindir de practicar los demás medios de prueba que pretendían acreditar ese mismo hecho. e. **Los gastos que ocasione la práctica de pruebas** estarán a cargo de la parte que las solicitó. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en igual proporción.

CONTRADICCIÓN DE LAS PRUEBAS

Que en relación con la contradicción de las pruebas: a. La entidad debe garantizar la contradicción y controversia probatoria como pilares esenciales del derecho fundamental al debido proceso. La jurisprudencia constitucional ha enunciado, entre las garantías propias del debido proceso administrativo, el derecho que tiene el asociado de solicitar, aportar y controvertir pruebas que, a su vez, se constituye como uno de los deberes que sujetan la actuación administrativa. Lo anterior, con el fin de asegurar la protección del interés general y el respeto por los derechos y principios ligados al ejercicio de la función pública. b. Su efectividad en instancias administrativas supone la posibilidad de que el administrado involucrado en la decisión administrativa pueda presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra. c. Para estos efectos, la entidad deberá: i. Otorgar las oportunidades al interesado para controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. ii. Dar estricto cumplimiento al principio de publicidad que se materializa mediante la comunicación y notificación de las actuaciones, según corresponda, y asegurar así que los involucrados conozcan el proceder de la administración y puedan ejercer su derecho de defensa. iii. Propender por el oportuno traslado de las pruebas aportadas por los involucrados o las decretadas de oficio en el curso de la actuación, de modo que todos los intervinientes conozcan y puedan pronunciarse sobre la totalidad de medios probatorios obrantes en el expediente. iv. Informar en el oficio de traslado la fecha de vencimiento para pronunciarse. (...)

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Así mismo la secretaria técnica le solicita al presidente que tenga en cuenta que para resolver estos 3 casos se tenga en cuenta lo siguiente: a. La autoridad administrativa deberá evaluar y apreciar las pruebas practicadas durante la actuación administrativa, con el fin de adoptar la decisión de fondo que corresponda. b. Para la valoración, la

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

entidad deberá: i. Verificar el cumplimiento a satisfacción de todos los componentes previos de la etapa probatoria, es decir, solicitud, decreto, práctica y contradicción. En caso de identificar alguna inconsistencia, debe subsanarse en la instancia adecuada previa a efectuar la valoración probatoria. ii. Apreciar las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica. El CPACA no contempla un criterio conforme al cual deban valorarse las pruebas en actuaciones administrativas. Por lo anterior, resulta aplicable el criterio de valoración consagrado en el CGP, artículo 176 CGP, que establece: “Apreciación de las pruebas. Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba”. La Corte Constitucional ha manifestado sobre la sana crítica: “El sistema de la sana crítica o persuasión racional, en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia. Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas.”

La Corte Constitucional ha expresado sobre la unidad de la prueba: **“todas las pruebas del proceso forman una unidad y por consiguiente el juez debe apreciarlas en conjunto, esto es, en forma integral.** La razón de ser del mismo es que la evaluación individual o separada de los medios de prueba no es suficiente para establecer la verdad de los hechos y se requiere, además de ella, efectuar la confrontación de tales medios para establecer sus concordancias y divergencias y lograr conclusiones fundadas y claras sobre aquella verdad.” C. Const. Sent. C-830, oct. 08/2002, M.P. Jaime Araujo Rentería.

PRINCIPALES MEDIOS DE PRUEBA EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

En las actuaciones administrativas podrán aportarse, solicitarse, decretarse y practicarse los medios de prueba señalados en el artículo 165 del CGP, a saber: declaración de parte, confesión, declaración de terceros, dictamen pericial, inspección judicial, documentos, prueba de informes e indicios. En cada una de ellas debe valorarse: **La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra.** Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

1. PRUEBA DOCUMENTAL

Así mismo la secretaria técnica le solicita al presidente que tenga en cuenta que para resolver estos 3 casos se tenga en cuenta lo siguiente: 1.1. La prueba documental se encuentra regulada en los artículos 243 a 274 del Código General del Proceso. 1.2. El documento es una cosa que “que lleva en sí la virtud de hacer conocer; esta virtud se debe a su contenido representativo; por eso, documento es una cosa que sirve para representar otra”. 1.3. Para el decreto, práctica y valoración de la prueba, la entidad debe tener en cuenta que: Pueden consistir en escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo. Puede ser público o privado. Público es el otorgado por un funcionario público o un particular en ejercicio de funciones públicas. Privado es el que no reúne las anteriores condiciones. Debe ser auténtico, es decir, que se debe tener certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito o firmado, o respecto de la persona a la que se le atribuye. Existe una presunción de autenticidad de los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos. Así mismo, los que contienen una reproducción de la voz o de la imagen se presumen auténticos mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. Podrán ser aportados en original o en copia. En caso de aportarse en copia, ésta tendrá el mismo valor probatorio del original, salvo que exista una norma que exija que se presente el original o de una determinada copia. Cuando se aporta un documento en copia, corresponde al interviniente que lo allega a la actuación administrativa indicar si lo conoce y el lugar donde reposa el original para efectos de realizar el respectivo cotejo, de ser necesario. El documento puede provenir de un tercero o de la administración o de los intervinientes y puede recaer sobre hechos presentes, pasados o futuros. En caso de que el documento se aporte de manera parcial, los demás intervinientes podrán adicionarlo con lo que estimen conducente. De aportarse documentos en idioma diferente al castellano debe allegarse la correspondiente traducción por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por un intérprete oficial. Cuando se trate de documentos públicos otorgados en país extranjero se deben aportar apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En caso de que ese país no sea parte de dichos tratados, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país y, en su defecto, por el de una nación amiga. Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza. Los documentos privados tienen el mismo valor que los públicos,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

tanto entre quienes los suscribieron o crearon y sus causahabientes como respecto de terceros. En cuanto a los mensajes datos, también denominados documentos electrónicos, son admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en el CGP. No podrá negarse eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original. Respecto de los mensajes de datos opera la presunción de autenticidad de los documentos establecida en el artículo 244 del CGP y el artículo 2 del Decreto 806 de 2020. Los mensajes de datos consisten en información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, los mensajes de chat, el télex o el telefax. Para efectos de su valoración, debe tenerse en cuenta la confiabilidad en la forma en que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje; en que se haya conservado la integridad de la información; en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente. Las entidades deberán observar, en el marco de las actuaciones administrativas, el procedimiento y los requisitos previstos para la recepción de documentos electrónicos. Cuando las normas exijan la firma en un mensaje de datos o documento electrónico, se entenderá satisfecho el requisito si: (i) se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación y (ii) el método es confiable y apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado. Se entiende por firma digital un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador del documento y, por tanto, el mensaje inicial no ha sido modificado. El uso de una firma digital tendrá la misma fuerza y efectos que una firma manuscrita, si cumple con los requisitos contenidos en el artículo 28 de la Ley 527 de 1999. La presunción de autenticidad de los documentos (físicos o electrónicos) podrá impugnarse mediante la tacha de falsedad o el desconocimiento del documento. La veracidad de los documentos -que se refiere a la concordancia del contenido del documento con la realidad- se desvirtúa mediante el aporte de pruebas en contra del contenido del documento.

2. DECLARACIÓN DE PARTE

Así mismo la secretaria técnica le solicita al presidente que tenga en cuenta que para resolver estos 3 casos se tenga en cuenta lo siguiente: 2.1. La declaración de parte es el medio de prueba mediante el cual el interviniente que es parte en la actuación administrativa rinde su versión sobre los hechos objeto de dicha actuación. Para lo cual

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

se permita la declaración del señor Edmundo Rengifo.

3. DECLARACIÓN DE TERCEROS (TESTIMONIO)

Así mismo la secretaria técnica le solicita al presidente que tenga en cuenta que para resolver estos 3 casos se tenga en cuenta lo siguiente: 3.1. Es un medio de prueba a través del cual se recibe la declaración espontánea de una persona ajena a la actuación administrativa sobre hechos pasados que interesan a dicha actuación. 3.2. Todas las personas tienen el deber de rendir testimonio excepto los casos que están determinado en la ley 3.4. Durante la declaración, la entidad deberá observar las siguientes reglas: a. Formular oralmente las preguntas al testigo. b. Verificar que cada pregunta verse sobre un solo hecho y que sea clara y concisa. Si no reúne los anteriores requisitos la autoridad administrativa deberá formularla de la manera indicada. Tener en cuenta que la prueba testimonial no reemplaza la documental. Por ende, el testimonio no es admisible para demostrar hechos que de acuerdo con normas generales o especiales no sean susceptibles de probarse por dicho medio. Para lo cual se permita la declaración del veedor que asistió a la primera visita en terreno

4. INSPECCIÓN O VISITA ADMINISTRATIVA

Así mismo la secretaria técnica le solicita al presidente que tenga en cuenta que para resolver estos 3 casos se tenga en cuenta lo siguiente: 4.1. El CGP se refiere a la prueba de inspección judicial. En sede administrativa el término que se utiliza es inspección o visita administrativa. 4.2. La inspección o visita administrativa consiste en la verificación o reconocimiento físico de personas, lugares, cosas o documentos relacionados con los hechos o circunstancias que interesan en la actuación. Es el examen o revisión, por parte de la entidad pública de personas, lugares, cosas o documentos, con el fin de verificar o esclarecer hechos que son materia del procedimiento administrativo. 4.3. En los términos del CGP, la inspección procederá cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.

4.4. Esta regla se refuerza por el principio de economía de las actuaciones administrativas que señala que las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. En otras palabras, las autoridades administrativas deberán analizar si en el procedimiento administrativo existen otros medios de prueba que acrediten los hechos pertinentes para decidir si resulta procedentes llevar a cabo la inspección. 4.5. Para el decreto, práctica y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

valoración de la prueba, la entidad deberá: a. Tener en cuenta que el ordenamiento jurídico otorga la facultad para realizar inspecciones administrativas o visitas de manera expresa y específica sólo a algunas entidades, según su naturaleza y ámbito competencial. b. Revisar el alcance de sus funciones respecto de los administrados y analizar si el marco legal le permite realizar verificaciones in situ, con el fin de adoptar las decisiones en el procedimiento administrativo. c. Analizar si las normas que regulan el ejercicio de esta atribución fijan reglas especiales para su desarrollo, caso en el cual deberá observarlas en su integralidad. Si no existen reglas especiales, pero se encuentran facultadas para el efecto, entonces observarán, en lo pertinente, las disposiciones del CPACA y del CGP. d. Tener claridad y precisión respecto de los hechos que se pretenden probar, tanto en los eventos en los que la visita se solicite por el interviniente de la actuación como cuando sea practicada oficiosamente por la entidad. e. **Determinar la participación de los funcionarios idóneos** de la entidad que deban participar, por contar con los conocimientos específicos requeridos y la claridad respecto del procedimiento administrativo y de los hechos que se pretenden acreditar. f. Practicar la diligencia con la citación de quienes intervengan en la actuación administrativa. g. **Realizar las verificaciones objeto de la visita e identificar las personas, cosas o hechos examinados**. h. Ordenar, en el curso de la inspección, que se incorporen o se practiquen, de oficio o a petición de parte, las pruebas que se relacionen con los hechos materia de la inspección. i. Ordenar, cuando sea pertinente, que se hagan planos, calcos, reproducciones, experimentos, grabaciones, y que durante la diligencia se proceda a la reconstrucción de hechos o sucesos, para verificar el modo como se realizaron, así como tomar cualquier otra medida que se considere útil para el esclarecimiento de los hechos. j. Dejar constancia de los resultados y de lo evidenciado en el curso de la diligencia, a través de un acta suscrita por quienes participaron en la diligencia. La entidad deberá describir detalladamente el desarrollo de la inspección e incorporará el acta al expediente administrativo para que se surta la contradicción en la etapa que corresponda.

Para lo cual solicita que primero se evalué la necesidad de realizar una segunda visita teniendo en cuenta que ya existe una primera visita realizada por parte de alguno de los miembros del comité. Es decir que solicita que la totalidad de los miembros decidan en votación la utilidad o necesidad de repetir una segunda visita solo basado en el hecho en que se pretenda demostrar con otra visita algo que NO esté suficientemente acreditado con otra.

Toda vez que de conformidad con el artículo 8 del reglamento numeral 5, al comité le corresponde “Resolver los recursos de apelación que por asignación de estrato interpongan los usuarios de servicios públicos domiciliarios, en un término no superior a

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

dos (2) meses con el fin de que no opere el silencio administrativo positivo. Para el efecto el Comité Permanente de Estratificación, a través de algunos de sus miembros, realizará las visitas de campo **NECESARIAS** para verificar las características de los inmuebles respecto de los cuales se solicita el cambio de estrato socioeconómico y valorará las pruebas que en dichas visitas se recolecten e, igualmente, VERIFICARÁ LA CORRECTA APLICACIÓN de las metodologías dispuestas por el Departamento Nacional de Planeación o la Entidad competente. A dichas VISITAS ASISTIRÁN AL MENOS UN REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD Y UNO DE LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS.” (se resalta).

5. DICTAMEN PERICIAL

Así mismo la secretaria técnica le solicita al presidente que tenga en cuenta que para resolver estos 3 casos se tenga en cuenta lo siguiente: 5.1. **La prueba pericial es un medio de prueba que permite verificar “hechos que interesen al proceso y que requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos”**. No procede sobre cuestiones de puro derecho. 5.2. La prueba pericial se encuentra regulada en los artículos 218 a 222 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, las cuales remiten en lo no regulado al CGP. 5.3. Para el decreto, práctica y valoración de la prueba, la entidad deberá: a. Tener en cuenta que el dictamen pericial podrá ser incorporado al expediente administrativo a través de cualquiera de las siguientes tres fuentes: > Dictamen aportado directamente por las partes: se trata de un dictamen pericial realizado con anterioridad al inicio de la actuación administrativa, para posteriormente ser aportada. > Dictamen solicitado por la parte: se trata de aquel decretado por la autoridad administrativa a solicitud de alguna de las partes para ser practicado en el curso de la litis. > Dictamen decretado de oficio: es aquel decretado oficiosamente por la autoridad administrativa. Artículo 226 del CGP. En palabras de la Corte Constitucional, es “un instrumento para que el juez pueda comprender aspectos fácticos del asunto que, al tener carácter técnico, científico o artístico, requieren ser interpretados a través del dictamen de un experto sobre la materia de que se trate” C. Const., Sent. C-124, mar. 01/2011, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. Los artículos mencionados fueron recientemente reformados por la Ley 2080 de 2021. La reforma se centró en aspectos relacionados con el dictamen pericial de parte, la contradicción del dictamen, las peritaciones de entidades y dependencias oficiales y los honorarios de los peritos, entre otros aspectos. Así mismo, el artículo 86 de la Ley 2080 de 2021 dispuso que las reglas sobre dictamen pericial se aplicarán a partir de la publicación de la ley para los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011 en los cuales no se hayan decretado pruebas. El dictamen pericial solicitado por la parte está

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

contemplado en el artículo 219 del CPACA, modificado por el art. 55 de Ley 2080 de 2021. Seleccionar al perito. Si la entidad pretende hacer valer de manera oficiosa un dictamen pericial, deberá acudir a institución o profesional especializado o a entidades o dependencias oficiales. c. Designar al perito, en caso de que se trate de un dictamen pericial solicitado por el interviniente¹¹². Como alternativas, la entidad pública podrá acudir, como en lo judicial, a la lista de auxiliares de la justicia, en la que se relacionan instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. d. **Verificar que el perito no esté incurso en ninguna causal de inhabilidad.** e. Establecer el objeto del dictamen con el fin de determinar el profesional idóneo para rendirlo. f. Determinar las preguntas que se busquen sean resueltas con el dictamen, las cuales se deben plantear de manera clara, simple y directa, con un orden lógico y con el objetivo de facilitar un mejor entendimiento de los hechos que se pretende acreditar. No existen límites al número de preguntas y cuestiones que se sometan a respuesta de los peritos. g. Verificar que el dictamen se rinda por escrito y que el perito explique los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones. Todo esto deberá contar con los soportes técnicos o científicos, documentos e información utilizada para fundamentar cada una de las argumentaciones y conclusiones. h. **En el curso de la actuación administrativa, se debe garantizar la contradicción del dictamen pericial, con el fin de poner en evidencia las debilidades del perito y/o del dictamen.** Para el efecto, se deben observar, en lo pertinente, las reglas establecidas en los artículos 228 y 231 del CGP. i. Valorar integralmente el dictamen, en conjunto con las demás pruebas de la actuación administrativa. El inciso 2° del artículo 235 del CGP indica: *“Las partes se abstendrán de aportar dictámenes rendidos por personas en quienes concurre alguna de las causales de recusación establecidas para los jueces. La misma regla deberá observar el juez cuando deba designar perito”*. Las causales de recusación de los jueces están consagradas en el artículo 141 del CGP. . Para lo cual se permita la declaración del ingeniero experto en la administración de la plataforma DANE Sr. ALEXANDER CHAVEZ

6. INDICIOS

Así mismo la secretaria técnica le solicita al presidente que tenga en cuenta que para resolver estos 3 casos se tenga en cuenta lo siguiente: 6.1. Este medio de prueba consiste en que de un hecho probado se infiere otro desconocido. Es considerado como una prueba indirecta porque su origen deviene de un proceso lógico sobre el análisis de otras pruebas. 6.2. De acuerdo con la jurisprudencia, el indicio se estructura de la siguiente manera: a. Un hecho conocido e indicador, que debe estar debidamente

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

acreditado en la actuación administrativa. b. Un hecho desconocido que se pretende demostrar. c. Una inferencia lógica que lleva a cabo la autoridad administrativa y que permite, a través del hecho conocido, deducir el hecho que se pretende conocer. 6.3. Así mismo, la jurisprudencia los ha clasificado de la siguiente manera: “Los indicios pueden ser necesarios cuando el hecho indicador revela en forma cierta o inequívoca, la existencia de otro hecho a partir de relaciones de determinación constantes como las que se presentan en las leyes de la naturaleza; y contingentes, cuando según el grado de probabilidad de su causa o efecto, el hecho indicador evidencie la presencia del hecho indicado. Estos últimos, a su vez, pueden ser calificados como graves, cuando entre el hecho indicador y el indicado, media un nexo de determinación racional, lógico, probable e inmediato, fundado en razones serias y estables, que no deben surgir de la imaginación ni de la arbitrariedad del juzgador, sino de la común ocurrencia de las cosas; y leves, cuando el nexo entre el hecho indicador y el indicado constituye apenas una de las varias posibilidades que el fenómeno ofrece” 6.4. Para que un hecho pueda considerarse como indicio deberá estar debidamente probado en el proceso. 6.5. La autoridad administrativa apreciará los indicios en conjunto, teniendo en consideración su gravedad, concordancia y convergencia, y su relación con las demás pruebas que obren en el proceso. C.E., Sec. Tercera, sent. 17993, mar. 24/2011 C.P. Enrique Gil Botero. Al respecto, ha señalado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia: “La apreciación de los indicios comprende una actividad múltiple, que consiste, por un lado, en el examen de los hechos indicadores que brotan de los medios de prueba, y, por el otro, en la deducción o inferencia que con base en ellos permite arribar a otros hechos indicados, como fruto de una operación mental lógica del juzgador de instancia, la cual, en línea de principio, se entiende enmarcada dentro de la autonomía y soberanía que lo asisten (...) CSJ, SC de 17 jul 2006, rad. N.º 1992-0315-01”. Se cita en CSJ, Sala Civil, Sent. 2008-00867, ago. 13/2019, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. 117 CSJ, Sala de Casación Penal, sent. 15610, oct. 26/2000. Se cita en C.E., Sec. Tercera, sent. 17993, mar. 24/2011 C.P. Enrique Gil Botero. Cfr. Artículo 240 del CGP. Cfr. Artículo 242 del CGP.

7. PRUEBA POR INFORME

Así mismo la secretaria técnica le solicita al presidente que tenga en cuenta que para resolver estos 3 casos se tenga en cuenta lo siguiente: 7.1. Es un medio de prueba que pretende obtener informes sobre hechos, actuaciones, cifras o cualquier otro dato que resulte de los archivos o registros de quien rinde el informe. 7.2. Permite a las partes aportar una prueba proveniente de un sujeto calificado para brindar información que pueda resultar relevante para el proceso. 7.3. La producción de la prueba depende de un **tercero ajeno a la controversia** que ostenta calidades que le permiten dar cuenta

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

de la veracidad de determinada información sin que realice ningún tipo de valoración sobre ella, pues de ser así se estaría frente a un dictamen pericial. 7.4. Para el decreto, práctica y valoración de la prueba, la entidad deberá: a. Solicitar ante cualquier entidad pública o privada copias de documentos, informes o actuaciones administrativas o jurisdiccionales, no sujetas a reserva legal, expresando que tienen como objeto servir de prueba en un proceso judicial en curso, o por iniciarse. b. Tener en cuenta que los informes podrán rendirse por el representante, funcionario o persona responsable de la información de una entidad pública o privada. c. Considerar que quien rinde el informe, lo hace bajo la gravedad de juramento. d. Poner de presente que, si la persona requerida considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en el informe y justificar tal afirmación. e. Dar traslado del informe a los involucrados por un término de tres (3) días, dentro del cual podrán solicitar su aclaración, complementación o ajuste. Para lo cual se permita la declaración del ingeniero experto en la administración de la plataforma DANE Sr. ALEXANDER CHAVEZ

Por lo anterior, la secretaria técnica considera que obran como pruebas y de solicitud de pruebas en los expedientes los siguientes medios probatorios:

Medio de prueba	Descripción	Primera instancia		Segunda instancia				
		Aportada por primera instancia	Decretada y practicada y controvertida	Nueva prueba solicitada y practicada	Conducente: La conducción consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho.	Pertinente: La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio.	Útil: La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra.	Lícita: Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley.
1. PRUEBA DOCUMENTAL	Formato escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, fotografías, todo objeto mueble que tenga carácter representativo	si	si	no se requiere repetir	si	si	si	si

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN
GESTIÓN DOCUMENTAL

MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)

MAGT04.03.P003.F006

VERSIÓN

002

ACTA DE REUNIÓN

	o declarativo.							
2. DECLARACIÓN DE PARTE	el interviniente - rinde su versión sobre los hechos objeto de dicha actuación la declaración espontánea de una persona ajena a la actuación administrativa sobre hechos pasados que interesan a dicha actuación. Edmundo	no	no	si	si	si	si	si
3. DECLARACIÓN DE TERCEROS (TESTIMONIO)	Acceder a que, durante la declaración, el testigo (veedor) reconozca documentos que obren en el expediente, si fuere pertinente Cristian y Heliodoro.	no	no	si	si	si	si	si
4. INSPECCIÓN O VISITA ADMINISTRATIVA	verificación o reconocimiento físico de lugares, cosas o documentos relacionados con los hechos o circunstancias que interesan en la actuación- procederá cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbaci	si	si	no se requiere repetir	si	si	si	si

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

GESTIÓN TECNOLÓGICA Y
DE LA INFORMACIÓN
GESTIÓN DOCUMENTAL

MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y
GESTIÓN
(MIPG)

MAGT04.03.P003.F006

VERSIÓN

002

ACTA DE REUNIÓN

	ón, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba							
5. DICTAMEN PERICIAL	Permite verificar "hechos que interesen al proceso y que requieran especiales conocimiento s científicos, técnicos o artísticos". No procede sobre cuestiones de puro derecho.se debe garantizar la contradicción del dictamen pericial, con el fin de poner en evidencia las debilidades del perito y/o del dictamen. Para el efecto, se deben observar, en lo pertinente, las reglas establecidas en los artículos 228 y 231 del CGP	si	si	Si inmediaci ón Fotos y formato con manual y software	si	si	si	si
6. INDICIOS	Consiste en que de un hecho probado se infiere otro desconocido. Es considerado como una prueba	si	si	no se requiere repetir	si	si	si	si

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)		MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN		VERSIÓN	002

indirecta porque su origen deviene de un proceso lógico sobre el análisis de otras pruebas. /estrato calculado software								
7. PRUEBA POR INFORME Informes sobre hechos, actuaciones, cifras o cualquier otro dato que resulte de los archivos o registros de quien rinde el informe. Permite a las partes aportar una prueba proveniente de un sujeto calificado para brindar información que pueda resultar relevante para el proceso/ingeniero administra el software en oficina .Alexander Chaves	no	no	si	si	si	si	si	si

Evidencia régimen explicación del régimen probatorio y solicitud de pruebas para la revisión de los 3 casos (escuchar audio: 11:23 a.m.)

DEBIDO PROCESO

La secretaria técnica informa que surtida como se encuentra la actuación por parte del ad-quo, se procede a hacer un recuento del procedimiento legal y Administrativo, que se adelantó por parte de la Administración Distrital en cada caso sometido a su estudio en esta ETAPA DE APELACION, con el fin de verificar que dicho proceder se ajustó a lo dispuesto en la Constitución, en la ley y que no se vulneró el derecho fundamental al

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

debido proceso.

Que según lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 161 del CPACA por haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueron obligatorios, contra la presente decisión no procederá recurso alguno, por agotamiento de la actuación administrativa.

Que en caso de presentarse nuevas solicitudes de usuarios residentes en este inmueble que ya ha sido objeto de decisión en SEGUNDA INSTANCIA POR PARTE DEL COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN, no serán observadas de nuevo por el Comité salvo de presentarse dos (2) eventualidades:

- 1) Hasta cuando se realice de manera general una nueva estratificación de las FVD.
- 2) A no ser que se demuestre que el inmueble ha sufrido cambios que ameriten la modificación del estrato.

Esto de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 8 de FUNCIONES del COMITE; establecidos en el nuevo REGLAMENTO del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Santiago de Cali, ACTA 311 de 2022 norma que dispone que: *“(...) Parágrafo 2: Las decisiones del Comité que resuelvan recursos de apelación no serán objeto de recurso posterior alguno, y serán archivadas luego de su debida notificación al interesado y de la comunicación respectiva a la Alcaldía y a las Empresas. Las solicitudes de usuarios residentes en un inmueble que ya haya sido objeto de decisión en segunda instancia por parte del Comité Permanente de Estratificación no serán observadas de nuevo por el Comité sino hasta cuando se realice de manera general una nueva estratificación, a no ser que se demuestre que el inmueble ha sufrido cambios que ameriten la modificación del estrato. Esto con el fin de no entorpecer o dilatar la labor del Comité que amerite la modificación del estrato. Esto con el fin de no entorpecer o dilatar la labor del Comité. En este caso, no operará el silencio administrativo positivo por haber sido ya objeto de análisis y discusión por parte del Comité y, en este sentido se le notificará al apelante. (...)”*

Que conforme el anterior material probatorio, es evidente que el COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACION SOCIOECONOMICA 2023-2025 no puede VOTAR ni asignar un estrato diferente al ESTRATO que arroja el software de estratificación , en consecuencia, en el proceso de realizar el estudio técnico le está prohibido diseñar otra metodología, añadir variables nuevas u otorgarles a las ya existentes, o darles un alcance distinto al que las autoridades nacionales han previsto, ni VOTAR un estrato distinto al calculado por la computadora del software de

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

estratificación Socioeconómica, pues de lo contrario, se configuraría una extralimitación de competencias proscrita en los artículos 6, 121 y 122 de la Constitución Nacional.

PRIMER RECURSO DE APELACION – CPE 015-2023 – RURAL

Caso MIRAVE	N/A
Apelante:	MAYURY LUGO CASTRO
Dirección correspondencia:	finca medjugorje casita de campo vereda Dosquebradas VILLACARMELO
Teléfono	3173027682
Correo electrónico:	mayurylc@yahoo.es
Identificación del predio - ID	760010000550000020014500000002/"Y000401480002/I D 8377
Pretensión Principal	DISMINUCION
Radicado Padre Apelación	202341730101557302
DAPD Apelado:	DADD 108 - 2023
Visita EXPEDIENTE ELECTRONICO	JULIO-26-2023 https://drive.google.com/drive/folders/1-pgwj6XQYMJAdC6zVKLAbIMnpGhqVK48
Veedor Representante Comunidad primera instancia	CRISTIAN FELIPE VIDAL Y HELIODORO RODRIGUEZ
ESTRATO INICIAL CALIFICADO DANE	CINCO (5)
ESTRATO INICIAL A FINAL CALIFICADO EN 1ª. Instancia DAPD	RECALCULADO A ESTRATO TRES (3)
Estado de la apelación:	DENTRO DE LA OPORTUNIDAD

Se da continuación al análisis para debate y decisión del caso: el análisis del siguiente material probatorio: El Acto Administrativo apelado: El cual fue enviado a los miembros del comité para su previa revisión, El Formato de Visita, El registro fotográfico, El pantallazo del Software de estratificación de propiedad del DANE, El certificado de Estratificación.

Que la actuación Administrativa (VIA GUBERNATIVA) se origina por el reclamo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

interpuesto por la señora MAYURY LUGO CASTRO quien fue NOTIFICADA por la primera instancia en el ESTRATO RECALCULADO DE CINCO A ESTRATO TRES, pero en apelación solicita una nueva Disminución a estrato

Apelación

No. 2023-4172018-155726-2
 ASUNTO: SOLICITUD DE TRÁMILAS
 COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATOS
 Fecha Expediente: 14/08/2023

Santiago de Cali, agosto 13 de 2023.

Dr.
 Ricardo José Castro Ingorri
 Director administrativo de Planeación distrital Santiago de Cali
 Ciudad

Ref. Recurso de Apelación art. 6 ley 732 de 2002 contra acto administrativo 202341320500053221 de fecha 01-08-2023 -DAPD Rural 108-2023.

Solicito por favor se corra traslado al comité permanente de estratificación teniendo en cuenta las siguientes razones y realidades.

1. Somos representantes de la comunidad como JAC vereda Dosquebradas y solicitamos Estrato 2
 2. Solicitamos de ustedes quedar en Estrato 2. Es lo justo y pertinente para el territorio donde vivo

Ya que ustedes nos estratifican, nos dan el estrato para que las empresas nos cobren un servicio costoso como si estuviéramos en la ciudad con todo en acceso perfecto, pero resulta que nosotros estamos muy, pero muy retirados de la zona urbana y presentamos dificultades en todos los servicios tanto de sanidad, de energía, de vías, de transporte, seguridad, etc. y no se está teniendo en cuenta, no ven que no hay un servicio público adecuado es pésimo el servicio de energía, además donde esta mi cable principal que alimenta a mi vivienda hay en este momento más de 5 conectados ilegalmente causando un peor servicio de energía es tanto que se me ha quemado ya una nevera en perfecto estado, se me daño , quedo directa consumiendo energía en exceso causándome a mí un desfalle grandísimo que tuve que pagar sin reconocermelo por parte de Emcali absolutamente nada por los daños a mis electrodomésticos[Puedo adjuntar el proceso y justificar la veracidad de lo aquí denunciado] Tengo regulador para el electrodoméstico y no me duran más de 6 meses porque el servicio de energía es muy inestable, sube, baja, se va cada vez que cae un aguacero, duramos hasta 1 semana sin energía, nuestros alimentos en refrigeración se nos han dañado por completo, etc.

Agradezco por favor ser tenida en cuenta como mujer cabeza de familia, con una madre adulto mayor sin pensión y sin ninguna ayuda del estado. Yo trabajo como fisioterapeuta me toca muy duro y todo lo que hago para salir adelante es con gran esfuerzo y dedicación a lo largo de toda mi vida, así que no estoy en la capacidad económica para responder por irregularidades del sistema sin que tengan en cuenta la deficiencia en el territorio donde vivimos. Sumado a todo estamos amenazadas como objetivo militar por pertenecer a la JAC de la vereda Dosquebradas.

Quedo en espera por favor de una respuesta positiva para quedar en estrato 2. Muchas gracias.

MAYURY LUGO CASTRO
 Mayury Lugo Castro
 Cedula 55061480
 Celular. 3173027682
 calle 7A # 47 - 31 B/ nueva Tequendama .
 Email: mayuryc@yahoo.es .

DAPD APELADO

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002


 Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No.: 202341320500053221 Fecha: 07-08-2023
 TRD: 4132.050.9.10.961.005322
 Rad. Padre: 202341320500041612

ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA
RECLAMO RESUELTO POR LA ALCALDÍA – ÁREA RURAL
ACTO ADMINISTRATIVO No. DAPD RURAL 108 – 2023
PRIMERA INSTANCIA

Nombre del (a) Reclamante: MAYURY LUGO CASTRO
 Dirección de Correspondencia: Finca MEDJUGORJE, vereda Dosquebradas
 TEL: 3175027652
 E-MAIL: mayuryic@yahoo.es

IDENTIFICACION DEL PREDIO
LOCALIZACIÓN RURAL

Dirección:	Finca MEDJUGORJE, vereda Dosquebradas VILLA CARMELO.
ID impuesto predial	5377
Numero Predial Nacional: NPN	760010000550000020014500000002
Estrato Inicial	CINCO (5)
Estrato Final	TRES (3)
Visita	26 de julio de 2023

Tabla No.01

CONSIDERANDO

Que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD, acusó recibo del oficio a través del Sistema de Cesión Documental ORFEO con el radicado No. 202341320500041612 de fecha 05 de junio de 2023, en la cual solicitó: "...Revisión de estrato, Tenemos una vía en trocha, es zona roja, por tanto no hay seguridad, la energía se va hasta semanas completas sin el servicio..."

COMPETENCIA

Que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital es competente para conocer del asunto de conformidad con la delegación surtida mediante Decreto Distrital Nro. 0092 de 2002.

FUNDAMENTO LEGAL

Que para dar respuesta de fondo a la solicitud realizada, es importante poner de presente que acuerdo con el numeral 1 del artículo 101 de la Ley 142 de 1994 "Ley de Servicios Públicos Domiciliarios" establecido en materia de estratificación, entre otras cosas, que se


 Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 10
 Teléfono: 8851325 www.cali.gov.co

(...)"

responden a norma especial, y bajo esos parámetros se debe aplicar la metodología de estratificación, la cual se realiza en el ejercicio de una competencia reglada y no discrecional⁵, en tanto que la valoración de las variables previstas en las metodologías por parte de este Organismo, se limitan a su verificación. Es decir, observando si las mismas se encuentran o no dentro de las características físicas INTERNAS de VIVIENDAS, no pudiendo, en consecuencia, calificar características que no están incluidas en Metodología de Fincas y Viviendas Dispersas – FVD.

Coherente con lo anterior, el DAPD, no puede certificar ni asignar un estrato diferente al que arroja el software de estratificación, en consecuencia, en el proceso de realizar el estudio técnico lo está prohibido diseñar otra metodología, añadir variables nuevas u otorgarles a las ya existentes, un alcance distinto al que las autoridades nacionales han previsto, pues de lo contrario, se configuraría una extralimitación de competencias prescrita en los artículos 6, 121 y 122 de la Constitución Política⁶.

Por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR EL ESTRATO INICIAL CINCO (5) A ESTRATO TRES (3) al predio identificado con el NPN 760010000550000020014500000002, finca MEDJUGORJE casita de campo vereda Dosquebradas, corregimiento Villacarmelo.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO el contenido del presente Acto Administrativo a la señora MAYURY LUGO CASTRO, en los términos de la ley 1437 de 2011, en la dirección electrónica que repose en el expediente, de conformidad en armonía con lo establecido en los artículos 103 y 111 del CGP y el artículo 8 del Decreto Legislativo 805, en concordancia con el parágrafo 2 del artículo 2 uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR POR AVISO WEB: En caso que el servidor de la Alcaldía CERTIFIQUE que no es posible entregar la NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA entonces

5 Como lo expresa la Corte Constitucional, "Toda facultad o competencia discrecional cuando la autoridad administrativa en presencia de circunstancias de hecho determinadas, es libre (dentro de los límites que fija la ley) de adoptar una u otra decisión, es una facultad que no sujeta a determinadas situaciones de hecho, el administrador debe tomar las decisiones respecto de la ley, en tanto que la ley no le permite a los administradores discrecionales de hecho, el administrador discrecional de derecho".

6 La competencia es, como lo reconoce el Consejo de Estado, expresa, irrenunciable e inderogable y debe ser ejercida directa y personalmente, dentro de la esfera funcional de la competencia, como regla. Caso de lo contrario, el Consejo Administrativo, Sección de Recursos, Sentencia de 28 de junio de 2003, C.E. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.


 Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 10
 Teléfono: 8851325 www.cali.gov.co

(...)"

ANÁLISIS A LOS ARGUMENTOS DEL APELANTE

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

Como argumentos se señaló:

ARGUMENTO PRIMERO: se extrae la imagen del argumento: (...)

1. Somos representantes de la comunidad como IAC vereda Dosquebradas y solicitamos Estrato 2
2. Solicitamos de ustedes quedar en Estrato 2. Es lo justo y pertinente para el territorio donde vivo

Ya que ustedes nos estratifican, nos dan el estrato para que las empresas nos cobren un servicio costoso como si estuviéramos en la ciudad con todo en acceso perfecto, pero resulta que nosotros estamos muy, pero muy retirados de la zona urbana y presentamos dificultades en todos los servicios tanto de salud, de energía, de vías, de transporte, seguridad, etc. y no se está teniendo en cuenta, no ven que no hay un servicio público adecuado es pésimo el servicio de energía, además donde esta mi cable principal que alimenta a mi vivienda hay en este momento más de 5 conectados ilegalmente causando un peor servicio de energía es tanto que se me ha quemado ya una nevera en perfecto estado, se me dañó, quedo directa consumiendo energía en exceso causándome a mí un desfase grandísimo que tuve que pagar sin reconocermelo por parte de Emcali absolutamente nada por los daños a mis electrodomésticos [Puedo adjuntar el proceso y justificar la veracidad de lo aquí denunciado] Tengo regulador para el electrodoméstico y no me duran más de 6 meses porque el servicio de energía es muy inestable, sube, baja, se va cada vez que cae un aguacero, duramos hasta 1 semana sin energía, nuestros alimentos en refrigeración se nos han dañado por completo, etc.

(...)

RESPUESTA: estos argumentos no son de recibo toda vez que las circunstancias ajenas a la vivienda contempladas en la METODOLOGIA TIPO II y tipo III FUERON DEROGADAS y remplazadas por la METODOLOGIA DE FINCAS Y VIVIENDAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, elaborada por el (DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA DANE), una vez que el CONGRESO DE LA REPUBLICA expidió la Ley 505 de 1999, que contiene la METODOLOGIA NUEVA DE FVD (NARANJA) siendo esta última la que ordena DESDE EL AÑO DE 1999 que se deben estratificar inclusive hasta el estrato seis (6) las viviendas rurales según que hoy día lo único que se revisan son las condiciones internas de las viviendas las cuales se refleja la calidad de la vivienda y que por lo tanto no está permitido incorporar variables que no existen en esta metodología.

Que la Alcaldía de Santiago de Cali solo hasta el 7 de diciembre de 2021 dio aplicación a la Ley 505 de 1999, al expedir el decreto 0975 de 2021 norma territorial que de

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

manera expresa en su artículo Octavo de DEROGATORIA saco del ordenamiento jurídico los decretos “2105 del 31 de diciembre de 1998 “Por medio del cual se adopta la estratificación socioeconómica en los centros poblados del área rural de Santiago de Cali”, 0301 de marzo de 2000 “por medio del cual se adopta la estratificación socioeconómica en los centros poblados del área rural de Santiago de Cali”, 0009 del 18 de enero de 2002 “Por medio de la cual se adopta la estratificación socioeconómica de la Parcelación Chorro de Plata, corregimiento de Pance”, 0329 del 16 de julio de 2002 “Por medio de la cual se adopta la estratificación socioeconómica de la Parcelación Chorro de Plata, corregimiento de Pance”, y 411.0.20.0445 del 23 de junio de 2011 “Por medio del cual se adopta la estratificación socioeconómica para el centro poblado especial Cantaclaro - corregimiento de la Buitrera de Santiago de Cali” y demás disposiciones que le sean contrarias.” Por tratarse de Normas exiguas que permitían aplicar las viejas metodologías tipo II y tipo III derogadas por la Ley 505 de 1999.

Que por lo anterior todas las viviendas netamente residenciales rurales han sido objeto de estratificación inicial elaborada por el DANE hasta en Seis (6) estratos najo un estudio técnico orientado a clasificar la población rural de una localidad en diferentes estratos o grupos socioeconómicos, a través del análisis de las características físicas de las viviendas, de sus predios y de las peculiaridades de la zona rural que las circunda.

Existen metodologías de estratificación diferentes para las dos clases de poblamiento rural 1. Los Centros poblados compuestos por viviendas tradicionales de la región se clasifican hasta en cuatro estratos con las metodologías de estratificación denominadas tipo 2 y tipo 3, esto dependiendo de si cuentan con más de 3000 habitantes o hasta 3.000 habitantes. 2. Los Centros poblados localizados en zonas rurales ATRACTIVAS por sus condiciones climáticas y paisajísticas, de fácil acceso y compuesto por PARCELACIONES, CONDOMINIOS, CABAÑAS, CASAQUINTAS O VIVIENDAS CAMPESTRES, en general de PERSONAS NO NATIVAS, se estratifican con una METODOLOGIA ESPECIAL que permite clasificarlos hasta en SEIS (6) estratos.

Por lo anterior se debe en la zona rural se deben clasificar los PREDIOS CON VIVIENDA EN NIVELES SOCIOECONOMICOS a partir de SU ENTORNO, SU IBICACION, U SEGÚN LAS CARACTERISTICAS DE LOS INMUEBLES. Entonces un predio será de estratos bajos cuando SU EXTENSION Y LOCALIZACION (Zona homogénea geoconómica en donde se ubica el predio) sean tales que NO presenten mayor riqueza y deberá CLASIFICARSE EN ESTRATOS ALTOS cuando a partir de las características del inmueble se pueda deducir un determinado nivel de riqueza que en este caso es OBVIAMENTE PATRIMONIAL (ALTA VALRACION DE LA TIERRA), así

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

que mediante el procedimiento propuesto por la leu no se establece una relación directa con el NIVEL DE INGRESOS REALES GENERADOS POR EL PREDIO, no obstante el indicador construido se asocia con un NIVEL ALTO DE GENERACION DE INGRESOS POTENCIALES como consecuencia del aprovechamiento económico de UN PREDIO ALTAMENTE VALORIZADO (VALORIZACION DEL SUELO o de cualquier variable que afecte el VALOR DE LA TIERRA)

Que por lo anterior la Ley 505 de 1999 ordena estratificar los predios rurales hasta en seis (6) estratos a saber:

El estrato 1 significa Bajo-bajo (pobreza extrema)

El estrato 2 significa Bajo

El estrato 3 significa Medio-bajo

El estrato 4 significa Medio

El estrato 5 significa Medio - Alto

El estrato 6 significa Alto

Los estratos 1(pobreza extrema) , 2 y 3 corresponden a los usuarios con **menores recursos**, los cuales son beneficiarios de subsidios en los servicios públicos domiciliarios; en cambio los estratos 5 y 6 corresponden a estratos altos, con mayores recursos económicos, los cuales deben pagar sobrecostos (contribución) sobre el valor de los servicios públicos domiciliarios.

El estrato 4 no es beneficiario de subsidios, ni debe pagar sobrecostos, y paga exactamente el valor que la empresa defina como costo de prestación del servicio, que por lo anterior es NECESARIO RECORDAR, que para Estratificar con base en las características de las viviendas **y su entorno urbano o rural** esta es una opción metodológica fundamentada en que el **significante vivienda-entorno** expresa un modo socioeconómico de vida demostrable tomando en cuenta las excepciones que lo confirman. Esta opción fue constatada cuando, como resultado de las pruebas estadísticas de variables a considerar en los modelos, se encontró que las características físicas externas **e internas de las viviendas, su entorno inmediato y su contexto habitacional y funcional urbano o rural**, tienen asociaciones significativas (correspondencia) con las condiciones socioeconómicas de los usuarios de servicios públicos domiciliarios de dichas viviendas. Y esto lo ha registrado la historia en análisis antropológicos, sociológicos psicológicos y arquitectónicos: la vivienda **no es ni ha sido un simple modo de "albergar"**; es un modo de habitar y como tal exige que tenga posibilidades de **adaptación personalizada** según las distintas formas de vida, históricas y culturales, de sus ocupantes. **La vivienda es un**

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

medio físico que más allá de tener una significación fisiológica, tiene sentido psicológico y social-histórico referido a la estética y conforme a diversas razones económicas y de posición social. A manera de ilustración, un muro es en principio es un elemento **que debe proveer aislamiento de la intemperie pero** existen viviendas en las cuales los muros **son latas o cartones** que ni siquiera aíslan adecuadamente.

De otra parte y de manera general, se puede decir que las especificaciones de las viviendas van desde lo puramente funcional e indispensable hasta lo estético, ornamental y suntuario, en una gradación, claramente jerarquizada socioeconómicamente, que no es gratuita ni fortuita. Que en general, se prefieren los materiales más fuertes, durables y que presentan mejor apariencia y acabado sobre los que no reúnen tales cualidades; las viviendas grandes sobre las pequeñas; las que tienen zonas verdes; las de mejor conservación; las que tienen diseños arquitectónicos modernos y los mejores entornos urbanísticos. Sin embargo, la "libre" decisión de construir, adquirir o habitar una determinada vivienda que reúna en mayor o menor grado tales cualidades, está condicionada por factores como los recursos disponibles (económicos), la mayor o menor necesidad de espacio familiar (demográficos), las costumbres familiares (sociales y culturales) y la oferta del mercado inmobiliario (viviendas disponibles). Que en términos económicos, la vivienda es un bien de inversión; pero no cualquiera. La vivienda es para el hogar una razón de ser (genéricamente, no hay hogar sin vivienda). La decisión de adquirir, arrendar, ampliar o mejorar la vivienda, representa, a todo nivel social y económico, una inversión significativa, de largo plazo y trascendental para el bienestar de la familia. Y que **la pobreza es precisamente el limitante económico que impide a un hogar acceder a una vivienda mejor**, así como le impide proveerse otros bienes y servicios (salud, educación, recreación, etc.). Por esto, la evaluación de la vivienda del solicitante de subsidio da lugar a muy pocas excepciones (casos como los empleados domésticos o los cuidanderos de fincas) que generen ineficiencias horizontales en la focalización: no es posible considerar pobre a quien habita una "vivienda no pobre".

De otra parte, muy pocos con capacidad de pagar una vivienda mejor se someterían o someterían a su familia a permanecer en un lugar que les desmejora su calidad de vida, con el único propósito de acceder a los subsidios destinados a los más pobres. Por tanto, igualmente se infiere que la evaluación de la vivienda, dada su naturaleza, como fuente de información socioeconómica da lugar a muy pocas excepciones que generen ineficiencia vertical: en general, las "viviendas pobres" están habitadas por familias pobres. Es por esto, que la vivienda es una expresión contundente y significativa de la condición socioeconómica del hogar y, al mismo tiempo, un elemento estable, relevante,

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

apreciable en forma fácil por percepción directa, por lo que a través de esta se evalúa, en la estratificación, dicha condición.

Que la relación que existe entre la ESTRATIFICACION SOCIO ECONOMICA con la NORMATIVIDAD de los servicios públicos, está dada única y exclusivamente para reglamentar exclusivamente la asignación o no de SUBSIDIOS, para lo cual me permito citar el numeral 14.29 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 donde se define que por subsidio se entiende como la: “diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de este, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe”, esta diferencia proviene de dos fuentes, a saber: - Del cobro de la contribución de solidaridad a los usuarios de **estratos 5 y 6** e industriales y comerciales. Importante precisar que, para el sector de acueducto, alcantarillado y aseo esta contribución es un tributo del orden territorial; mientras que, para el sector de energía eléctrica y gas combustible, es de carácter nacional, esto con la finalidad de efectuar inversión social **para compensar la capacidad de pago de los usuarios**.

Que la naturaleza jurídica de los subsidios deviene directamente del principio constitucional de **redistribución de ingresos señalado en el artículo 367 constitucional**, por lo tanto, los recursos previstos para otorgarlos tienen destinación específica y, en consecuencia, no pueden ser utilizados para fines distintos al ya señalado. Así lo desarrolla el **artículo 89 de la Ley 142 de 1994** que dispone: “ARTÍCULO 89. Aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos. Las comisiones de regulación exigirán gradualmente a todos quienes prestan servicios públicos que, al cobrar las tarifas que estén en vigencia al promulgarse esta Ley, distingan en las facturas entre el valor que corresponde al servicio y el factor que se aplica para dar subsidios a los usuarios de los estratos 1 y 2. **Igualmente, definirán las condiciones para aplicarlos al estrato 3 (...)**”.

En igual sentido, el numeral 99.7 del artículo 99 ibídem, precisa que “Los subsidios sólo se otorgarán **a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2**; las comisiones de regulación definirán las condiciones **para otorgarlos al estrato 3**”, en consecuencia, por estricta previsión legal, son éstos los beneficiarios.

De este modo, la actividad desarrollada por las empresas prestadoras de los servicios públicos debe ser “vigilada” por el municipio para de este modo cumplir el objetivo de la prestación eficiente, **es así como estas empresas están sujetas a las normas generales sobre planeación urbana, circulación y tránsito, uso del espacio público, seguridad y tranquilidad ciudadana (artículo 26 Ley 142 de 1994)**.

En cuanto al argumento “(…)

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

Agradezco por favor ser tenida en cuenta como mujer cabeza de familia, con una madre adulto mayor sin pensión y sin ninguna ayuda del estado. Yo trabajo como fisioterapeuta me toca muy duro y todo lo que hago para salir adelante es con gran esfuerzo y dedicación a lo largo de toda mi vida, así que no estoy en la capacidad económica para responder por irregularidades del sistema sin que tengan en cuenta la deficiencia en el territorio donde vivimos. Sumado a todo estamos amenazadas como objetivo militar por pertenecer a la JAC de la vereda Dosquebradas.

Quedo en espera por favor de una respuesta positiva para quedar en estrato 2. Muchas gracias,

(...)"

Que este argumento NO ES DE RECIBO, toda vez que la metodología de estratificación de FVD en Colombia **NO toma directamente los ingresos, la edad, la salud de las personas o los hogares porque:**

1. Requeriría la captura y procesamiento de un volumen de información inmenso, por lo cual el estudio se haría muy costoso.
2. El ingreso en Colombia es altamente variable a corto plazo.
3. Es difícil establecerle seguimiento al ingreso de las personas y los hogares por su alta movilidad.
4. Porque esencialmente la Ley 142 de 1994 ordena que se estratifiquen los inmuebles residenciales y no los hogares o las personas.

De aquí que la unidad final de estratificación siempre son las viviendas y no las personas que la habitan, debido básicamente a que los servicios públicos se prestan es al inmueble, lo cual la diferencia de los otros estudios de estratificación con otros instrumentos de focalización para subsidios. Es por esto que la vivienda puede ser observada individualmente, en atención a la predominancia de las características de las viviendas que en ella existen.

Por lo anterior es menester señalar que la estratificación socioeconómica en el régimen de los servicios públicos domiciliarios reconoce que ningún ciudadano puede sobrevivir sin una dotación mínima de agua potable, consumir energía o disponer de sus desechos, esto para entender porque los servicios públicos domiciliarios básicos son esenciales para la vida misma, razón por la que son inherentes a la finalidad social del Estado, como lo consagra el artículo 365 de nuestra Constitución, y es que el mandato constitucional, ordena al Estado “asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”, y supedita los servicios públicos domiciliarios (SPD) “al régimen jurídico que fije la ley”, y en el artículo 367 la Carta se ratifica y hace una precisión importante sobre el régimen tarifario.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

De otra parte es deber recordar que es la Ley 142 de 1994, la que fija las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que se tendrá en cuenta; además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos a los que debe sujetarse tanto las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios como los respectivos clientes o usuarios. La Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, en el Título VI fija el “Régimen tarifario de las empresas de servicios públicos” y, como parte de éste, en el capítulo IV se definen las normas legales de la estratificación socioeconómica. En particular, el artículo 87.3 precisa: Por solidaridad y redistribución se entiende que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptarán medidas para asignar recursos, para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas. En este contexto, se precisa el papel que tiene la estratificación socioeconómica para la correcta asignación de tarifas y de subsidios en materia de prestación de los servicios públicos.

Fin de los argumentos

Finaliza la intervención jurídica del DAPD y se procede a realizar el ANÁLISIS PROBATORIO de los INSTRUMENTOS DE ACTUALIZACIÓN calificados en terreno, en primer lugar se permitirá los descargos del veedor que calificó las variables en terreno, a renglón seguido se volverá a realizar en tiempo real la calificación nuevamente de las 16 variables, y en el caso de detectar alguna anomalía se tomara dos decisiones la primera será la de dejar en firme la calificación dada en la visita por la primera instancia o si en su defecto de no aprobar por la mayoría de los asistentes al MENOS SIETE (7) la calificación dada en la visita por la primera instancia, O en su lugar se ORDENARA realizar una nueva calificación en la oficina o si el evento lo requiere se procederá a realizar un nuevo desplazamiento en terreno con la designación de uno de los miembros por parte del presidente y el veedor en los términos establecidos es competencia en segunda instancia realizar las visitas que el caso necesite.

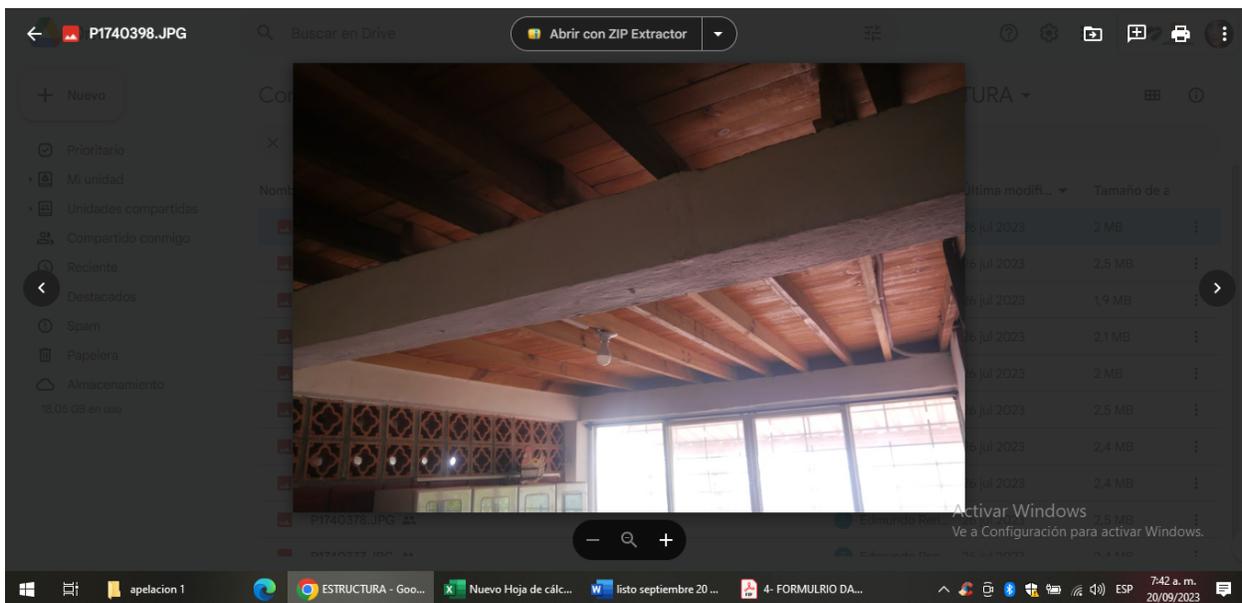
La secretaria técnica solicita a todos los miembros del comité se evalué la conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad de la práctica de los medios de prueba DOCUMENTAL que obran en el expediente tales como FORMATO ESCRITOS, IMPRESOS, PLANOS, DIBUJOS, CUADROS, FOTOGRAFÍAS por gozar de un carácter representativo o declarativo de lo encontrado en terreno y que demuestran las recientes condiciones físicas de la vivienda. En cumplimiento del ARTÍCULO 36,40, 41, 79, 80 Y 82 del

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

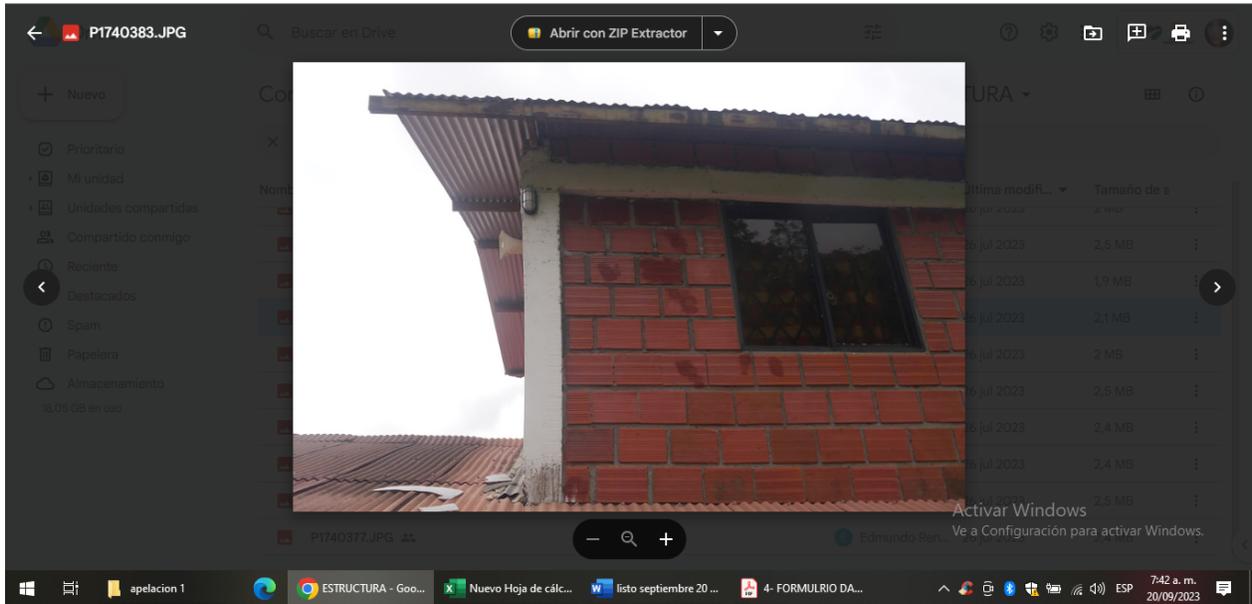
 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

CPACA, y normas del Código general del proceso en materia probatoria y artículo 8 del Reglamento numeral 5: el formulario de Calificación que da cuenta de la calidad de la vivienda la cual quedó plasmada en el siguiente Registro fotográfico-:

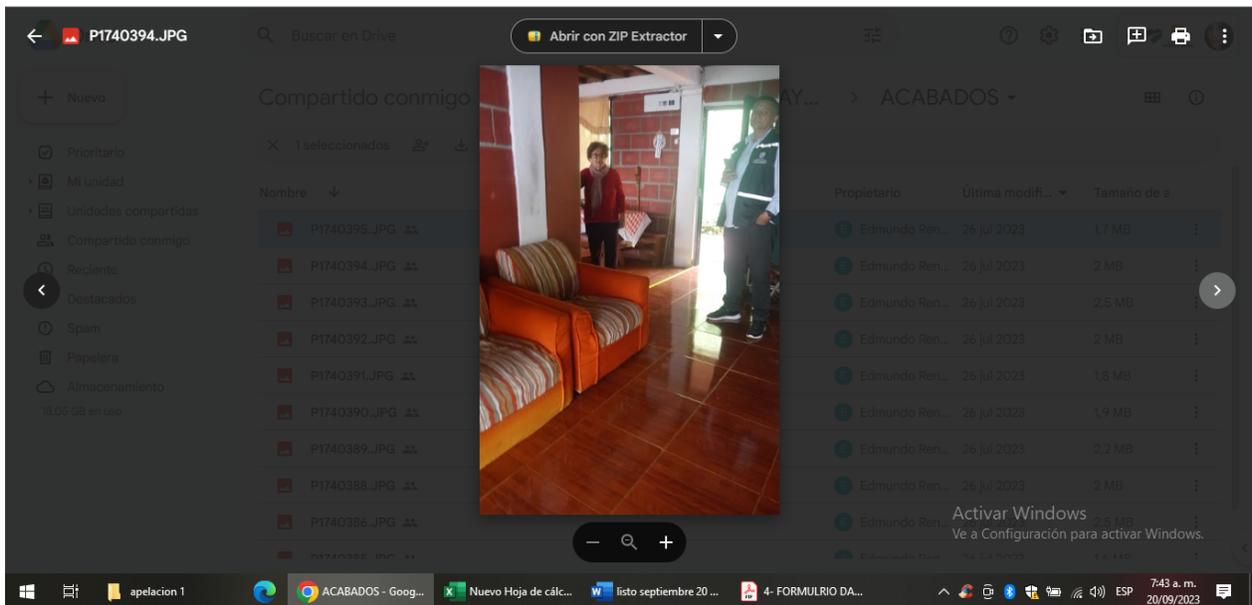
1 estructura



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

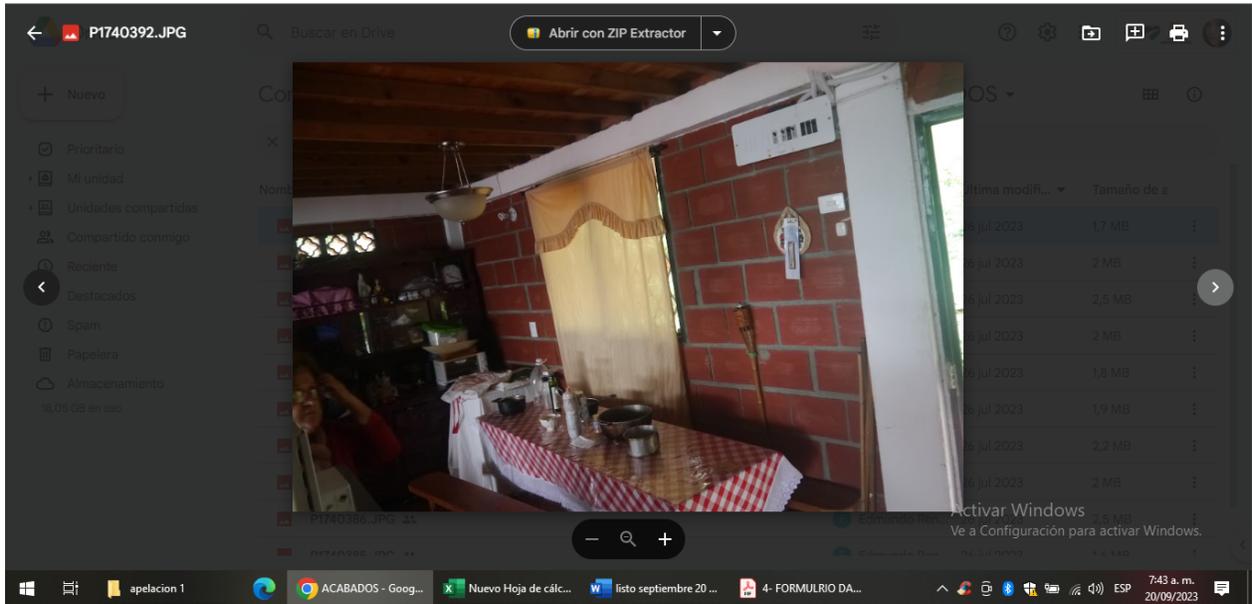


2. Registro fotográfico- acabados



Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL</p>	<p>MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)</p> <p>ACTA DE REUNIÓN</p>	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

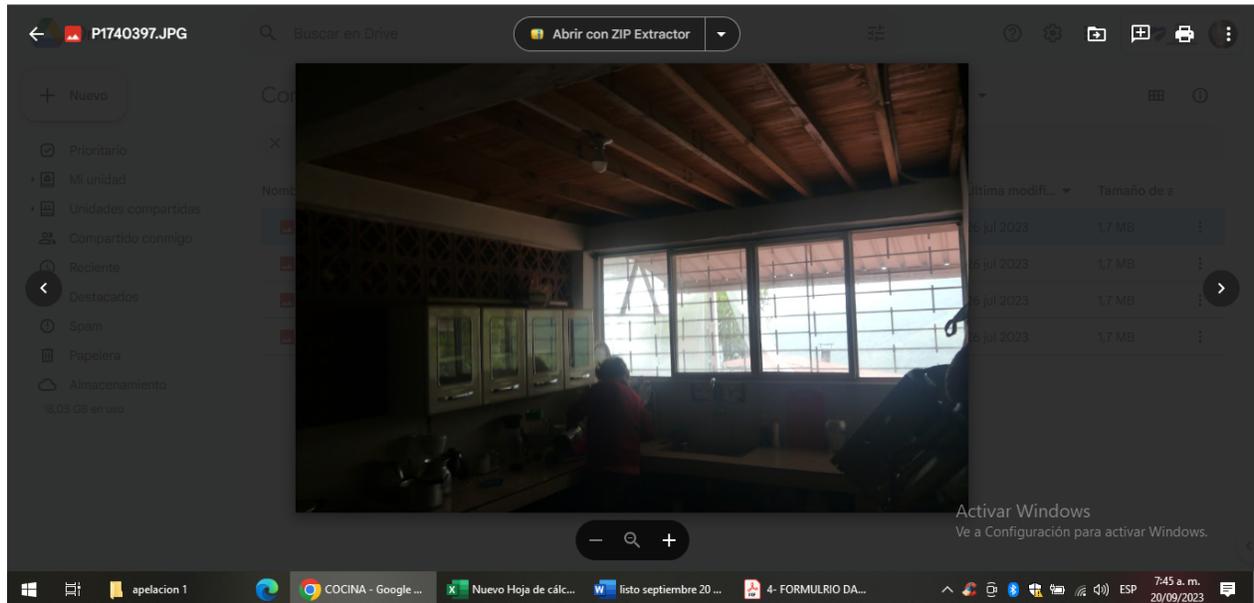


3. Registro fotográfico- cocina

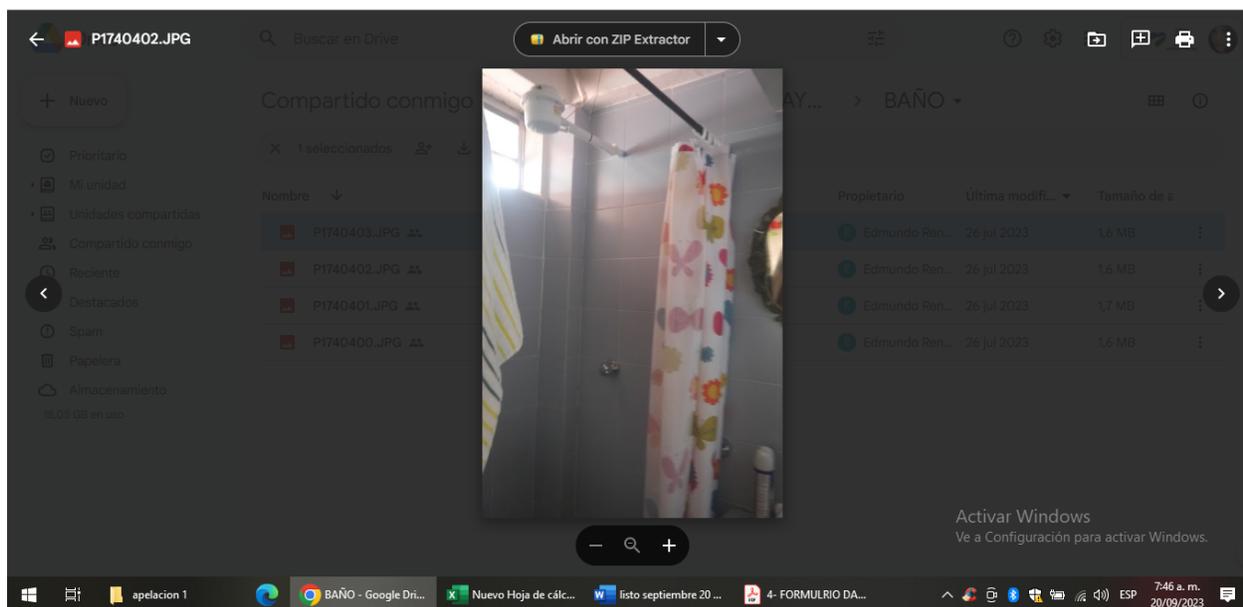


Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

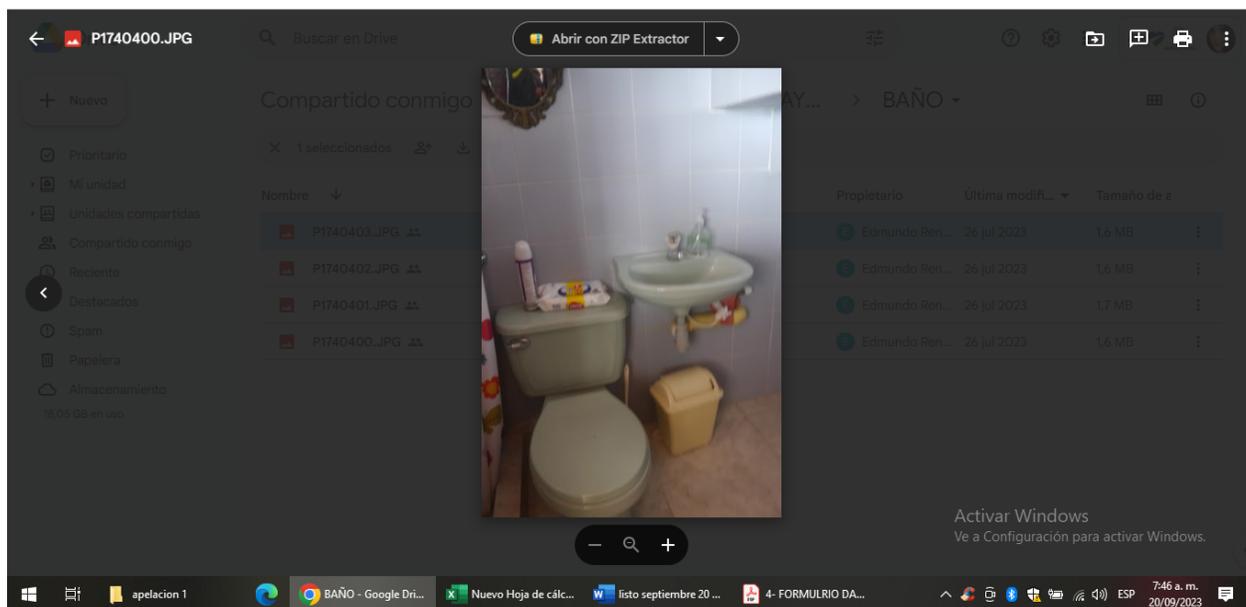


4. Registro fotográfico baños



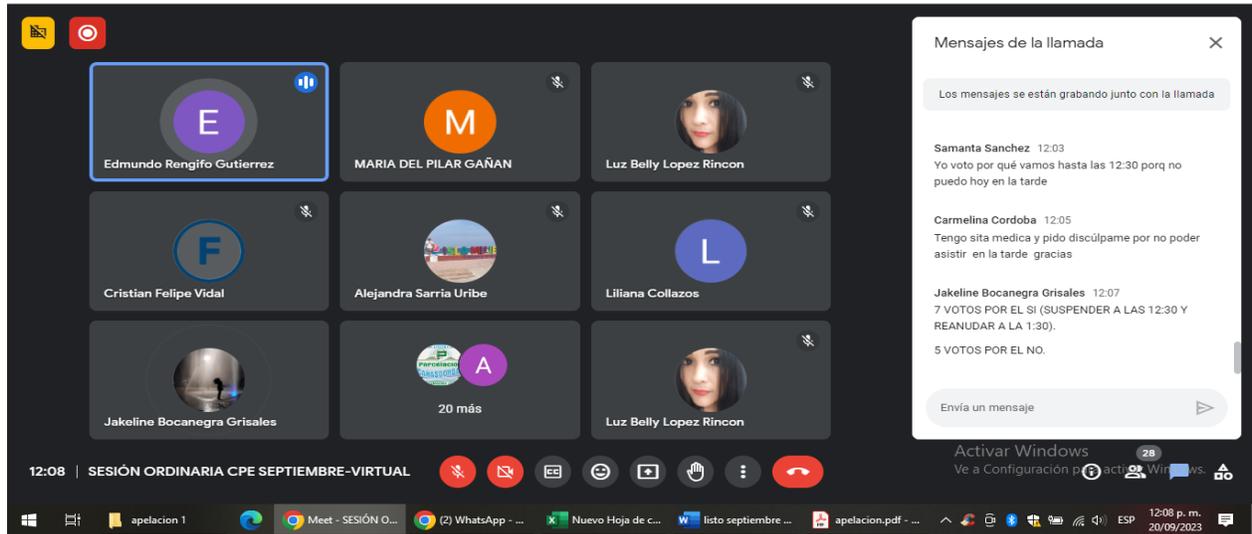
Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002



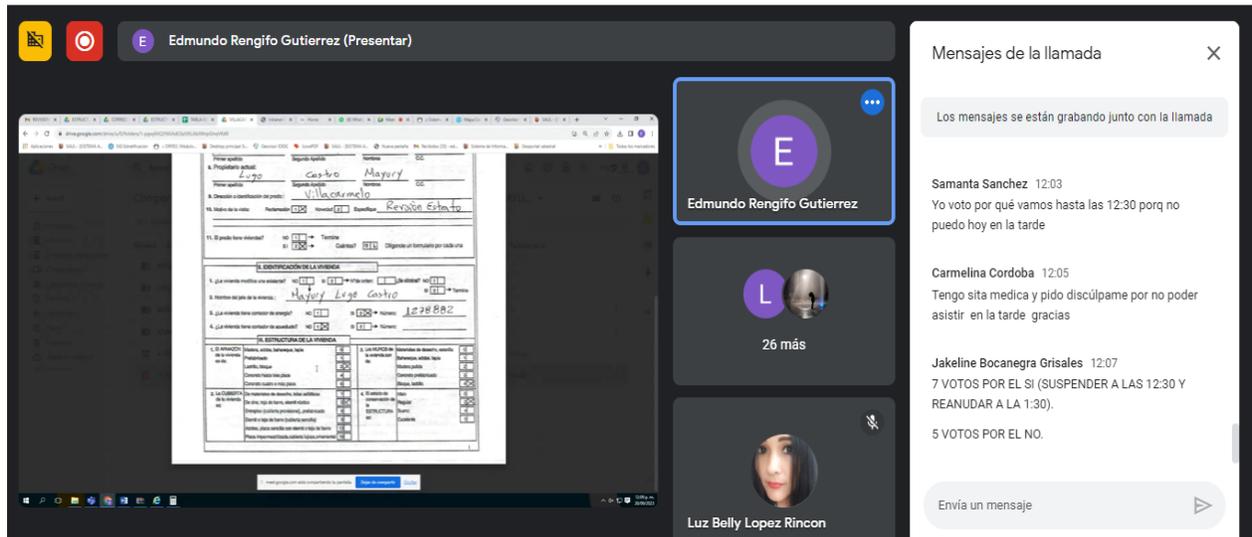
El (la) presidente del Comité ANDRÉS FELIPE ORTEGA DUQUE, Somete a aprobación la práctica de los siguientes medios probatorios: DECLARACIÓN DE PARTE del señor EDMUNDO RENGIFO y del VEEDOR O MIEMBRO que asistió a la visita lo cual es APROBADO POR MAYORÍA, de esta manera se continúa con el desarrollo de la sesión.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002



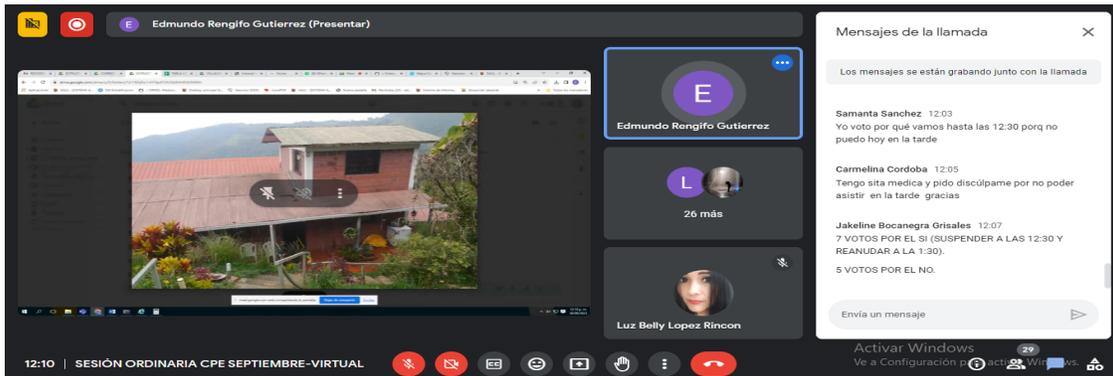
Evidencia de todos los miembros revisando caso 1

Evidencia la práctica de los siguientes medios probatorios: DECLARACIÓN DE PARTE del señor EDMUNDO RENGIFO

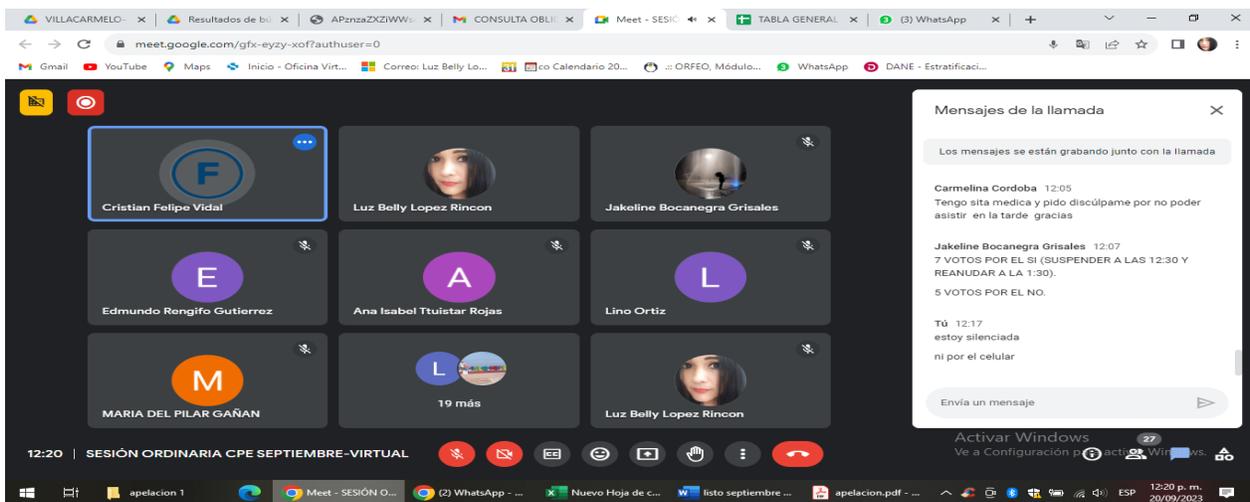


Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002



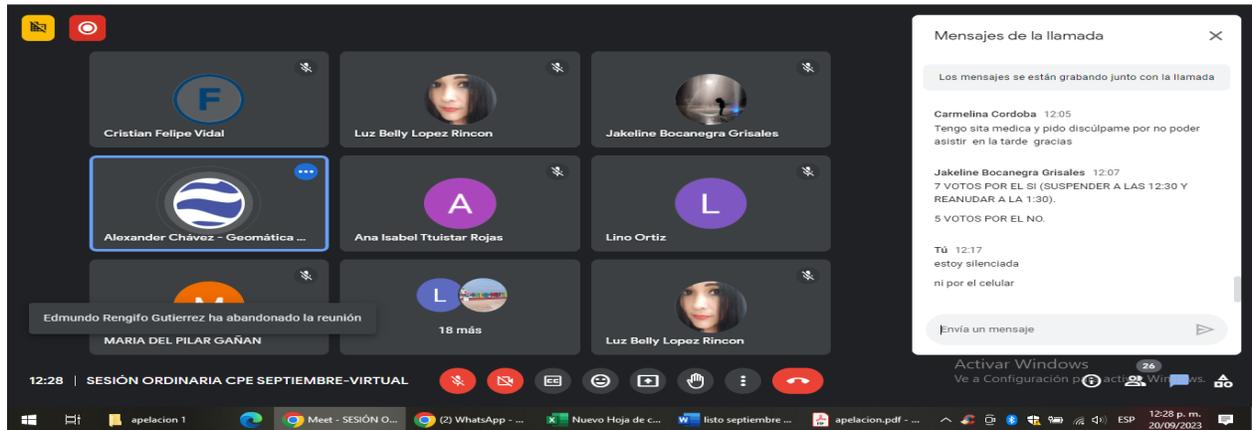
El (la) presidente del Comité ANDRÉS FELIPE ORTEGA DUQUE manifiesta que como quiera que la totalidad de miembros deben decidir sobre la petición de pruebas solicitada por la secretaria y que los recursos de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio se hace necesario escuchar los testimonios de los miembros que asistieron al evento como quiera que es su deber y su derecho y por lo tanto deben ser escuchados quedando eso si impedidos para votar sobre la calificación de cada una de las 16 variables que ponen las características del predio se procede a escuchar el testimonio del veedor CRISTIAN VIDAL y HELIODORO RODRIGUEZ que asistieron a la primera visita administrativa en terreno



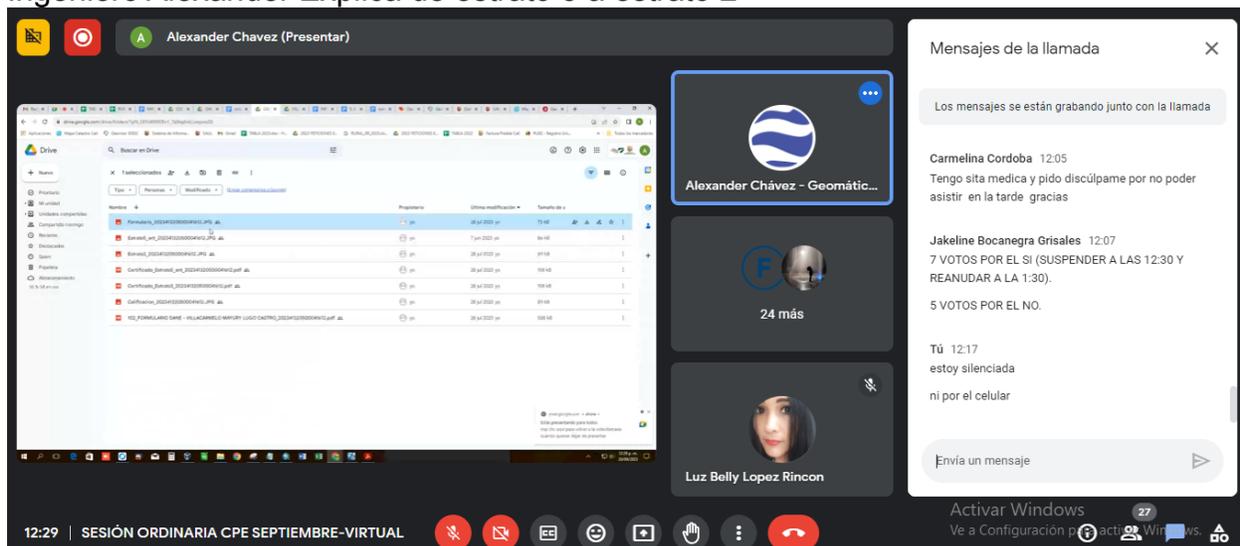
Evidencia la práctica de los siguientes medios probatorios: CRISTIAN FELIPE VIDAL, quien a su vez solicita al ingeniero Alexander Chávez resolver algunos interrogantes: en este evento reconoce que asistió al predio y que el material fotográfico y los formatos que obran en el expediente corresponde a lo visto en el terreno.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

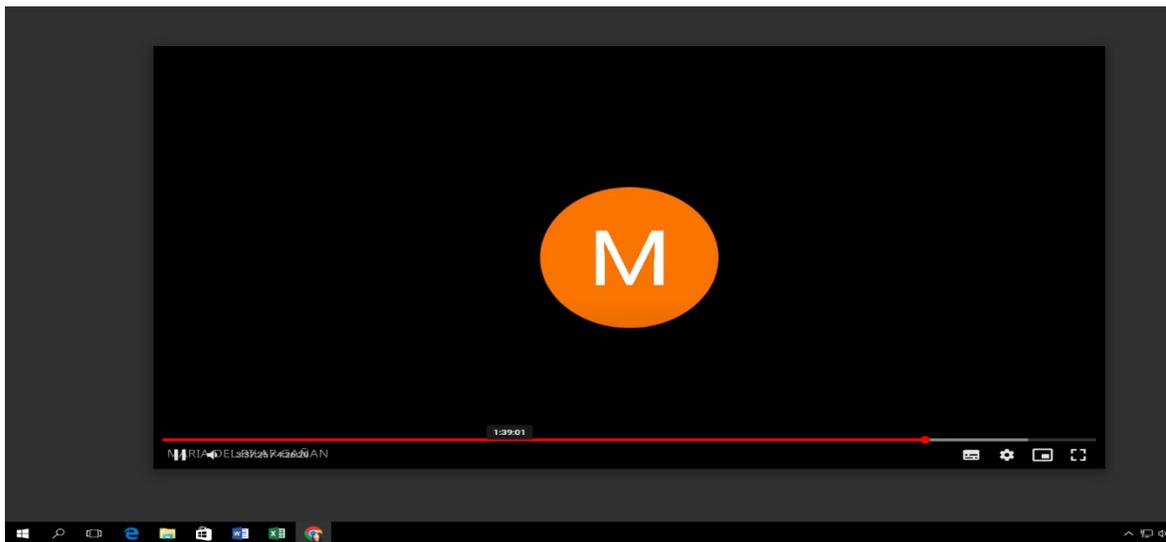


Ingeniero Alexander Explica de estrato 5 a estrato 2



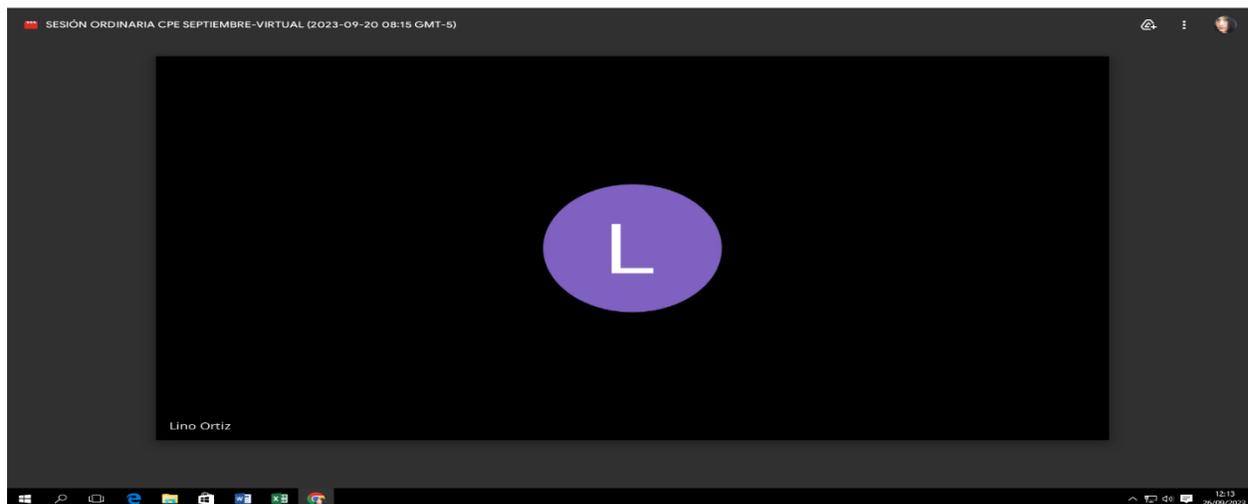
En la intervención del señor CRISTIAN FELIPE VIDAL el ingeniero ALEXANDER CHÁVEZ resuelve algunos de los interrogantes elevados por el mimbro y la secretaria técnica lo cual es apoyado con la intervención de la Dra. JAKELINE BOCANEGRA quien también absuelve algunos de los interrogantes.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002



Interviene la representante MARÍA DEL PILAR GAÑAN , solicitando que de manera definitiva se establezca que no haya necesidad de votar en cada caso la participación de EDMUNDO RENGIFO , por los conocimientos en el tema, e invita a que las diferencias e inconformidades se resuelvan en otros escenarios toda vez que este espacio es únicamente para proceder la revisión de las casos son las 12:00 horas del mediodía y no se ha revisado el primer caso, y recuerda que la razón de ser de este comité es atender las necesidades de la comunidad . A renglón seguido se da la oportunidad de rendir su Testimonio al señor Heliodoro Rodríguez pero quien guardo silencio.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002



Interviene el señor Lino Ortiz, aclarando que es necesario recibir la información, y que se requiere ponerse de acuerdo, (escuchar audio 3 horas 44 minutos)

Se somete a aprobación la suspensión de la sesión y la mayoría de los miembros están de acuerdo en SUSPENDER LA SESION `a las 12.30 pm y reanudar a la 1:30 pm.

El (la) presidente del Comité ANDRÉS FELIPE ORTEGA DUQUE, Somete a aprobación si existe necesidad que requiera realizar una SEGUNDA VISITA ADMINISTRATIVA, ante lo cual la MAYORIA de los miembros CONSIDERAN QUE NO ES NECESARIO realizar una SEGUNDA VISITA ADMINSTRATIVA toda vez que SI es POSIBLE VERIFICAR LOS HECHOS POR MEDIO FOTOGRAFÍAS U OTROS DOCUMENTOS, con la revisión nuevamente del DICTAMEN PERICIAL, en general por que los demás medios de prueba es lo que permite que este comité en el ejercicio de sus funciones actúe con la AUSTERIDAD Y EFICIENCIA en el uso de los recursos, y para la correcta optimización del USO DEL TIEMPO, sin incurrir en violación del debido proceso probatorio toda vez que el material probatorio recaudado así como el registro fotográfico no supera los sesenta (60) días, lo cual torna en INNECESARIO la práctica de una SEGUNDA VISITA ADMINISTRATIVA al predio visitado

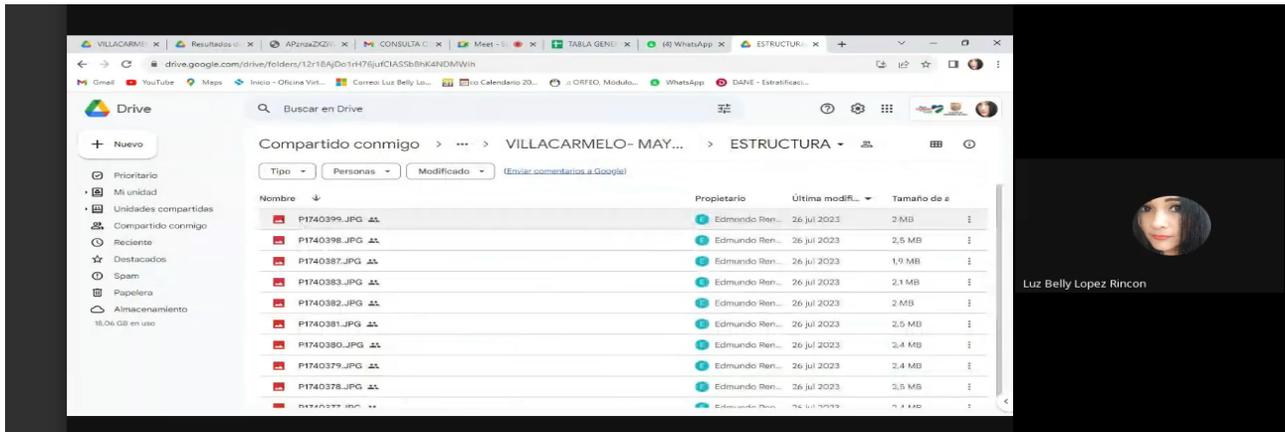
Siendo las 12. 45 pm por MAYORIA del colectivo se suspende la sesión y se ordena su reanudación para la 1:45 pm, para continuar con la realización y revisión de cada una de las 16 variables con que ha sido calificado este predio

CONTINUACION: Siendo la 1:52 pm se reanuda la sesión con siete (7) de doce (12) miembros y se recuerda que el reglamento señala "Artículo 10°. QUÓRUM

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

DELIBERATORIO Y DECISORIO La asistencia de la mitad más uno de los miembros del Comité Permanente de Estratificación con derecho a voz y voto constituirá quórum para deliberar y decidir. (...) Una vez constituido el quórum de la reunión convocada, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de sus integrantes asistentes. (...) En general, las decisiones que tomen en el Comité deberán ser por consenso. En caso contrario, se someterán a votación quedando en firme la decisión de la mitad más uno de los miembros asistentes. De no obtenerse la votación requerida se mantendrá la decisión que previamente haya tomado la alcaldía en primera instancia. “(...).



Evidencia de los miembros del comité realizando y verificando NUEVAMENTE el dictamen pericial, CONTRASTANDO EL REGISTRO FOTOGRAFICO con el manual de recolección del DANE.

El (la) presidente del Comité ANDRÉS FELIPE ORTEGA DUQUE, deja constancia que realizado el nuevo peritaje esta vez en sede virtual con la participación de los miembros asistentes deja constancia que en dicha revisión NO se encontraron debilidades en el dictamen del perito EDMUNDO RENGIFO el cual hace parte integral del expediente electrónico y que por lo tanto NO se hizo necesario dar acceso a los miembros para acceder al MODULO DE MODIFICACIONES del SOFTWARE DEL DANE con el acompañamiento del ingeniero ALEXANDER CHAVEZ y que por lo tanto se concluye que están bien calificadas las 16 variables realizadas por la primera instancia, y se deja constancia del Reconocimiento de la Evidencia Digital que reposa en el SOTFWARE DE ESTRATIFICACION los cuales corresponden a los pantallazos del DANE en relación con el estrato inicial cinco (5) cargado por el DANE modificado por el estrato tres(3):



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN
GESTIÓN DOCUMENTAL

MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)

ACTA DE REUNIÓN

MAGT04.03.P003.F006

VERSIÓN

002

ESTRATIFICACION RURAL DEL MUNICIPIO DE CALI - VALLE

Captura Información Estratificación Consultas Modificaciones Reportes Administración Usuarios Salir

Consulta por Número Predial

Dpto: 76 - VALLE Municipio: 001 - CALI No. Predial: 00 55 0002 0014 002
Dirección: CGTO VILLACARMELO MEDJUGORJE CASIT Area: 0.0000
Excluido:
Clasificación del predio: Clasificación de viviendas: ESTRATO: 5 Medio - Alto
Unidad Agrícola Familiar: 0.00

Propietarios		Zonas Geoeconomicas	
Nombre	Cedula	ZONA	Area
760010000550000020014500000002	55061480		

Viviendas							
puntaje	clasifica	jefe de la vivienda	Habita	Bano	Piso	Area	Cd
59	5		02	00	02	0.0113	

Departamento Nacional de Planeación
DDS-GESE

CERTIFICADO DE ESTRATIFICACION

Departamento: VALLE [7 | 6]
Municipio: CALI [0 | 0 | 1]

Tipo avalúo	Sector	Vereda	Predio	Mejoras
0	0	5	0	0
0	0	0	2	0
0	0	1	4	0
0	0	2		

Número predial: 760010000550000020014500000002
Propietario: 760010000550000020014500000002
Documento Id. 55061480
Dirección: CGTO VILLACARMELO MEDJUGORJE CASIT
ESTRATO: 5 MEDIO - ALTO
Fecha: 2023/07/28
aaaa/m/dd

ESTRATIFICACION RURAL DEL MUNICIPIO DE CALI - VALLE

Captura Información Estratificación Consultas Modificaciones Reportes Administración Usuarios Salir

Características Físicas de la Vivienda

1. La vivienda modifica una existente: 2. No. de orden: 1 Se elimina? 1
2. Nombre del jefe de la vivienda: MARYURY LUGO CASTRO
3. La vivienda tiene contador de ener: 2 Número 1278882
4. La vivienda tiene contador de acut: 1 Número

ESTRUCTURA

1. Amazón: 2 Ladrillo, bloque 3 Muros: 4 B bloque, ladrillo
2. Cubierta: 2 Zinc, teja de barro, ... 4 Conservación: 2 Regular

ACABADOS PRINCIPALES

5. Muros: 0 Sin cubrimiento 7. Fachada: 2 Sencilla
6. Pisos: 3 Baldosa común de cemento, 8. Acabados: 2 Regular

BAÑO

9. Tamaño: 1 Pequeño 11. Mobiliario: 3 Sencillo
10. Enchape: 2 Baldosin unicolor, papel con 12. Estado Baño: 2 Regular

COCINA

13. Tamaño: 2 Mediana 15. Mobiliario: 2 Sencillo
14. Enchape: 2 Baldosin unicolor, papel con 16. Estado Cocina: 2 Regular

PUNTAJE FINAL DE LA VIVIENDA => 34

OBSERVACIONES

FOTOS 3777405 ACOMPAÑANTES HELIODORO RODRIGUEZ NARVAEZ Y CRISTIAN FELIPE VIDAL REPRESENTANTES COMUNIDAD

ESTRATIFICACION RURAL DEL MUNICIPIO DE CALI - VALLE

Captura Información Estratificación Consultas Modificaciones Reportes Administración Usuarios Salir

Consulta por Número Predial

Dpto: 76 - VALLE Municipio: 001 - CALI No. Predial: 00 55 0002 0014 002
Dirección: CGTO VILLACARMELO Area: 0.0000
Excluido:
Clasificación del predio: Clasificación de viviendas: ESTRATO: 3 Medio - Bajo
Unidad Agrícola Familiar: 0.00

Propietarios		Zonas Geoeconomicas	
Nombre	Cedula	ZONA	Area
760010000550000020014500000002	55061480		

Viviendas							
puntaje	clasifica	jefe de la vivienda	Habita	Bano	Piso	Area	Cd
34	3	MARYURY LUGO CASTRO	00	00	00	0.000112	



CERTIFICADO DE ESTRATIFICACION

Departamento: VALLE [7 | 6]
Municipio: CALI [0 | 0 | 1]

Tipo avalúo	Sector	Vereda	Predio	Mejoras
0	0	5	0	0
0	0	0	2	0
0	0	1	4	0
0	0	2		

Número predial: 760010000550000020014500000002 00
Propietario: 760010000550000020014500000002 00
Documento Id. 55061480
Dirección: CGTO VILLACARMELO
ESTRATO: 3 MEDIO - BAJO
Fecha: 2023/07/28
aaaa/m/dd

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

El (la) presidente del Comité ANDRÉS FELIPE ORTEGA DUQUE manifiesta que como quiera que la totalidad de miembros deben decidir sobre la petición de pruebas solicitada por la secretaria y que los recursos de apelación deberán resolverse de plano, **a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.** Por lo anterior se Deja constancia que no se presentó ninguna objeción con el informe que se entiende rendido bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario (ALEXANDER CHAVEZ) CONTRATISTA. Donde explica a los miembros del comité las razones técnicas y legales que obligaron a modificar el cargue de información inicial en el ESTRATO CINCO (5) otorgado por el DANE por el ESTRATO TRES (3) asignados por la primera instancia con el DAPD 108 – 2023.

Que por lo anterior una vez se terminó con la VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS y que esta autoridad administrativa debe evaluar y apreciar las pruebas practicadas durante la actuación administrativa, con el fin de adoptar la decisión de fondo que corresponda. y que para ello se procedió a i. Verificar el cumplimiento a satisfacción de todos los componentes previos de la etapa probatoria, es decir, solicitud, decreto, práctica y contradicción. En el presente caso no se identificó alguna inconsistencia, y tampoco se presentó ninguna subsanación previa a efectuar la valoración probatoria. Que se procedió a apreciar las pruebas de acuerdo con lo establecido en el manual de recolección del DANE y demás normas que regulan este procedimiento, que por lo anterior el presidente deja constancia a manera de conclusión que:

CONCLUSION:

La mayoría de los miembros de manera general informan que luego de realizar la verificación en tiempo real de registro fotográfico, el formulario de calificación y procesamiento en el software del DANE y que estas están claramente calificadas en el formulario calificado de la vivienda la primera instancia y que no existe CARACTERISTICAS DISTINTAS A LA REGISTRADA en la base de datos del DANE.

Resumen del material probatorio revisado

Soporte	Se requiere		observación
	si	no	
La solicitud de apelación	x		Se extrae pantallazo
El Acto Administrativo apelado	x		Se extrae pantallazo
Evento	7		
Instrumento para actualizar	FORMULA RIO CON		Porque la alcaldía o el Comité consideran que para resolver el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

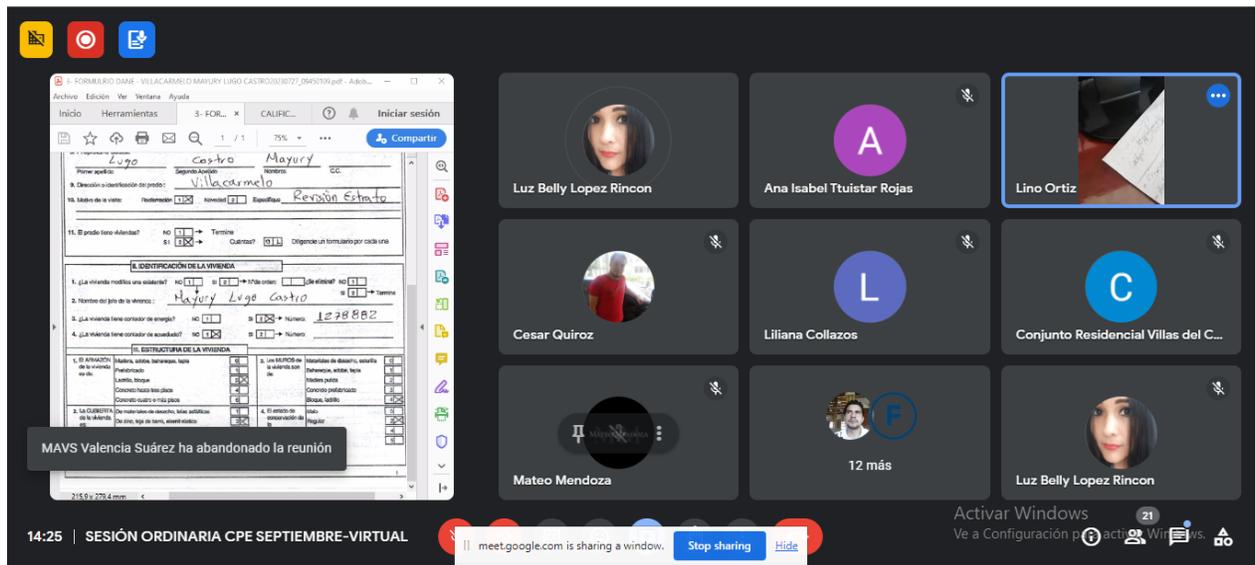
 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

	VIVIENDA PARA EVENTO 7		caso debe revisarse la información relativa a la vivienda que se encuentran en un predio que ya existe en la base predial catastral (página 3 del anexo 2 de la metodología FVD).
ESTRATO INICIAL CERTIFICADO			Se extrae pantallazo
ESTRATO FINAL CERTIFICADO			Se extrae pantallazo
PUNTAJE INICIAL REPORTADO POR CATASTRO 2017			ADOPTADO POR DECRETO
PUNTAJE FINAL PRIMERA INSTANCIA			ACTUALIZADO POR RECLAMO PRIMERA INSTANCIA
PUNTAJE FINAL SEGUNDA INSTANCIA			SE APRUEBA LA ACTUALIZACION REALIZADO POR LA PRIMERA INSTANCIA
Evento requiere Visita	x		Representación miembro de comité a través del veedor(a) CRISTIAN VIDAL Y HELIODORO RODRIGUEZ
Evento requiere Visita de- primera instancia	x		Visita realizada el 26 DE JULIO DE 2023
Formato de Visita de primera instancia	x		NO SE MODIFICA
INFORME DEL VEEDOR - VISITA DE PRIMERA INSTANCIA.	x		
Registro fotográfico	x		Registro fotográfico del 26 DE JULIO DE 2023
Pantallazo del Software de estratificación de propiedad del DANE	x		Se extrae pantallazo
Certificado de Estratificación.	x		Se extrae pantallazo
Los 12 miembros del comité califican nuevamente 16 variables	Variables calificadas 16	No se requiere segunda visita	Se realizan verificación en tiempo real de registro fotográfico, el formulario de calificación y procesamiento en el software del DANE al considerar que el formulario calificado de la vivienda la primera instancia REFLEJO CARACTERISTICAS DISTINTAS A LA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL DANE en esta segunda instancia no se observaron otras características distintas y por lo tanto se aprueba la calificación dada en el formulario del 26 de julio de 2023

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

			por lo tanto aprueban que NO se requiere una segunda visita de otro representante.
Evento requiere Visita de segunda instancia		x	MAYORIA DE MIEMBROS consideran NO NECESARIO repetir la visita
El comité requiere modificar formulario de vivienda en la plataforma del DANE		x	No se requirió modificar ninguna variable en la plataforma del DANE



Evidencia miembros revisando las 16 variables con el manual de calificación

CONCLUSION PROBATORIA

Que por lo anterior una vez cerrada la etapa probatoria por la apelación presentada por a la señora MAYURY LUGO CASTRO y que de acuerdo con lo establecido en las leyes 142 de 1994, 505 de 1999, 689 de 2001 y 732 de 2002, son funciones del Comité Permanente de Estratificación entre otras las siguientes “*Velar por la adecuada aplicación de las metodologías de estratificación asignados por el Departamento Nacional de Planeación o la Entidad que por Ley se le asigne esta función y servir de órgano asesor, consultivo, de control y de apoyo a la alcaldía en la realización, adopción y actualización de los estudios que adelante*”, “*atender las apelaciones que por asignación de estrato se interpongan, tomando en cuenta los mismos criterios empleados para determinar los estados de las variables desde el momento de la realización del estudio adoptado. En ningún caso se*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

podrá someter a decisión o a votación del Comité la asignación de un estrato distinto al resultante de la aplicación de la metodología en campo y a través del aplicativo de computadora correspondiente.”

Que para el efecto el Comité Permanente de Estratificación, a través de algunos de sus miembros, en especial bajo la veeduría realizada por la representante CRISTIAN FELIPE VIDAL Y HELIODORO RODRIGUEZ, realizó en primera instancia la visita de campo necesaria para verificar las características del inmueble respecto de los cuales se solicita el cambio de estrato socioeconómico.

Que el reglamento señala que “en general, las decisiones que tomen en el Comité deberán ser por consenso. En caso contrario, se someterán a votación quedando en firme la decisión de la mitad más uno de los miembros asistentes. De no obtenerse la votación requerida se mantendrá la decisión que previamente haya tomado la alcaldía en primera instancia”

Que en la sesión conjunta del 20 del septiembre de 2023, la mayoría de los miembros asistentes de los doce miembros convocados, para resolver el recurso de apelación, valorando las pruebas y utilizando los mismos criterios empleados por la PRIMERA INSTANCIA determinaron que los estados de las variables desde el momento de la realización del estudio adoptado ante el presidente del Comité Permanente de estratificación RATIFICAN que los estudios adelantados en el ESTRATO TRES (3) corresponden a la correcta aplicación de la metodología en campo y a través del aplicativo de computadora correspondiente.

Que por lo anterior no es posible proceder a sus peticiones, en el acápite de las PRETENSIONES por las razones aquí expresadas.

Que el conjunto de pruebas recaudadas permite inferir que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, - en su condición de ser la PRIMERA INSTANCIA expreso las razones que justifican el estrato asignado, apoyándose en las pruebas aportadas entre otras como lo fue la visita en terreno y fotografías- de donde se desprende que el predio donde reside el peticionario es calificado con la misma plataforma del DANE, metodología y software de FVD , el cual contiene la calificación total de todas las variables ingresadas al sistema de estratificación, y con el material recaudado observado anteriormente no se encontró un tratamiento discriminatorio y por ende no existe evidencias que algún acto vulnerador del derecho a la igualdad y del debido proceso

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

Que por lo anterior y al considerar que el CPE está obligado a acogerse a las instrucciones técnicas dadas a nivel nacional, que se expiden a los Distritos y Municipios del país, relacionadas con la revisión y ACTUALIZACIÓN de las estratificaciones urbanas y rurales, estén debidamente actualizados bajo las normas y procedimientos legales que regulan la materia, llegados a esta etapa probatoria y decisoria, en todo lo relacionado con la revisión del estrato asignado, y lo señalado por el Consejo de Estado en materia del DEBIDO PROCESO, se tendrá además en cuenta lo señalado en la Sentencia T-414/95, donde se señala que: *“El derecho fundamental de petición no implica que, una vez que la autoridad ha respondido al solicitante, **deba repetir indefinidamente la misma respuesta frente a nuevas solicitudes** cuando éstas son idénticas a la inicial inquietud, ya satisfecha”*.

Que como quiera que se ha hecho uso de la herramienta legal de la APELACIÓN agotando así la vía gubernativa o actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley, en caso de no estar conforme con la presente decisión deberá el apelante acudir a LA VÍA JUDICIAL ADMINISTRATIVA a través de las acciones correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del CPACA, dejando claro que el término *“agotamiento de la Vía Gubernativa”* desapareció de la terminología procesal con la Ley 1437 de 2011 y actualmente se denomina actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley que son requisito de procedibilidad para demandar actos de carácter particular y concretos, en este caso el de primera y segunda instancia que resuelven los reclamos en materia de estratificación.

Que la secretaría técnica INFORMA que como órgano de apoyo técnico y colaborador del Comité y como coordinador, con voz pero sin voto en las sesiones del Comité, recuerda que según el *“Artículo 17°. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ Los miembros del Comité Permanente de Estratificación en razón a su designación y nombramiento por decreto de la Alcaldía ejercen funciones públicas y en consecuencia están sujetos al Régimen Disciplinario previsto por la Ley 1952 de 2019. Cuando opere el silencio administrativo positivo por falta de quórum o como consecuencia de la demora o dilación en la resolución de los recursos de apelación y en la adopción de decisiones respecto de los mismos recursos, el(la) Presidente(a) del Comité informará a la instancia de la cual son representantes los miembros que no asistieron, con el fin de realizar la respectiva investigación y tomar las medidas del caso. En todo caso, se considerarán faltas sancionables y motivo de reemplazo inmediato las siguientes: 1. **La inasistencia Injustificada a las sesiones del Comité (cuatro inasistencias en un mismo año, o tres inasistencias seguidas), sin perjuicio del no pago de los honorarios correspondientes a la sesión en la cual se produjo la inasistencia si se trata de representantes de la comunidad. En esta circunstancia, el Comité solicitará por escrito al Personero Distrital de Santiago de Cali o a quien haga sus veces, la elección de un***

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

*nuevo representante, si es de la comunidad. En el evento de ser el representante de la empresa de servicios el Comité lo solicitará directamente a esta. 2. **El retiro deliberado de las mismas como forma de coacción al Comité.** 3. La pérdida injustificada de información técnica o administrativa que sirva de elemento de juicio para las deliberaciones del Comité. 4. La utilización de la participación en el Comité para beneficio personal o de terceros por fuera de las funciones propias del organismo (ejemplos: incentivar reclamaciones, recibir dineros o prebendas, por asuntos relacionados con estratificación que no competan estrictamente a las funciones, proselitismo político, etc.).*

Fin de la intervención técnica y jurídica, se da paso a la votación:

DECISION FINAL.

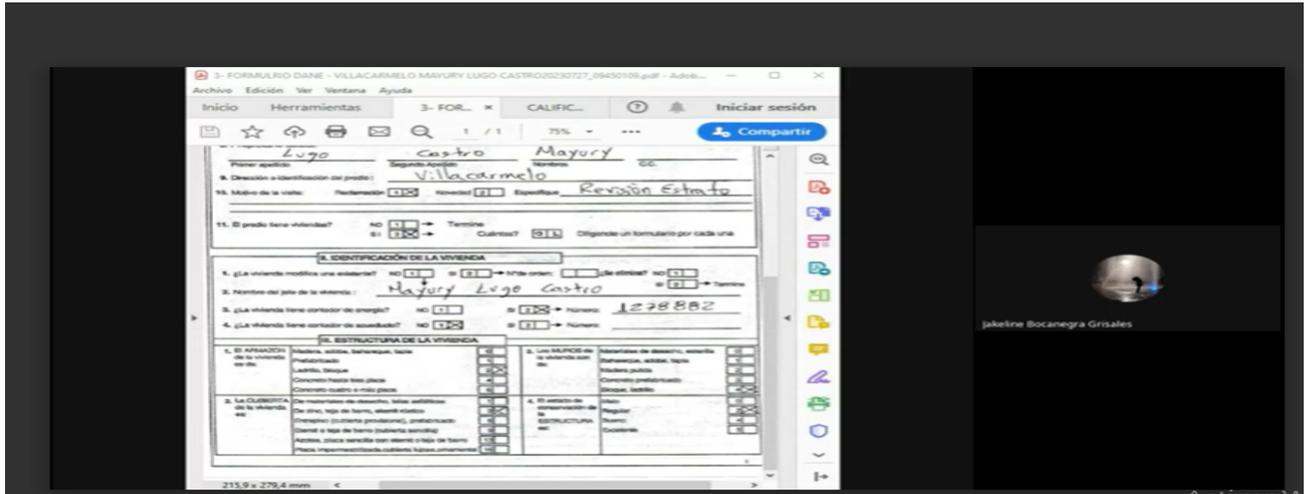
Que por lo anterior el presidente y la secretar@ técnica del CPE dejan CONSTANCIA de que la MAYORIA de los miembros asistentes RATIFICARON el ESTRATO TRES (3) ASIGNADO POR LA PRIMERA INSTANCIA mediante el DADD 108 – 2023, NOTIFICADO a la se#ora MAYURY LUGO CASTRO, al predio identificado con el NPN 760010000550000020014500000002/"Y000401480002/ID-8377.

Salvamento de voto: LINO RODRÍGUEZ: Manifiesta que no est@ de acuerdo con la inhabilitaci3n de los veedores que participaron en la primera instancia para votar en segunda instancia, A LA LUZ DEL REGLAMENTO ARTICULO 8 PARAGRAFO 4 DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES, y solicita se eleve la consulta sobre dicha inhabilidad a la entidad nacional

Intervenci3n del se#or CRISTIAN VIDAL: que existe una irregularidad en la calificaci3n que hizo catastro multiprop3sito y que por lo tanto no se debe aplicar el estrato 3 que tiene Montebello para que se valide la pertinencia metodol3gica, en la cual se solicita se eleve consulta al DANE sobre la informaci3n catastral que fue enviada al DANE y que con esta el DANE incorpore esta informaci3n al software.

Interviene la DRA JAKELINE BOCANEGRA quien le aclara al se#or Vidal que NO es cierto que la informaci3n catastral que est@ incorporada en el Software del DANE contiene ninguna informaci3n de catastro multiprop3sito del a#o 2022 toda vez que los estudios de estratificaci3n de la zona rural son del a#o 2016-2017.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

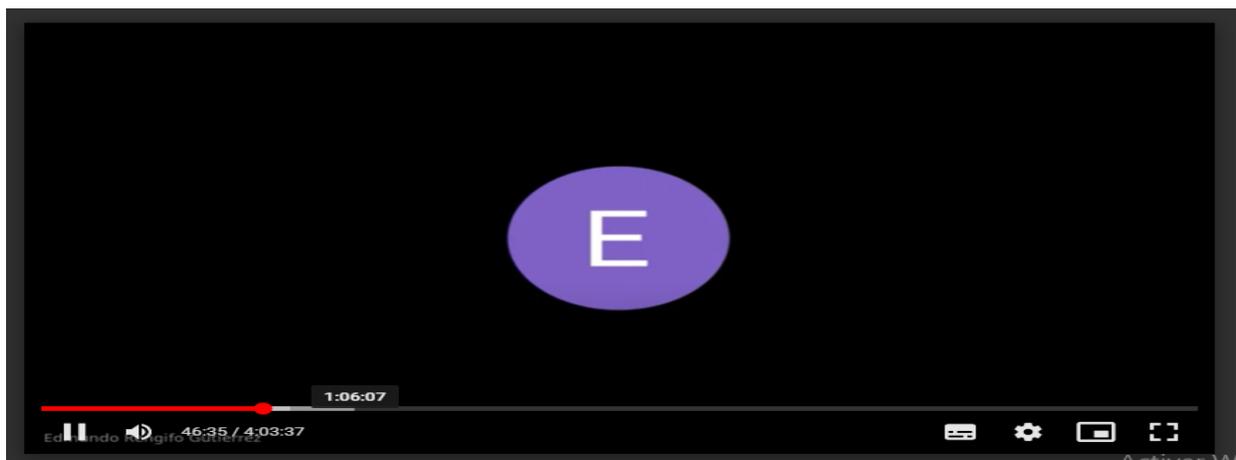


Aclara más la solicitud del señor VIDAL la intervención del INGENIERO ALEXANDER CHAVEZ

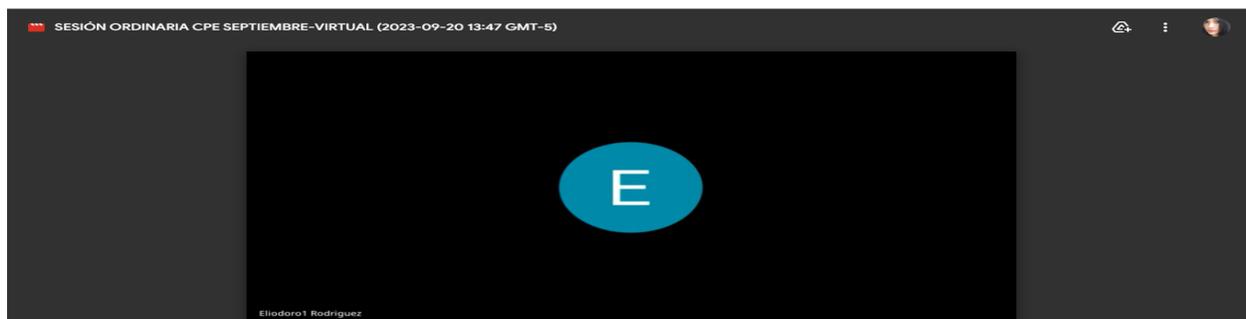


A SU VEZ interviene el señor EDMUNDO RENGIFO quien le aclara al señor VIDAL otros aspectos de la informacion catastral donde reitera que NO es cierto que la estratificacion rural adoptada por decreto 2021 esta tenga ninuguna informacion de catastro multiprioposito toda vez que para la epoca 2016-2017 esa figura NO EXISTIA.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002



Interviene el sr. HELIODORO RODRIGUEZ, quien manifiesta que lo que dice la reclamante es verdad, el predio no tiene servicios públicos, es un predio disperso, y que esa metodología ya fue hecha por terceros por lo cual no hay nada que hacer, y que no está de acuerdo en haber sido impedidos para votar por haber asistido a la visita.



Fin del recurso, siguiente recurso

SEGUNDO RECURSO DE APELACION – **CPE 016-2023 – RURAL**

Caso MIRAVE	NO APLICA
Apelante:	IDALIA CAICEDO LABRADA
Dirección correspondencia:	HORMIGUERO CASA 025
Teléfono	3165760209
Correo electrónico:	MATUCASTILLO@YAHOO.COM

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

Identificación del predio - ID	760010000520000040066500000002
Pretensión Principal	DISMINUCION
Radicado Padre Apelación	202341730101722242
DAPD Apelado:	DAPD-141-2023
Visita	AGOSTO-9- 2023
Veedor Representante Comunidad	TATIANA OYAGA
ESTRATO INICIAL CALIFICADO DANE	ESTRATO CINCO (5)
ESTRATO INICIAL A FINAL CALIFICADO EN 1ª. Instancia DAPD	RECALCULADO A ESTRATO CUATRO (4)
Estado de la apelación:	EN OPORTUNIDAD

Se da continuación al análisis para debate y decisión del caso: el análisis del siguiente material probatorio: El Acto Administrativo apelado: El cual fue enviado a los miembros del comité para su previa revisión, El Formato de Visita, El registro fotográfico, El pantallazo del Software de estratificación de propiedad del DANE, El certificado de Estratificación.

Que la actuación Administrativa (VIA GUBERNATIVA) se origina por el reclamo interpuesto por la señora IDALIA CAICEDO LABRADA quien fue NOTIFICADA por la primera instancia en el ESTRATO RECALCULADO DE CINCO (5) A ESTRATO CUATRO (4), pero en apelación solicita una nueva Disminución a estrato
Apelación

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002



Radicado No.: 202341320500049831
Fecha: 19-07-2023
TRD: 41320500049831
Rad. Padre: 202341320500098242

SEÑOR(es)
DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

ASUNTO: Apelación e la resolución del acto administrativo DAPD RURAL 141 2023 con Radicado N. 202341320500049831 de la Fecha: 19-07-2023.

ALBA LICETH VALENCIA OBREGÓN, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.143.845.807 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 357.421 del honorables Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada, en representación de los Derechos e Intereses de la ciudadana la señora IDALIA CAICEDO LABRADA, identificada con número de Cedula de ciudadanía N. 31.523.181 de Jamundí Valle del Cauca, con domicilio en el Corregimiento el Hormiguero Casa 025 teléfono 3165760209.

Por medio del presente me permito APELAR el Acto administrativo DAPD RURAL 141 2023 con Radicado N. 202341320500049831 de la Fecha: 19-07-2023 y notificado el día 29 de agosto del 2023 vía correo electrónico; el cual establece y explica los criterios para la estratificación de viviendas dispersas y modifica EL estrato Inicial Asignado por ustedes, que era el CINCO (5) A ESTRATO CUATRO (4) del predio identificado con el NPN 760010000520000040066500000002, ubicado en el corregimiento HORMIGUERO, CASA 025 bajo jurisdicción del distrito de Santiago de Cali.

Tal como lo manifiesta el Acto administrativo DAPD RURAL 141 2023, entiendo que la Alcaldía de Santiago de Cali mediante el Decreto Distrital Nro. 975 del 07 de diciembre de 2021, adopto para el brea rural la Metodología de Fincas y Viviendas Dispersas - FVD definida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

(...) Metodología de Fincas y Viviendas Dispersas - FVD adoptada; la Unidad de Estratificación Socioeconómica Rural es EL PREDIO CON VIVIENDA O LA VIVIENDA INDEPENDIENTE O LA MEJORA por lo cual cabe destacar que los estratos se asignan es: a los predios con vivienda o a la vivienda independiente o la mejora, siendo posible, de acuerdo con esta metodología, la existencia de diferentes estratos, en razón a las Características Individuales y muy particulares de cada uno de ellos."

Conforme a lo anterior, discrepo de la decisión de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI conforme del decreto distrital N. 975 (2011) dado que la interpretación adoptada sobre la Metodología de FINCAS y VIVIENDAS DISPERSAS -FVD para predios rurales no corresponden a la Realidad dentro del contexto del Corregimiento el Hormiguero y menos del predio de la señora IDALIA CAICEDO LABRADA identificado con el NPN 760010000520000040066500000002, ubicado en el corregimiento HORMIGUERO, CASA 025 bajo jurisdicción del distrito de Santiago de Cali ya que es la única vivienda de esa comunidad con estratificación N. 5 que luego bajaron a 4 por medio de Acto Administrativo que estoy apelando, predio ubicado en un Corregimiento, sector rural que ni siquiera cuenta con agua potable en el cual si se aplicaran los criterios de estratificación normales aplicados viviendas urbanas de barrios populares del distrito de Santiago de Cali, el máximo nivel de estratificación sería N.3.

IN LEX ABOGADOS ASOCIADOS
CRA 5 # 10-63 EDIFICIO COLSEGUROS OFICINA 621
INLEXABOGADOS@GMAIL.COM
TEL.: 3145754453

(...)
DAPD APELADO
(...)"

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002



Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No.: 202341320500050242 Fecha: 24-08-2023
 TRD: 4132.050.9.10.961.006011
 Rad. Padre: 202341320500050242

ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA
 RECLAMO RESUELTO POR LA ALCALDÍA – ÁREA RURAL
 ACTO ADMINISTRATIVO No. DAPD RURAL 141 – 2023
 PRIMERA INSTANCIA

Nombre del (a) Reclamante: IDALIA CAICEDO LABRADA
 Dirección de Correspondencia: HORMIGUERO, CASA 025
 TEL: 3165760209
 E-MAIL: matucastillo@yahoo.com

IDENTIFICACION DEL PREDIO
 LOCALIZACIÓN RURAL

Dirección:	HORMIGUERO, CASA 025
ID impuesto predial	3327
Numero Predial Nacional: NPN	760010000520000040066500000002
Estrato Inicial	CINCO (5)
Estrato Final	CUATRO (4)
Visita	09 de agosto de 2023

Tabla Nro.01

CONSIDERANDO

Que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD, acusó recibo del oficio a través del Sistema Automatizado en Línea SAUL con el radicado No. 202341320500050242 de fecha 07 de julio de 2023, en la cual solicitó: "...Revisión de estrato socioeconómico asignado al predio que relaciona a continuación Corregimiento Hormiguero casa # 025, número predial nacional 760010000520000040066500000002...".

COMPETENCIA

Que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital es competente para conocer del asunto de conformidad con la delegación surtida mediante Decreto Distrital Nro. 0092 de 2002.

FUNDAMENTO LEGAL

Que para dar respuesta de fondo a la solicitud realizada, es importante poner de presente que acuerdo con el numeral 1 del artículo 101 de la Ley 142 de 1994 "Ley de Servicios Públicos Domiciliarios" estableció en materia de estratificación, entre otras cosas, que se debe "Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 10
 Teléfono: 8551325 www.cali.gov.co

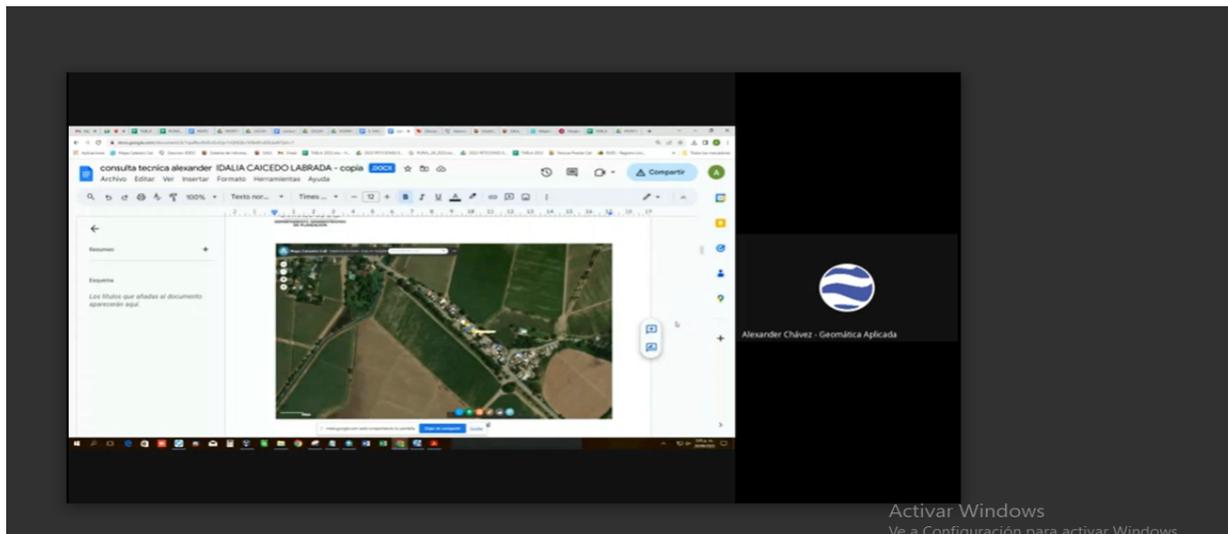
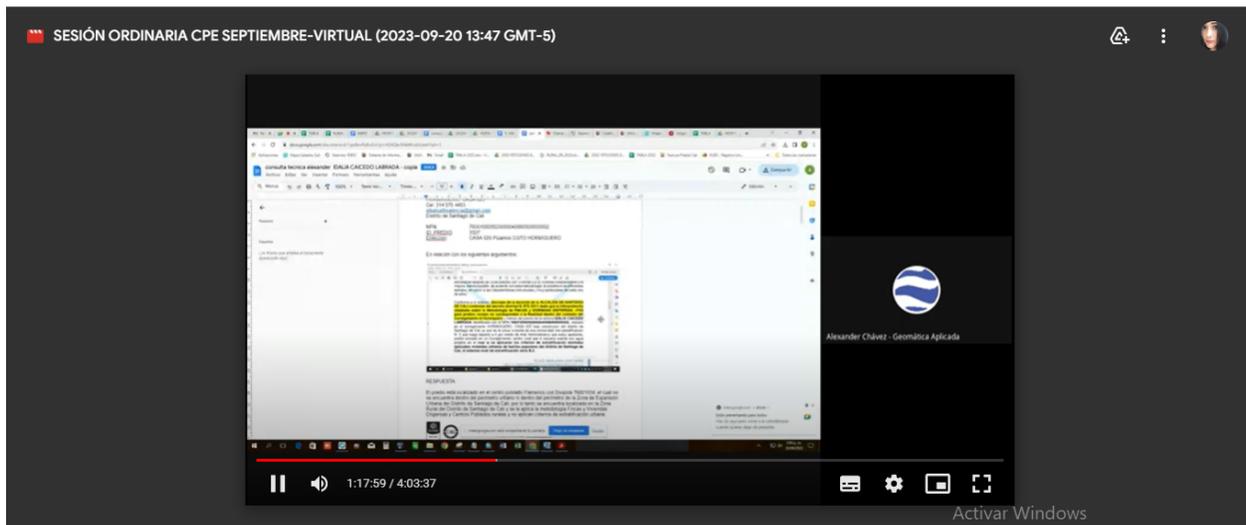
2

(...)

ANÁLISIS A LOS ARGUMENTOS DEL APELANTE

La secretaria técnica luego de dar lectura a los argumentos concede la palabra al ingeniero Alexander Chávez para que explique técnicamente cada uno los argumentos presentados por la reclamante para su estudio:

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002



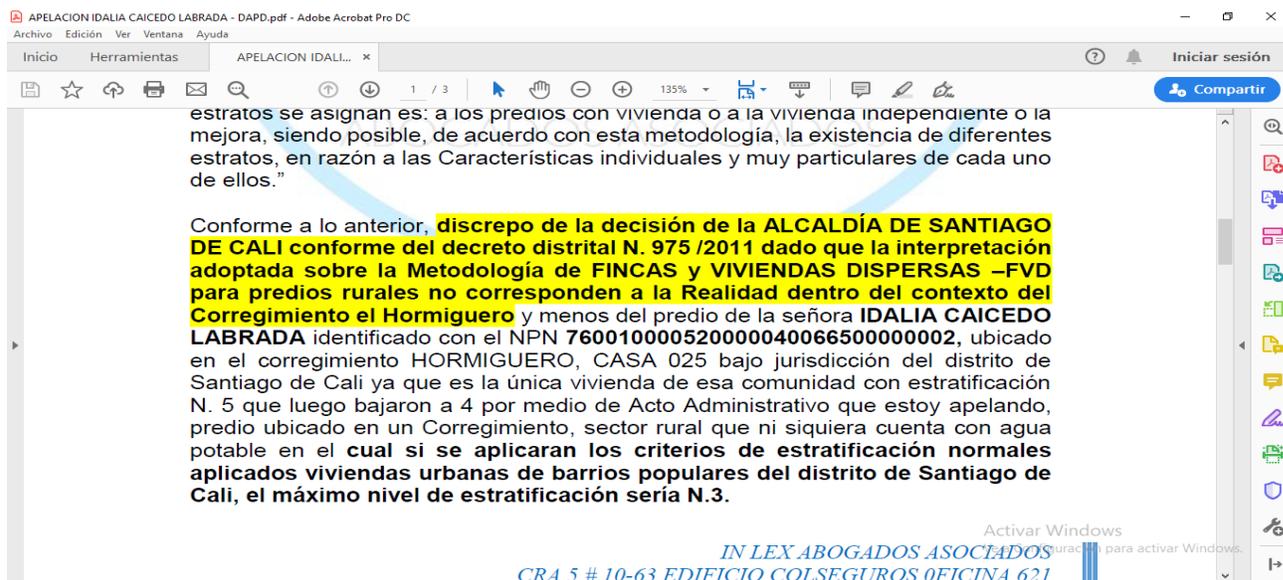
Evidencias miembros revisando los argumentos de la reclamante con intervención del ingeniero Alexander Chávez, quien rinde el informe sobre la localización del predio:
 (Escúchese audio segunda parte hora del día: 3 p.m.)

Como argumentos se señaló:

ARGUMENTO PRIMERO: se extrae la imagen del argumento:
 (...)

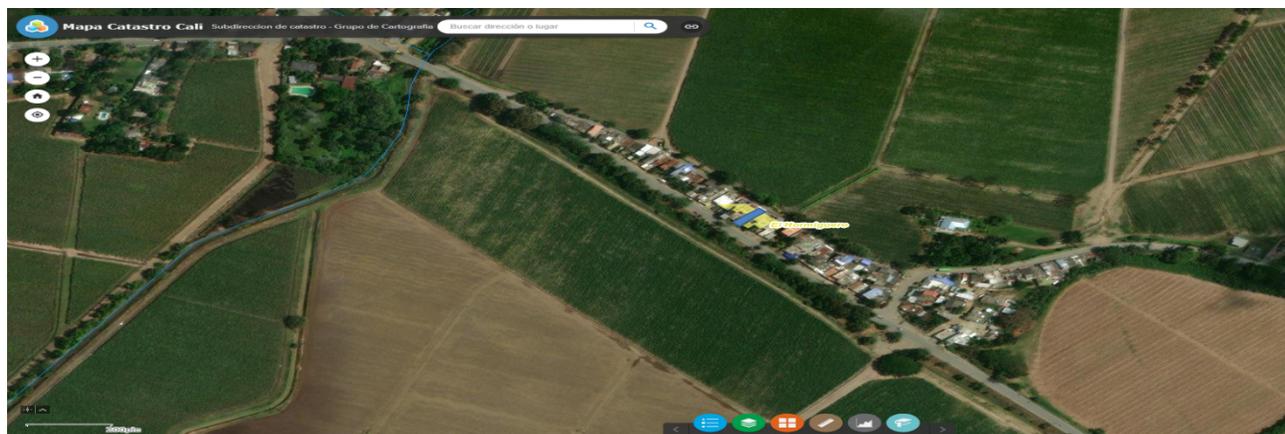
Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002



(...)

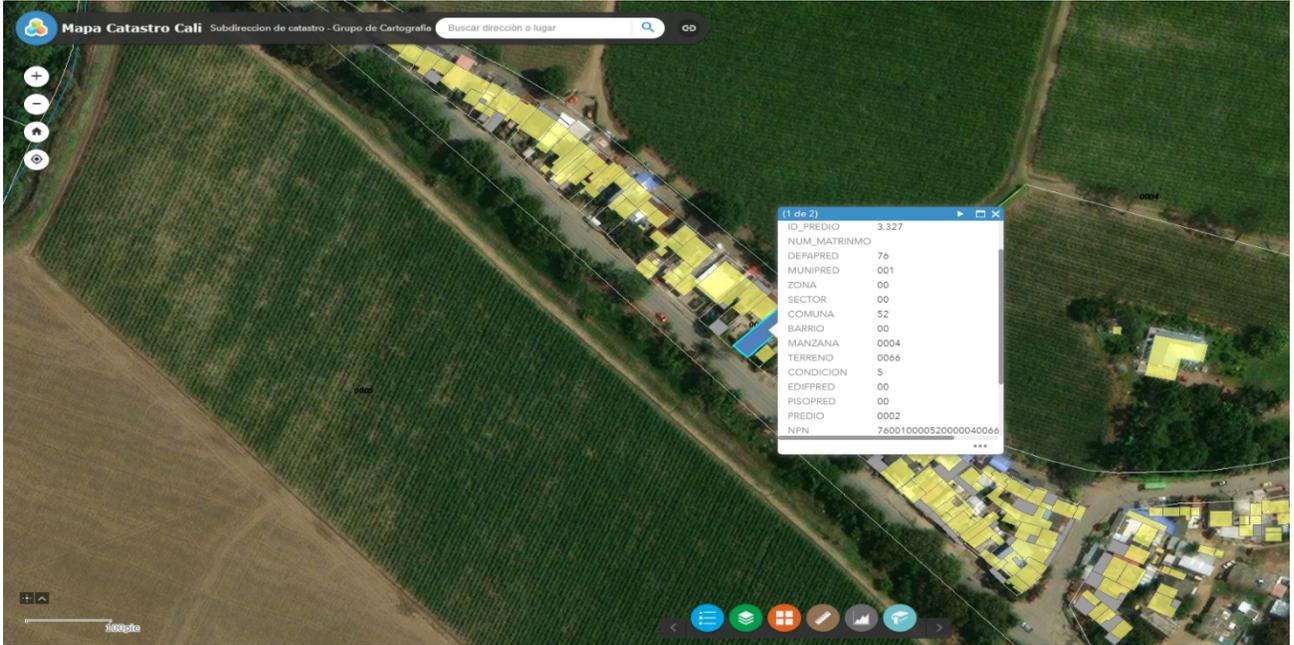
RESPUESTA: Este argumento NO ES DE RECIBO , toda vez que el predio está localizado en el CENTRO POBLADO FLAMENCO CON DIVIPOLA 76001034, el cual NO se encuentra dentro del perímetro urbano ni dentro del perímetro de la Zona de Expansión Urbana del Distrito de Santiago de Cali; por lo tanto se encuentra localizado en la Zona Rural del Distrito de Santiago de Cali y se le aplica la metodología Fincas y Viviendas Dispersas y Centros Poblados rurales y no aplican criterios de estratificación urbana. Lo anterior se puede verificar con la siguiente imagen:



Evidencia de la Localización del predio con ubicación en Predio Rural

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

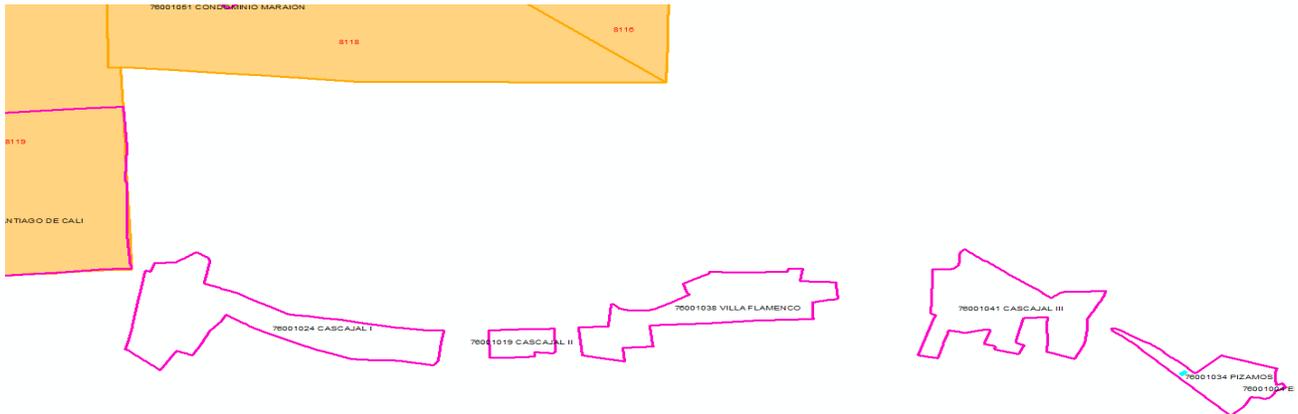


Evidencia de Verificación Predial Catastral con ubicación en Predio Rural



Evidencia del Predio Localizado en Centro Poblado Rural Pizamos

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002



Evidencia del Predio localizado en Zona Rural del Distrito de Santiago de Cali

Con relación a la metodología Fincas y Viviendas Dispersas y Centros Poblados se precisa que la metodología tiene en consideración las características físicas de la vivienda y la capacidad productiva del predio. Las metodologías de estratificación NO consideran el acceso a servicios públicos como una variable de calificación. Para este caso en particular se procede a verificar en el módulo de consulta del software, como quedó clasificado el predio, el cual es distinto de cómo quedó clasificada la vivienda y cuál fue el estrato asignado; según la siguiente imagen:

Propietarios	
Nombre	Cedula
760010000520000040066500000002	31523181

Zonas Geoeconomicas	
ZONA	Area

Viviendas							
puntaje	clasifica	jefe de la vivienda	Habita	Bano	Piso	Area	Cc
44	4	IDALIA CAICEDO LAURADA	00	00	00	0.0001	

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

Se evidencia que el predio fue clasificado: 1, la vivienda fue clasificada: 4 y el estrato asignado: 4.

En este caso se presenta la situación: La clasificación de la vivienda es superior a la clasificación del predio: la vivienda se clasifica en 4 y el predio en 1.

Esto ocurre cuando el predio no se dedica fundamentalmente a la actividad productiva y, en consecuencia, su estrato resulta de la calificación de la vivienda; el cual se sustenta en la visita al predio realizada el día 9 de Agosto de 2023, en la cual se diligenció el Formulario de Vivienda y se ingresaron los datos al software para obtener el estrato. (Manual general de estratificación socioeconómica fincas y viviendas dispersas en la zona rural, Pág. 42).

Que de acuerdo con el Artículo 5° de la Ley 505 de 1999 la zona rural se estratificará de manera excepcional a través de la calidad de la vivienda en aquellos predios que NO se dediquen fundamentalmente a la actividad productiva, y de manera general por medio de la medición de la capacidad productiva promedio de los predios, con base en la UAF. (Manual general de estratificación socioeconómica fincas y viviendas dispersas en la zona rural, Pág. 18).

Argumento SEGUNDO: se extrae la imagen del argumento:

(...)



IN LEX
ABOGADOS ASOCIADOS

Radicado No.: 202341320500049831
Fecha: 19-07-2023
TRD: 4132.050.9.10.187.004983
Rad. Padre: 202341320500050242

Los criterios de Estratificación para FINCAS y VIVIENDAS DISPERSAS –FVD No deben aplicarse para estratificar la vivienda de mi cliente a señora **IDALIA CAICEDO LABRADA** y menos las viviendas del Corregimiento el Hormigero, puesto que estas viviendas no encajan en la clasificación de FVD porque tal como se expresa en el concepto del **MINISTERIO DE VIVIENDA N. 2020EE0054635 Aplicación de la ley 1955 del 2020** por medio de la cual se adoptó el *Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, el cual incluyó en su artículo 279 varias disposiciones para asegurar la dotación de soluciones adecuadas de agua para consumo humano y doméstico y el saneamiento básico en zonas rurales.*

Vivienda dispersa: Es aquella ubicada en la zona rural, que está separada de núcleos de población por áreas cultivadas, prados, bosques, potreros, carreteras o caminos, entre otros.”

Activar Win
Ve a Configurar

minvivienda.gov.co/nc

RESPUESTA: Este argumento NO es de recibo toda vez que la zona rural es el espacio comprendido entre EL LÍMITE DE LA CABECERA MUNICIPAL O DISTRITAL —PERÍMETRO URBANO— Y EL LÍMITE MUNICIPAL O DISTRITAL. Está compuesta por varios elementos como son las fincas, o las viviendas dispersas y/o por centros

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

poblados, conocidos como caseríos, inspecciones de policía y corregimientos, como lo establece la división político-administrativa (DIVIPOLA) del DANE.

Que por lo tanto la vivienda NO ES CIERTO QUE SEA UNA VIVIENDA DISPERSA, sino una vivienda que está ubicada en un CENTRO POBLADO MENOR que al igual que los demás tipos de predios sean para las fincas y viviendas dispersas se utiliza la metodología de Fincas y viviendas dispersas” (Departamento Nacional de Estadística – DANE).

Y esto se puede verificar al considerar que el predio de la RECLAMANTE está localizado en el **CENTRO POBLADO FLAMENCO** con Divipola 76001034, del corregimiento HORMIGUERO el cual NO SE ENCUENTRA DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO NI DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ZONA DE EXPANSIÓN URBANA del Distrito de Santiago de Cali; por lo tanto se encuentra localizado en la Zona Rural del Distrito de Santiago de Cali y por lo tanto de manera obligatoria se le aplica la metodología Fincas y Viviendas Dispersas y Centros Poblados rurales y NO se le aplican criterios de estratificación urbana.

ARGUMENTO TERCERO: se extrae la imagen del argumento:

(...)



Fecha: 19-07-2023
 TRD: 4132.050.9.10.187.004983
 Rad. Padre: 202341320500050242

En primer lugar, vale aclarar que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no ha reglamentado aun lo que debe entenderse por asentamientos humanos rurales, o viviendas rurales dispersas, en armonía con las disposiciones aplicables a los Planes de Ordenamiento Territorial.

En este sentido, considero que el señor Alcalde, al delegar por intermedio del Departamento Administrativo de Planeación Distrital - DAPD2, para adelantar los estudios de estratificación, los cuales se deben realizar empleando las metodologías nacionales para la obtención de los estratos a los predios residenciales, las variables que se deben calificar en este caso concreto de la vivienda de mi cliente, NO deben estar acorde a la Metodología de Fincas y Viviendas Dispersas - FVD, porque teniendo en cuenta las disposiciones del MINISTERIO DE VIVIENDA y que el predio identificado con NPN 760010000520000040066500000002 de la señora IDALIA CAICEDO LABRADA no encaja dentro de ese criterio para la estratificación.

Por lo tanto, solicito de manera formal, tener presente el asentamiento de la comunidad, acueducto y todos los criterios de estratificación que aplican en las

(...)

RESPUESTA: Este Argumento NO ES DE RECIBO, toda vez que la metodología de estratificación diseñada para estratificar las fincas y viviendas dispersas y centros poblados, permite obtener clasificaciones hasta en 6 estratos -dependiendo de las características de las viviendas y de la capacidad productiva de los predios-; el predio con vivienda es la unidad de observación, y genera resultados por predio.

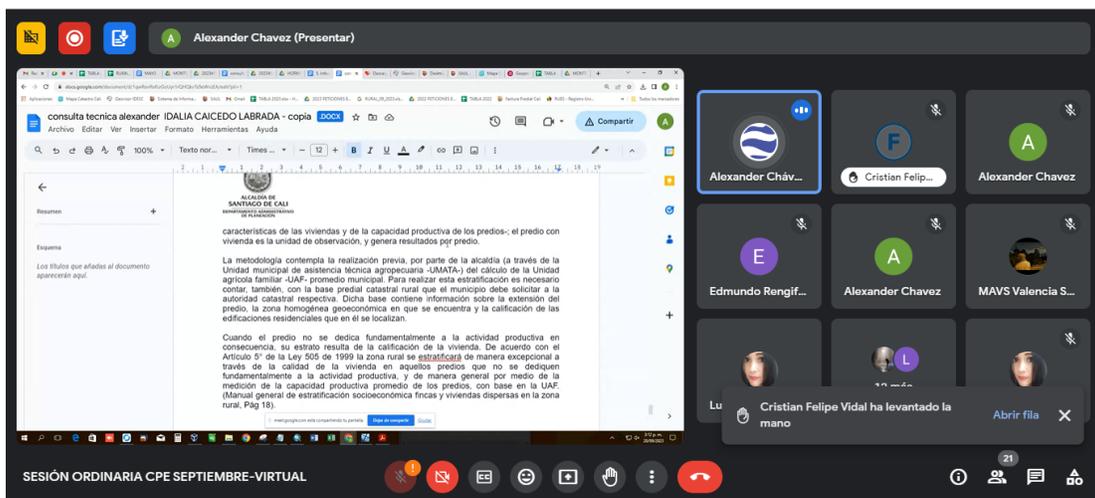
Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN</p> <p>GESTIÓN DOCUMENTAL</p>	<p>MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)</p>	<p>MAGT04.03.P003.F006</p>	
	<p>ACTA DE REUNIÓN</p>	<p>VERSIÓN</p>	<p>002</p>

La metodología contempla la realización previa, por parte de la alcaldía (a través de la Unidad municipal de asistencia técnica agropecuaria -UMATA-) del cálculo de la Unidad agrícola familiar -UAF- promedio municipal. Para realizar esta estratificación es necesario contar, también, con la base predial catastral rural que el municipio debe solicitar a la autoridad catastral respectiva. Dicha base contiene información sobre la extensión del predio, la zona homogénea geoeconómica en que se encuentra y la calificación de las edificaciones residenciales que en él se localizan.

Cuando el predio no se dedica fundamentalmente a la actividad productiva en consecuencia, su estrato resulta de la calificación de la vivienda. De acuerdo con el Artículo 5° de la Ley 505 de 1999 la zona rural se estratificará de manera excepcional a través de la calidad de la vivienda en aquellos predios que no se dediquen fundamentalmente a la actividad productiva, y de manera general por medio de la medición de la capacidad productiva promedio de los predios, con base en la UAF. (Manual general de estratificación socioeconómica fincas y viviendas dispersas en la zona rural, Pág. 18).

Continua la invitada abogada Luz López, que hecho el recuento anterior de los argumentos es necesario recordar que son ANTECEDENTES JURIDICOS Y TECNICOS que en la zona rural el estrato es asignado: según la calidad de la vivienda los hogares colombianos incluidos los de Cali -Valle, por expresa disposición de la Ley 505 de 1999. (Escúchese audio: 2; 26)



Evidencias miembros revisando el caso

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

Que la METODOLOGIA TIPO II y tipo III FUERON DEROGADAS y remplazadas por la METODOLOGIA DE FINCAS Y VIVIENDAS RURALES Y CENTROS POBLADOS, elaborada por el (DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA DANE), una vez que el CONGRESO DE LA REPUBLICA expidió la Ley 505 de 1999, que contiene la METODOLOGIA NUEVA DE FVD (NARANJA) siendo esta última la que ordena DESDE EL AÑO DE 1999 que se deben estratificar inclusive hasta el estrato seis (6) las viviendas rurales según como la calidad de la vivienda le corresponda.

Que la Alcaldía de Santiago de Cali solo hasta el 7 de diciembre de 2021 dio aplicación a la Ley 505 de 1999, al expedir el decreto 0975 de 2021 norma territorial que de manera expresa en su artículo Octavo de DEROGATORIA saco del ordenamiento jurídico los decretos *“2105 del 31 de diciembre de 1998 “Por medio del cual se adopta la estratificación socioeconómica en los centros poblados del área rural de Santiago de Cali”, 0301 de marzo de 2000 “por medio del cual se adopta la estratificación socioeconómica en los centros poblados del área rural de Santiago de Cali”, 0009 del 18 de enero de 2002 “Por medio de la cual se adopta la estratificación socioeconómica de la Parcelación Chorro de Plata, corregimiento de Pance”, 0329 del 16 de julio de 2002 “Por medio de la cual se adopta la estratificación socioeconómica de la Parcelación Chorro de Plata, corregimiento de Pance”, y 411.0.20.0445 del 23 de junio de 2011 “Por medio del cual se adopta la estratificación socioeconómica para el centro poblado especial Cantaclaro - corregimiento de la Buitrera de Santiago de Cali” y demás disposiciones que le sean contrarias.”* Por tratarse de Normas exiguas que permitían aplicar las viejas metodologías tipo II y tipo III derogadas por la Ley 505 de 1999.

Que por lo anterior todas las viviendas netamente residenciales rurales han sido objeto de estratificación inicial elaborada por el DANE hasta en Seis (6) estratos najo un estudio técnico orientado a clasificar la población rural de una localidad en diferentes estratos o grupos socioeconómicos, a través del análisis de las características físicas de las viviendas, de sus predios y de las peculiaridades de la zona rural que las circunda.

Existen metodologías de estratificación diferentes para las dos clases de poblamiento rural 1. Los Centros poblados compuestos por viviendas tradicionales de la región se clasifican hasta en cuatro estratos con las metodologías de estratificación denominadas tipo 2 y tipo 3, esto dependiendo de si cuentan con más de 3000 habitantes o hasta 3.000 habitantes. 2. Los Centros poblados localizados en zonas rurales ATRACTIVAS por sus condiciones climáticas y paisajísticas, de fácil acceso y compuesto por PARCELACIONES, CONDOMINIOS, CABAÑAS, CASAQUINTAS O VIVIENDAS

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

CAMPESTRES, en general de PERSONAS NO NATIVAS, se estratifican con una METODOLOGIA ESPECIAL que permite clasificarlos hasta en SEIS (6) estratos.

Por lo anterior se debe en la zona rural se deben clasificar los PREDIOS CON VIVIENDA EN NIVELES SOCIOECONOMICOS a partir de SU ENTORNO, SU IBICACION, U SEGÚN LAS CARACTERISTICAS DE LOS INMUEBLES. Entonces un predio será de estratos bajos cuando SU EXTENSION Y LOCALIZACION (Zona homogénea geoeconómica en donde se ubica el predio) sean tales que NO presenten mayor riqueza y deberá CLASIFICARSE EN ESTRATOS ALTOS cuando a partir de las características del inmueble se pueda deducir un determinado nivel de riqueza que en este caso es OBVIAMENTE PATRIMONIAL (ALTA VALRACION DE LA TIERRA), así que mediante el procedimiento propuesto por la leu no se establece una relación directa con el NIVEL DE INGRESOS REALES GENERADOS POR EL PREDIO, no obstante el indicador construido se asocia con un NIVEL ALTO DE GENERACION DE INGRESOS POTENCIALES como consecuencia del aprovechamiento económico de UN PREDIO ALTAMENTE VALORIZADO (VALORIZACION DEL SUELO o de cualquier variable que afecte el VALOR DE LA TIERRA)

Que por lo anterior la Ley 505 de 1999 ordena estratificar los predios rurales hasta en seis (6) estratos a saber:

El estrato 1 significa Bajo-bajo (pobreza extrema)

El estrato 2 significa Bajo

El estrato 3 significa Medio-bajo

El estrato 4 significa Medio

El estrato 5 significa Medio - Alto

El estrato 6 significa Alto

Los estratos 1(pobreza extrema) , 2 y 3 corresponden a los usuarios con **menores recursos**, los cuales son beneficiarios de subsidios en los servicios públicos domiciliarios; en cambio los estratos 5 y 6 corresponden a estratos altos, con mayores recursos económicos, los cuales deben pagar sobrecostos (contribución) sobre el valor de los servicios públicos domiciliarios.

El estrato 4 no es beneficiario de subsidios, ni debe pagar sobrecostos, y paga exactamente el valor que la empresa defina como costo de prestación del servicio, que por lo anterior es NECESARIO RECORDAR, que para Estratificar con base en las características de las viviendas **y su entorno urbano o rural** esta es una opción metodológica fundamentada en que el **significante vivienda-entorno** expresa un

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

modo socioeconómico de vida demostrable tomando en cuenta las excepciones que lo confirman. Esta opción fue constatada cuando, como resultado de las pruebas estadísticas de variables a considerar en los modelos, se encontró que las características físicas externas **e internas de las viviendas, su entorno inmediato y su contexto habitacional y funcional urbano o rural**, tienen asociaciones significativas (correspondencia) con las condiciones socioeconómicas de los usuarios de servicios públicos domiciliarios de dichas viviendas. Y esto lo ha registrado la historia en análisis antropológicos, sociológicos psicológicos y arquitectónicos: la vivienda **no es ni ha sido un simple modo de "albergar"**; es un modo de habitar y como tal exige que tenga posibilidades de **adaptación personalizada** según las distintas formas de vida, históricas y culturales, de sus ocupantes. **La vivienda es un medio físico** que más allá de tener una significación fisiológica, tiene sentido psicológico y social-histórico referido a la estética y conforme a diversas razones económicas y de posición social. A manera de ilustración, un muro es en principio es un elemento **que debe proveer aislamiento de la intemperie pero** existen viviendas en las cuales los muros **son latas o cartones** que ni siquiera aíslan adecuadamente.

De otra parte y de manera general, se puede decir que las especificaciones de las viviendas van desde lo puramente funcional e indispensable hasta lo estético, ornamental y suntuario, en una gradación, claramente jerarquizada socioeconómicamente, que no es gratuita ni fortuita. Que en general, se prefieren los materiales más fuertes, durables y que presentan mejor apariencia y acabado sobre los que no reúnen tales cualidades; las viviendas grandes sobre las pequeñas; las que tienen zonas verdes; las de mejor conservación; las que tienen diseños arquitectónicos modernos y los mejores entornos urbanísticos. Sin embargo, la "libre" decisión de construir, adquirir o habitar una determinada vivienda que reúna en mayor o menor grado tales cualidades, está condicionada por factores como los recursos disponibles (económicos), la mayor o menor necesidad de espacio familiar (demográficos), las costumbres familiares (sociales y culturales) y la oferta del mercado inmobiliario (viviendas disponibles). Que en términos económicos, la vivienda es un bien de inversión; pero no cualquiera. La vivienda es para el hogar una razón de ser (genéricamente, no hay hogar sin vivienda). La decisión de adquirir, arrendar, ampliar o mejorar la vivienda, representa, a todo nivel social y económico, una inversión significativa, de largo plazo y trascendental para el bienestar de la familia. Y que **la pobreza es precisamente el limitante económico que impide a un hogar acceder a una vivienda mejor**, así como le impide proveerse otros bienes y servicios (salud, educación, recreación, etc.). Por esto, la evaluación de la vivienda del solicitante de subsidio da lugar a muy pocas excepciones (casos como los empleados domésticos o

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

los cuidanderos de fincas) que generen ineficiencias horizontales en la focalización: no es posible considerar pobre a quien habita una "vivienda no pobre".

De otra parte, muy pocos con capacidad de pagar una vivienda mejor se someterían o someterían a su familia a permanecer en un lugar que les desmejora su calidad de vida, con el único propósito de acceder a los subsidios destinados a los más pobres. Por tanto, igualmente se infiere que la evaluación de la vivienda, dada su naturaleza, como fuente de información socioeconómica da lugar a muy pocas excepciones que generen ineficiencia vertical: en general, las "viviendas pobres" están habitadas por familias pobres. Es por esto, que la vivienda es una expresión contundente y significativa de la condición socioeconómica del hogar y, al mismo tiempo, un elemento estable, relevante, apreciable en forma fácil por percepción directa, por lo que a través de esta se evalúa, en la estratificación, dicha condición.

Que la relación que existe entre la ESTRATIFICACION SOCIO ECONOMICA con la NORMATIVIDAD de los servicios públicos, está dada única y exclusivamente para reglamentar exclusivamente la asignación o no de SUBSIDIOS, para lo cual me permito citar el numeral 14.29 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 donde se define que por subsidio se entiende como la: "diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de este, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe", esta diferencia proviene de dos fuentes, a saber: - Del cobro de la contribución de solidaridad a los usuarios de **estratos 5 y 6** e industriales y comerciales. Importante precisar que, para el sector de acueducto, alcantarillado y aseo esta contribución es un tributo del orden territorial; mientras que, para el sector de energía eléctrica y gas combustible, es de carácter nacional, esto con la finalidad de efectuar inversión social **para compensar la capacidad de pago de los usuarios**.

Que la naturaleza jurídica de los subsidios deviene directamente del principio constitucional de **redistribución de ingresos señalado en el artículo 367 constitucional**, por lo tanto, los recursos previstos para otorgarlos tienen destinación específica y, en consecuencia, no pueden ser utilizados para fines distintos al ya señalado. Así lo desarrolla el **artículo 89 de la Ley 142 de 1994** que dispone: "ARTÍCULO 89. Aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos. Las comisiones de regulación exigirán gradualmente a todos quienes prestan servicios públicos que, al cobrar las tarifas que estén en vigencia al promulgarse esta Ley, distinguan en las facturas entre el valor que corresponde al servicio y el factor que se aplica para dar subsidios a los usuarios de los estratos 1 y 2. **Igualmente, definirán las condiciones para aplicarlos al estrato 3 (...)**".

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

En igual sentido, el numeral 99.7 del artículo 99 ibídem, precisa que “Los subsidios sólo se otorgarán **a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2**; las comisiones de regulación definirán las condiciones **para otorgarlos al estrato 3**”, en consecuencia, por estricta previsión legal, son éstos los beneficiarios.

De este modo, la actividad desarrollada por las empresas prestadoras de los servicios públicos debe ser “vigilada” por el municipio para de este modo cumplir el objetivo de la prestación eficiente, **es así como estas empresas están sujetas a las normas generales sobre planeación urbana, circulación y tránsito, uso del espacio público, seguridad y tranquilidad ciudadana (artículo 26 Ley 142 de 1994)**.

Que la metodología de estratificación de FVD en Colombia **NO toma directamente los ingresos, la edad, la salud de las personas o los hogares porque:**

1. Requeriría la captura y procesamiento de un volumen de información inmenso, por lo cual el estudio se haría muy costoso.
2. El ingreso en Colombia es altamente variable a corto plazo.
3. Es difícil establecerle seguimiento al ingreso de las personas y los hogares por su alta movilidad.
4. Porque esencialmente la Ley 142 de 1994 ordena que se estratifiquen los inmuebles residenciales y no los hogares o las personas.

De aquí que la unidad final de estratificación siempre son las viviendas y no las personas que la habitan, debido básicamente a que los servicios públicos se prestan es al inmueble, lo cual la diferencia de los otros estudios de estratificación con otros instrumentos de focalización para subsidios. Es por esto que la vivienda puede ser observada individualmente, en atención a la predominancia de las características de las viviendas que en ella existen.

Por lo anterior es menester señalar que la estratificación socioeconómica en el régimen de los servicios públicos domiciliarios reconoce que ningún ciudadano puede sobrevivir sin una dotación mínima de agua potable, consumir energía o disponer de sus desechos, esto para entender porque los servicios públicos domiciliarios básicos son esenciales para la vida misma, razón por la que son inherentes a la finalidad social del Estado, como lo consagra el artículo 365 de nuestra Constitución, y es que el mandato constitucional, ordena al Estado “asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”, y supedita los servicios públicos domiciliarios (SPD) “al régimen jurídico que fije la ley”, y en el artículo 367 la Carta se ratifica y hace una precisión importante sobre el régimen tarifario

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

De otra parte es deber recordar que es la Ley 142 de 1994, la que fija las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que se tendrá en cuenta; además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos a los que debe sujetarse tanto las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios como los respectivos clientes o usuarios. La Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, en el Título VI fija el “Régimen tarifario de las empresas de servicios públicos” y, como parte de éste, en el capítulo IV se definen las normas legales de la estratificación socioeconómica. En particular, el artículo 87.3 precisa: Por solidaridad y redistribución se entiende que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptarán medidas para asignar recursos, para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas. En este contexto, se precisa el papel que tiene la estratificación socioeconómica para la correcta asignación de tarifas y de subsidios en materia de prestación de los servicios públicos.

Fin de los argumentos.

Interviene nuevamente el señor VIDAL, quien manifiesta tener algunas preguntas sobre el software del DANE y que a su juicio deben ser aclaradas para poder atender los recursos de apelación. A renglón seguido interviene la Dra. JAKELINE BOCANEGRA, La abogada LUZ LÓPEZ y se llega a la conclusión que se debe concertar una capacitación con el señor JAIME BLANCO - Coordinador del proceso de Estratificación a nivel nacional del DANE, para que explique a los miembros sobre las particularidades del software pero que por no ser un tema del orden del día los invita a no salirse del tema es decir ventilar asuntos o peticiones ajenas a la reclamación para concentrarse en la revisión de las condiciones internas de esta vivienda que en este momento se está realizando. Las propuestas deben ser presentadas en el acápite de proposiciones y varios no este momento.

Por su parte replica el señor VIDAL, señalando que hace SALVAMENTO DE VOTO, manifestando que los casos que resuelven esta apelación NO se deben surtir por la metodología NARANJA sino por la metodología AZUL por el número de habitantes y por lo cual solicita que también se debe elevar consulta al DANE, al considerar que todo Cali, se debe calificar con esta nueva metodología AZUL. Ante esta segunda intervención del sr. Vidal responde el presidente del comité: ANDRES FELIPE ORTEGA, le solicita al sr. Vidal que sí, con mucho gusto que redacte la petición para la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

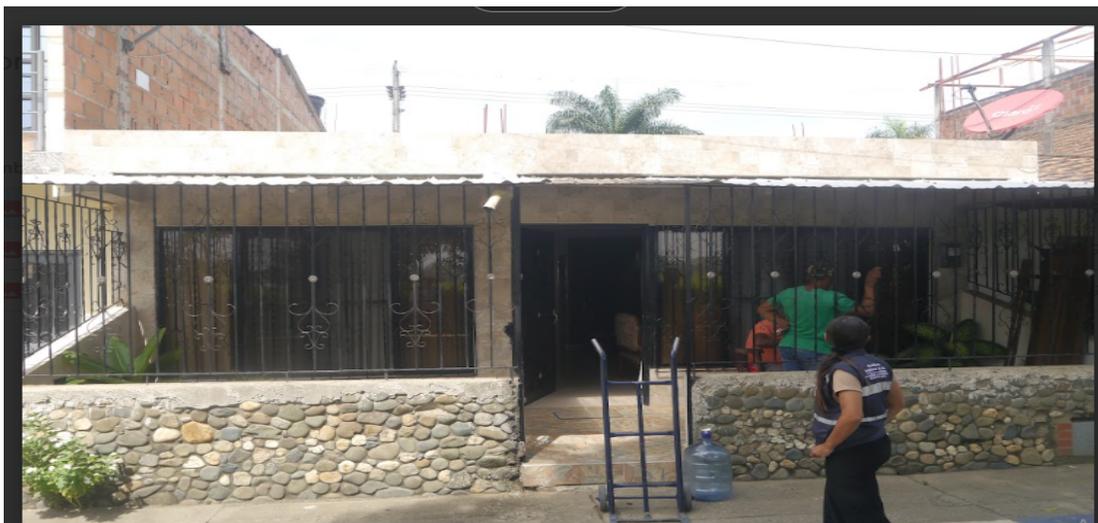
revisión y darle trámite. (Escuchar audio 58: 46 / 4:03:37)

Se finaliza la intervención jurídica del DAPD y se procede a realizar el ANÁLISIS PROBATORIO de los INSTRUMENTOS DE ACTUALIZACION calificados en terreno, en primer lugar se permitirá los descargos del veedor que califico las variables en terreno, a renglón seguido se volverá a realizar en tiempo real la calificación nuevamente de las 16 variables, y en el caso de detectar alguna anomalía se tomara dos decisiones la primera será la de dejar en firme la calificación dada en la visita por la primera instancia o si en su defecto de no aprobar por la mayoría de los asistentes al MENOS SIETE (7) la calificación dada en la visita por la primera instancia, O en su lugar se ORDENARA realizar una nueva calificación en la oficina o si el evento lo requiere se procederá a realizar un nuevo desplazamiento en terreno con la designación de uno de los miembros por parte del presidente y el veedor en los términos establecidos es competencia en segunda instancia realizar las visitas que el caso necesite.

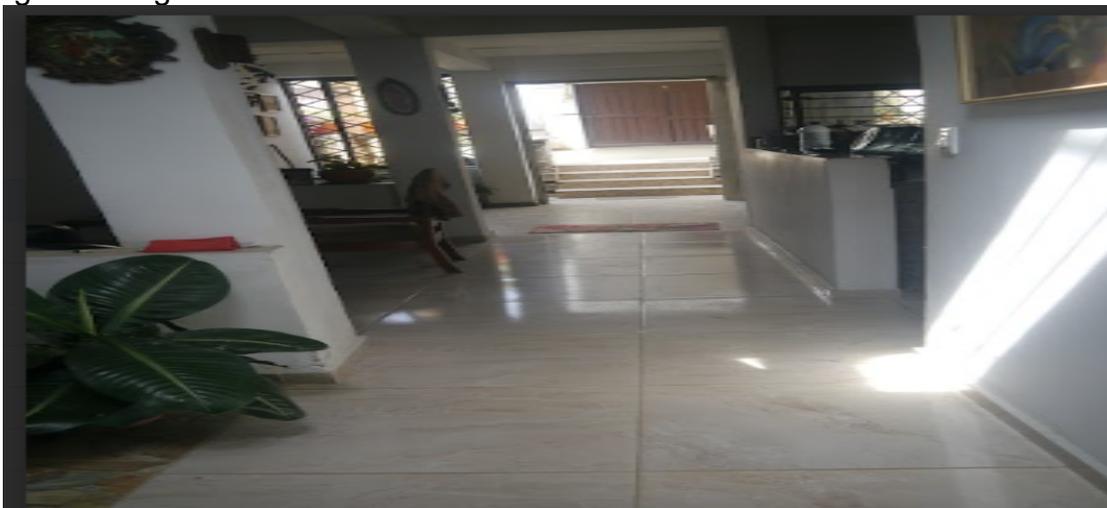
La secretaria técnica solicita a todos los miembros del comité se evalué la conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad de la práctica de los medios de prueba DOCUMENTAL que obran en el expediente tales como FORMATO ESCRITOS, IMPRESOS, PLANOS, DIBUJOS, CUADROS, FOTOGRAFÍAS por gozar de un carácter representativo o declarativo de lo encontrado en terreno y que demuestran las recientes condiciones físicas de la vivienda. En cumplimiento del ARTÍCULO 36,40, 41, 79, 80 Y 82 del CPACA, y normas del Código general del proceso en materia probatoria y articulo 8 del Reglamento numeral 5: el formulario de Calificación que da cuenta de la calidad de la vivienda la cual quedó plasmada en el siguiente Registro fotográfico: predio de IDALIA CAICEDO LABRADA

1 Estructura

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002



2. Registro fotográfico- acabados



3. Registro fotográfico- cocina

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002



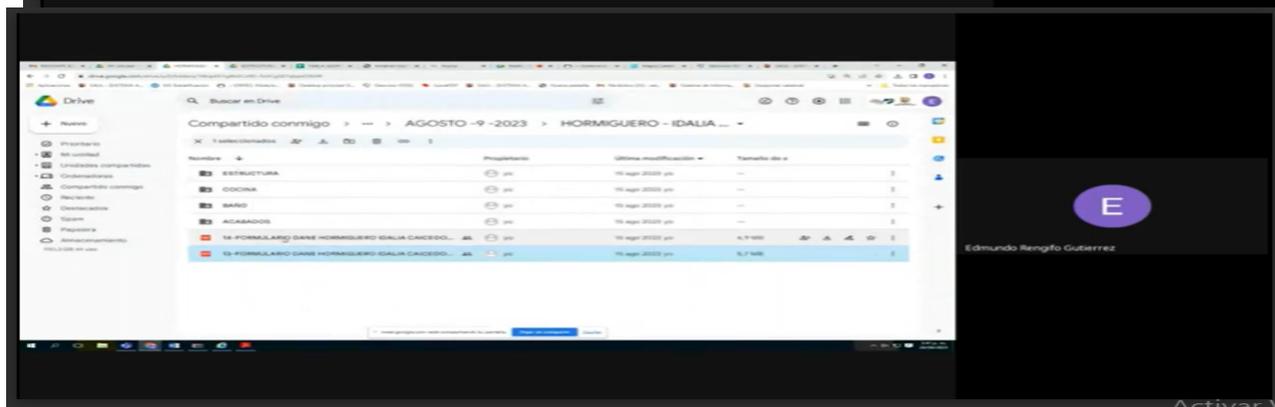
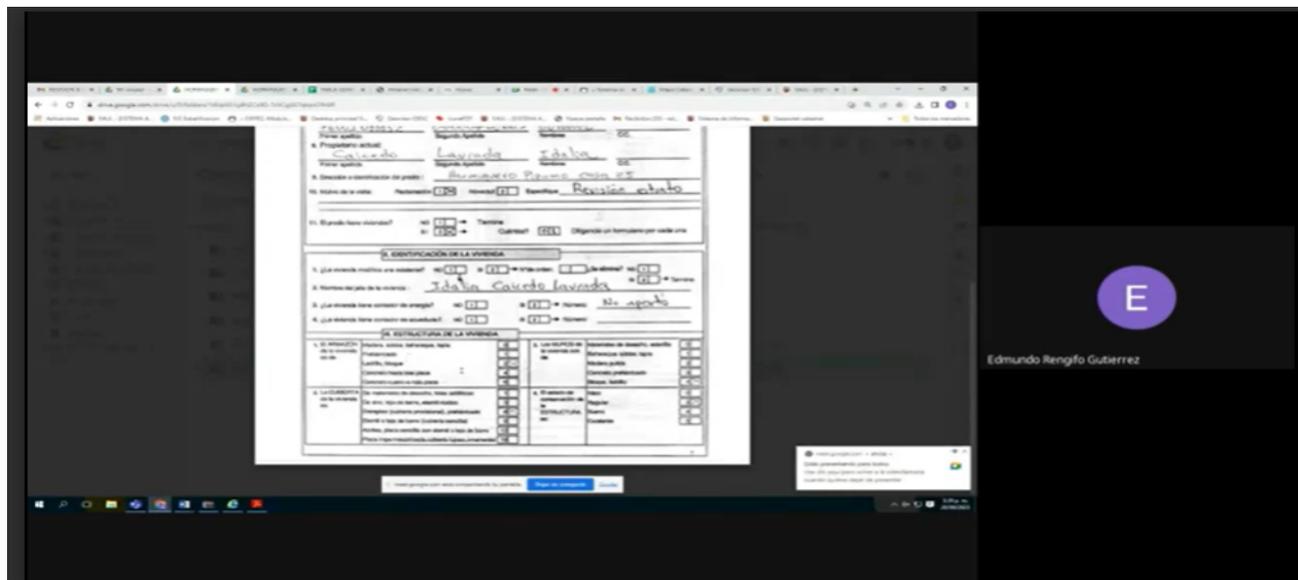
4. Registro fotográfico baños



El (la) presidente del Comité ANDRÉS FELIPE ORTEGA DUQUE, Somete a aprobación la práctica de los siguientes medios probatorios: DECLARACIÓN DE PARTE del señor EDMUNDO RENGIFO y del VEEDOR O MIEMBRO que asistió a la visita lo cual es APROBADO POR MAYORÍA, de esta manera se continúa con el desarrollo de la sesión.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

Evidencia la práctica de los siguientes medios probatorios: DECLARACIÓN DE PARTE del señor EDMUNDO RENGIFO



Evidencia de todos los miembros revisando variable por variable predio de IDALIA CAICEDO LABRADA

El (la) presidente del Comité ANDRÉS FELIPE ORTEGA DUQUE manifiesta que como quiera que la totalidad de miembros deben decidir sobre la petición de pruebas solicitada por la secretaria y que los recursos de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio se hace necesario escuchar los testimonios de los miembros que asistieron al evento como quiera que es su deber y su derecho y por lo tanto deben ser escuchados

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

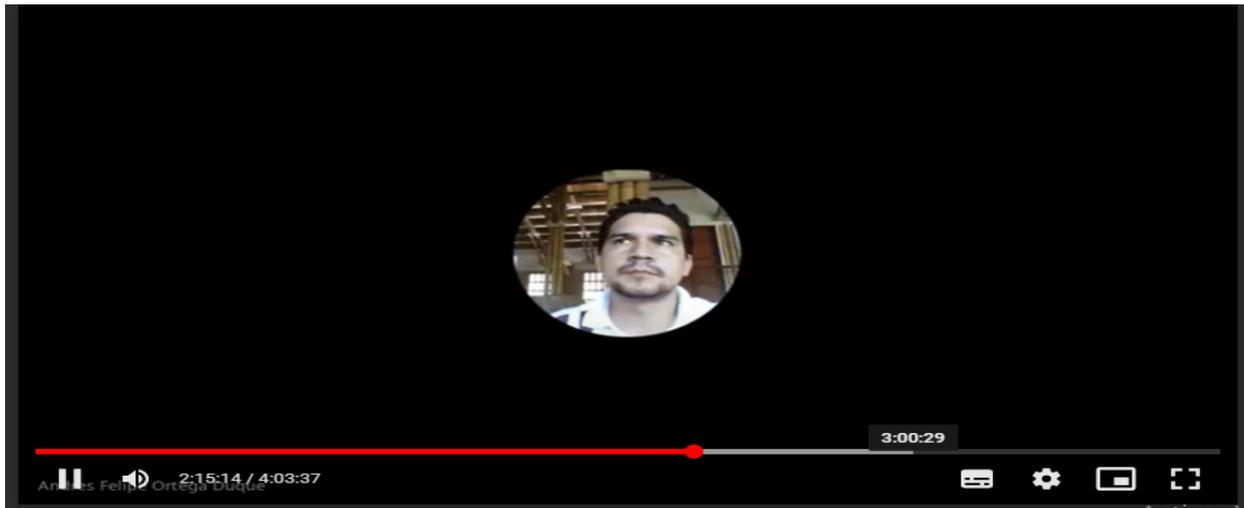
quedando eso si impedidos para votar sobre la calificación de cada una de las 16 variables que ponen las características del predio se procede a escuchar el testimonio del veedor TATIANA OYAGA que asistió a la primera visita administrativa en terreno.

La secretaria técnica informa que el testimonio de la veedora TATIANA OYAGA, quien asistió a terreno no puede ser escuchado toda vez que la servidora pública se excusó en la mañana para no poder asistir a esta jornada de la tarde.

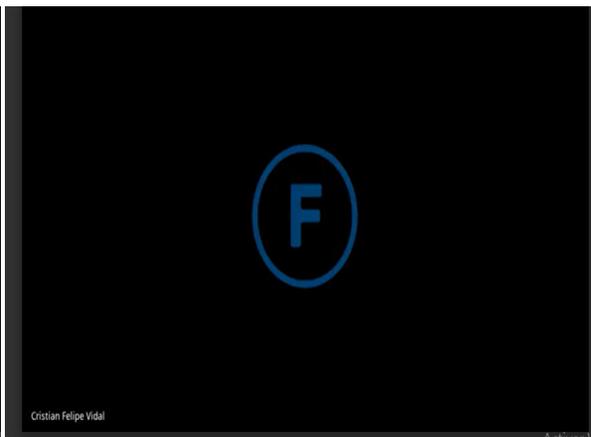
El (la) presidente del Comité ANDRÉS FELIPE ORTEGA DUQUE, Somete a aprobación si existe necesidad que requiera realizar una SEGUNDA VISITA ADMINISTRATIVA, ante lo cual la MAYORIA de los miembros CONSIDERAN QUE NO ES NECESARIO realizar una SEGUNDA VISITA ADMINSTRATIVA toda vez que SI es POSIBLE VERIFICAR LOS HECHOS POR MEDIO FOTOGRAFÍAS U OTROS DOCUMENTOS, con la revisión nuevamente del DICTAMEN PERICIAL, en general por que los demás medios de prueba es lo que permite que este comité en el ejercicio de sus funciones actúe con la AUSTERIDAD Y EFICIENCIA en el uso de los recursos, y para la correcta optimización del USO DEL TIEMPO, sin incurrir en violación del debido proceso probatorio toda vez que el material probatorio recaudado así como el registro fotográfico no supera los sesenta (60) días, lo cual torna en INNECESARIO la práctica de una SEGUNDA VISITA ADMINISTRATIVA al predio visitado (escuchar segunda parte jornada de la tarde 2: 07 horas).

Evidencia de los miembros del comité realizando y verificando NUEVAMENTE el dictamen pericial, CONTRASTANDO EL REGISTRO FOTOGRAFICO con el manual de recolección del DANE.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002



Veedor Liliana Collazos



Veedor Cristian Vidal

Evidencia de todos los miembros calificando y aprobando variable por variable predio de IDALIA CAICEDO LABRADA

El (la) presidente del Comité ANDRÉS FELIPE ORTEGA DUQUE, deja constancia que realizado el nuevo peritaje esta vez en sede virtual con la participación de los miembros asistentes deja constancia que en dicha revisión NO se encontraron debilidades en el dictamen del perito EDMUNDO RENGIFO el cual hace parte integral del expediente electrónico y que por lo tanto NO se hizo necesario dar acceso a los miembros para acceder al MODULO DE MODIFICACIONES del SOFTWARE DEL DANE con el acompañamiento del ingeniero ALEXANDER CHAVEZ y que por lo tanto se concluye que están bien calificadas las 16 variables realizadas por la primera instancia, y se deja constancia del Reconocimiento de la Evidencia Digital que reposa en el SOTFWARE Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

DE ESTRATIFICACION los cuales corresponden a los pantallazos del DANE en relación con el estrato inicial cinco (5) cargado por el DANE modificado por el estrato cuatro (4).

Resumen material probatorio

Soporte	Se requiere		observación
	sí	no	
La solicitud de apelación	x		Se extrae pantallazo
El Acto Administrativo apelado	x		Se extrae pantallazo
Evento	7		
Instrumento para actualizar	FORMULARIO CON VIVIENDA PARA EVENTO 7		Porque la alcaldía o el Comité consideran que para resolver el caso debe revisarse la información relativa a la vivienda que se encuentran en un predio que ya existe en la base predial catastral (página 3 del anexo 2 de la metodología FVD)
ESTRATO INICIAL CERTIFICADO	x		Se extrae pantallazo
ESTRATO FINAL CERTIFICADO	x		Se extrae pantallazo
PUNTAJE INICIAL REPORTADO POR CATASTRO 2017	x		ADOPTADO POR DECRETO
PUNTAJE FINAL PRIMERA INSTANCIA	4		ACTUALIZADO POR RECLAMO PRIMERA INSTANCIA
PUNTAJE FINAL SEGUNDA INSTANCIA	4		SE APRUEBA LA ACTUALIZACION REALIZADO POR LA PRIMERA INSTANCIA
Evento requiere Visita	x		Representación miembro de comité a través del veedor(a) TATIANA OYAGA
Evento requiere Visita de-primera instancia	x		Visita realizada el 09 DE AGOSTO DE 2023
Formato de Visita de primera instancia	x		NO SE MODIFICA
INFORME DEL VEEDOR - VISITA DE PRIMERA INSTANCIA.	x		AUSENTE
Registro fotográfico	x		Registro fotográfico del 09 DE AGOSTO DE 2023
Pantallazo del Software de estratificación de propiedad del	x		Se extrae pantallazo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

DANE			
Certificado de Estratificación.	x		Se extrae pantallazo
Los 12 miembros del comité califican nuevamente 16 variables	Variables calificadas 16	No se requiere segunda visita	Se realizan verificación en tiempo real de registro fotográfico, el formulario de calificación y procesamiento en el software del DANE al considerar que el formulario calificado de la vivienda la primera instancia REFLEJO CARACTERISTICAS DISTINTAS A LA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL DANE en esta segunda instancia no se observaron otras características distintas y por lo tanto se aprueba la calificación dada en el formulario del 09 DE AGOSTO de 2023 por lo tanto aprueban que NO se requiere una segunda visita de otro representante.
Evento requiere Visita de segunda instancia		x	MAYORIA DE MIEMBROS consideran NO NECESARIO repetir la visita
El comité requiere modificar formulario de vivienda en la plataforma del DANE		x	No se requirió modificar ninguna variable en la plataforma del DANE

Que por lo anterior, una vez se terminó con la VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS y que esta autoridad administrativa debe evaluar y apreciar las pruebas practicadas durante la actuación administrativa, con el fin de adoptar la decisión de fondo que corresponda. y que para ello se procedió a i. Verificar el cumplimiento a satisfacción de todos los componentes previos de la etapa probatoria, es decir, solicitud, decreto, práctica y contradicción. En el presente caso no se identificó alguna inconsistencia, y tampoco se presentó ninguna subsanación previa a efectuar la valoración probatoria. Que se procedió a apreciar las pruebas de acuerdo con lo establecido en el manual de recolección del DANE y demás normas que regulan este procedimiento, que por lo anterior el presidente deja constancia a manera de conclusión que:

CONCLUSION PROBATORIA

Que por lo anterior una vez cerrada la etapa probatoria por la apelación presentada por a la señora IDALIA CAICEDO LABRADA y que de acuerdo con lo establecido en las leyes 142 de 1994, 505 de 1999, 689 de 2001 y 732 de 2002, son funciones del Comité

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

Permanente de Estratificación entre otras las siguientes: *“Velar por la adecuada aplicación de las metodologías de estratificación asignados por el Departamento Nacional de Planeación o la Entidad que por Ley se le asigne esta función y servir de órgano asesor, consultivo, de control y de apoyo a la alcaldía en la realización, adopción y actualización de los estudios que adelante”, “atender las apelaciones que por asignación de estrato se interpongan, tomando en cuenta los mismos criterios empleados para determinar los estados de las variables desde el momento de la realización del estudio adoptado. En ningún caso se podrá someter a decisión o a votación del Comité la asignación de un estrato distinto al resultante de la aplicación de la metodología en campo y a través del aplicativo de computadora correspondiente.”*

Que para el efecto el Comité Permanente de Estratificación, a través de algunos de sus miembros, en especial bajo la veeduría realizada por la representante TATIANA OYAGA, realizó en primera instancia la visita de campo necesaria para verificar las características del inmueble respecto de los cuales se solicita el cambio de estrato socioeconómico.

Que el reglamento señala que “en general, las decisiones que tomen en el Comité deberán ser por consenso. En caso contrario, se someterán a votación quedando en firme la decisión de la mitad más uno de los miembros asistentes. De no obtenerse la votación requerida se mantendrá la decisión que previamente haya tomado la alcaldía en primera instancia”

Que en la sesión conjunta del 20 del septiembre de 2023, la mayoría de los miembros asistentes de los doce miembros convocados, para resolver el recurso de apelación, valorando las pruebas y utilizando los mismos criterios empleados por la PRIMERA INSTANCIA determinaron que los estados de las variables desde el momento de la realización del estudio adoptado ante el presidente del Comité Permanente de estratificación RATIFICAN que los estudios adelantados en el ESTRATO CUATRO (4) corresponden a la correcta aplicación de la metodología en campo y a través del aplicativo de computadora correspondiente.

Que por lo anterior no es posible proceder a sus peticiones, en el acápite de las PRETENSIONES por las razones aquí expresadas.

Que el conjunto de pruebas recaudadas permite inferir que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, - en su condición de ser la PRIMERA INSTANCIA expreso las razones que justifican el estrato asignado, apoyándose en las pruebas aportadas entre otras como lo fue la visita en terreno y fotografías- de donde se desprende que el predio donde reside el peticionario es calificado con la misma

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

plataforma del DANE, metodología y software de FVD , el cual contiene la calificación total de todas las variables ingresadas al sistema de estratificación, y con el material recaudado observado anteriormente no se encontró un tratamiento discriminatorio y por ende no existe evidencias que algún acto vulnerador del derecho a la igualdad y del debido proceso

Que por lo anterior y al considerar que el CPE está obligado a acogerse a las instrucciones técnicas dadas a nivel nacional, que se expiden a los Distritos y Municipios del país, relacionadas con la revisión y ACTUALIZACIÓN de las estratificaciones urbanas y rurales, estén debidamente actualizados bajo las normas y procedimientos legales que regulan la materia, llegados a esta etapa probatoria y decisoria, en todo lo relacionado con la revisión del estrato asignado, y lo señalado por el Consejo de Estado en materia del DEBIDO PROCESO, se tendrá además en cuenta lo señalado en la Sentencia T-414/95, donde se señala que: “El derecho fundamental de petición no implica que, una vez que la autoridad ha respondido al solicitante, deba repetir indefinidamente la misma respuesta frente a nuevas solicitudes cuando éstas son idénticas a la inicial inquietud, ya satisfecha”.

Que como quiera que se ha hecho uso de la herramienta legal de la APELACIÓN agotando así la vía gubernativa o actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley, en caso de no estar conforme con la presente decisión deberá el apelante acudir a LA VÍA JUDICIAL ADMINISTRATIVA a través de las acciones correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del CPACA, dejando claro que el término “agotamiento de la Vía Gubernativa” desapareció de la terminología procesal con la Ley 1437 de 2011 y actualmente se denomina actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley que son requisito de procedibilidad para demandar actos de carácter particular y concretos, en este caso el de primera y segunda instancia que resuelven los reclamos en materia de estratificación.

Fin de la intervención técnica y jurídica, se da paso a la votación:

DECISION FINAL.

Que por lo anterior el presidente y la secretar@ técnica del CPE dejan CONSTANCIA de que la MAYORIA de los miembros asistentes RATIFICARON el ESTRATO CUATRO (4) ASIGNADO POR LA PRIMERA INSTANCIA mediante el DADD 141 – 2023, NOTIFICADO a la señora IDALIA CAICEDO LABRADA, al predio identificado con el NPN 760010000520000040066500000002.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

Salvamento de voto: LINO ORTIZ, HELIODORO RODRIGUEZ no ratifica. Porque la Veedora Tatiana Oyaga quien asistió a la primera visita a terreno no rindió su informe. (Escuchar audio 2:22:25/ 4:03:37)

Fin de este recurso siguiente recurso,

TERCER RECURSO DE APELACION – CPE 017-2023 – Urbano

Caso MIRAVE	No aplica
Apelante:	LUZ AMPARO GONZALEZ ARANGO
Dirección correspondencia:	CL 21 NORTE # AV 4 - 05 AP 201 CONJUNTO RESIDENCIAL LA FONTANA
Teléfono	3218897482
Correo electrónico:	marthaluisagonzalezarango8@gmail.com
Identificación del predio - ID	CUM 02080011 LADO A
Pretensión Principal	Disminución del estrato
Radicado Padre Apelación	202341320500062931
DAPD Apelado:	DAPD URBANO DAPD-165-2023
Primera Visita	AGOSTO-24-2023
ESTRATO INICIAL A FINAL EN 1ª. Instancia	CINCO (5)
Estado de la apelación:	Dentro de la oportunidad

La presente solicitud se resolverá en los términos establecidos para el trámite de revisión del estrato asignado; el cual debe surtirse en los términos y en las formas legales establecidas en los artículos 22 y 74 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 6 de la Ley 732 de 2002 y lo establecido en la Ley 675 de 2001 “por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal” por lo cual la decisión que resuelva la presente reclamación administrativa albergará por igual a los peticionarios DETERMINADOS e INDETERMINADOS del CONJUNTO RESIDENCIAL LA FONTANA, toda vez que TERCEROS INDETERMINADOS se encuentran en las mismas condiciones por pertenecer un sin números de predios en el referido conjunto residencial que por reglamento de la propiedad todos en su conjunto comparten la misma fachada y gozan de las mismas variables calificadas en el mismo lado de manzana revisado

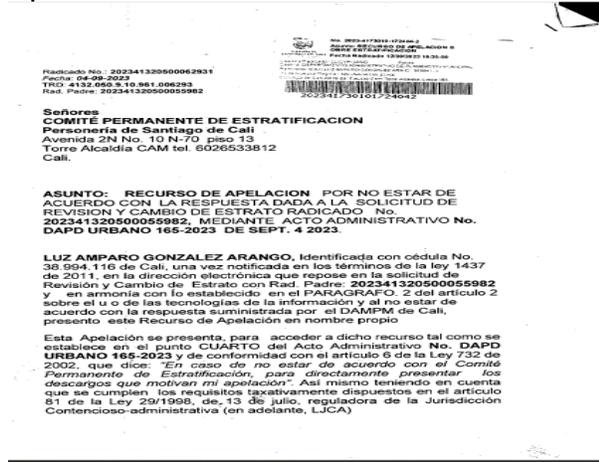
Que la actuación Administrativa se origina por el reclamo interpuesto por la señora LUZ AMPARO GONZALEZ ARANGO quien fue NOTIFICADA por la primera instancia de la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)		MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN		VERSIÓN	002

modificación del estrato **CINCO (5)** pero en apelación solicita la Disminución a estrato CUATRO (4)

Apelación



La Apelación que se presenta en términos de Ley, está motivada en razón a que como solicitante directa, estoy en desacuerdo con a respuesta dada a mi solicitud con radicado padre No. 20234132050005982 y del Acto Administrativo DAPD No. 15-2023 en cuyo Primer punto confirman el estrato cinco (5) de mi predio - apartamento ubicado en la CL 21 NORTE # AV 4 - 05 AP 201 BARRIO VERSALLES del lado de la manzana con el Código Único Municipal CUM 02080011A.

Los motivos de la Apelación son los siguientes:

- Que entendiendo que dicha respuesta no resulta ser ajustada a Derecho. Dicho sea, con los debidos respetos y en términos de estricta defensa. Frente a la misma, mediante el presente escrito y dentro del plazo Habilitado al efecto, interpongo **RECURSO DE APELACIÓN**.
- Teniendo en cuenta los lineamientos de **Ley 142 artículo 102 de 1994**, desde el punto de vista metodológico que ordena Estratos y Metodología y clasifica los inmuebles en seis (6) estratos.

Dadas las características de mi apartamento y su antigüedad de más de 40 años, consideramos que el Estrato que tiene en la actualidad no es el que corresponde a los cambios que se están dando en la ciudad por los desarrollos económicos, sociales, estructurales y de diseño, que se han ido modificando en las diferentes zonas y en razón a que nuestros apartamento y los demás que confirman el edificio aunque está en zona comercial en la actualidad, hace 40 años en la realidad es residencial porque todos los que habitamos ahí somos familias de adultos mayores, pensionados y trabajadores asalariados que estamos asumiendo costos de Servicios Públicos, de Impuestos (Valorización y Catastro), de Servicio de Gas Domiciliario y otros con el Estrato cinco (5) que es muy alto para nuestra familia que en la mayoría vivimos de un salario mínimo porque cuando ocupamos los apartamentos estábamos activos laboralmente y nuestro edificio es residencial. De un tiempo para acá han clasificado todo el sector como comercial sin tener en cuenta que en los edificios y viviendas habitamos

bajos ingresos y no contamos con recursos adicionales. Los recibos de servicios, valorización y predial son muy altos y prácticamente estamos viviendo para pagar estos recibos. En verdad que falta actualización.

- Además considero tener en cuenta que en el sector hay predios y edificaciones de características similares a nuestro apartamento y edificio y cuentan con el **Estrato.4**, inclusive hay edificaciones más modernas que nuestro edificio que **cuenta con 40 años** Por otra parte el sector se volvió muy inseguro y, los predios a que nos referimos utilizan las mismas vías de acceso, tienen el mismo alumbrado público y tienen las mismas redes de servicio públicos razón por la cual acuso el **Derecho a la Igualdad** en cuanto al Estrato se refiere.
- La solicitud se hace teniendo en cuenta que en el sector hay predios y edificaciones de características similares a nuestro apartamento y edificio y cuentan con el **Estrato.4**, inclusive hay edificaciones más modernas que nuestro edificio que **cuenta con 40 años** Por otra parte el sector se volvió muy inseguro y, los predios a que nos referimos utilizan las mismas vías de acceso, tienen el mismo alumbrado público y tienen las mismas redes de servicio públicos razón por la cual acuso el **Derecho a la Igualdad** en cuanto al Estrato se refiere.

SE SUPLICA:

SUPlico AL COMITÉ DE ESTRATIFICACION. - Tenga por presentado este escrito, junto a los documentos que se adjuntan, lo admita, tenga por interpuesto y por formalizado recurso de apelación frente a la documentos que se adjuntan, lo admita, tenga por interpuesto y por formalizado recurso de apelación frente al Acto Administrativo No. DAPD URBANO 165-2023 y, previo los trámites oportunos, se dicte declarando haber lugar al recurso de apelación presentado, se **REVOQUE** el Acto Administrativo

mencionado estimando la petición consignada en este escrito de apelación.

- ✓ Ordenar la revisión del Estrato a nuestro apartamento 201 de propiedad horizontal del edificio La Fontana ubicado en la Calle 21 Norte No. 4-05 Barrio Versalles.
- ✓ Cambiar el Estrato cinco (5) por el Estrato cuatro (4) que el que le corresponde por las características antes mencionadas.
- ✓ Expedir las Certificaciones respectivas

SOPORTE NORMATIVO

- **Ley 142 artículo 102 de 1994**
- Por medio de la cual se modifica la ley 142 de 1994 y se dictan otras disposiciones ver dto en **Gaceta N 1190 de 2022**.
- **LEY 689 DE 28 DE AGOSTO DE 2001**. (Agosto 28). Por la cual se modifica parcialmente la **Ley 142 de 1994**.
- otras disposiciones en **Gaceta N 1190 de 2022**.
- **LEY 689 DE 28 DE AGOSTO DE 2001**. (Agosto 28). Por
- Artículo 13 Constitución Nacional- Derecho a la Igualdad
- ley 1437 de 2011
- artículo 6 de la Ley 732 de 2002
- **LEY 732 DE 2002**. (Enero 25). Por la cual se establecen nuevos plazos y se precisan los mecanismos de ejecución, control y atención de reclamos por el estrato asignado, que no están siendo tenidas en cuenta para la actualización de estratificación de la ciudad de Cali.

DOCUMENTOS SOPORTE

- Copia Recibo Servicios Públicos de mi apartamento ubicado en la **CL 21 NORTE # AV 4 - 05 AP 201 BARRIO VERSALLES**

(...)"

Dapd Apelado

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002



Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No.: 202341320500055982
 Fecha: 04-09-2023
 TRD: 4132.050.9.10.961.006293
 Rad. Padre: 202341320500055982

ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA
RECLAMO RESUELTO POR LA ALCALDÍA - ÁREA URBANA
ACTO ADMINISTRATIVO No. DAPD 165 – 2023
PRIMERA INSTANCIA

Nombre del Reclamante: LUZ AMPARO GONZALEZ ARANGO
 Dirección o identificación del predio: CL 21 NORTE # AV 4 - 05 AP 201, VERSALLES.

Localización:
 Comuna: 02
 Barrio: 08
 Manzana: 0011
 Lado de Manzana: A
 Nombre del Barrio o Sector: VERSALLES
 Código Único Municipal: 02080011A

CONSIDERANDO

Que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD, acusó recibo del oficio a través del Sistema de Gestión Documental con el radicado N° 202341320500055982 de 26 de julio de 2023 (102283), solicitó: "Señores de planeación municipal solicito que me hagan la revisión al apartamento ya que lo han vuelto una zona comercial y me han subido el estrato luz amparo..."

Que para dar respuesta de fondo a la solicitud realizada, es importante poner de presente que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 101 de la Ley 142 de 1994 "Ley de Servicios Públicos Domiciliarios", establecido en materia de estratificación, entre otras cosas, que se deba "Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional" y "Es deber de cada municipio clasificar en estratos los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos y es deber indelegable del alcalde realizar la estratificación respectiva."

Teniendo como fundamento los lineamientos de ley, desde el punto de vista metodológico, la aplicación de la estratificación en Santiago de Cali, se elabora conforme a lo estipulado en el artículo 102 de la Ley 142 de 1994, que ordena "Artículo 102. Estratos y metodología: Los inmuebles residenciales a los cuales se proveen servicios públicos se clasificarán máximo en seis estratos socioeconómicos así: 1) bajo-bajo, 2) bajo, 3) medio-bajo, 4) medio, 5) medio alto, y 6) alto. Para tal efecto se emplearán las metodologías que elabore el Departamento Nacional de Planeación, las cuales contendrán las variables, factores, ponderaciones y método estadístico, teniendo en cuenta la dotación de servicios públicos domiciliarios. Ninguna zona residencial urbana que carezca de la prestación de por lo menos dos servicios públicos domiciliarios básicos podrá ser clasificada en un estrato superior al CINCO (5)".

Así, la metodología de estratificación aplicada definida como METODOLOGÍA TIPO I, se



parte de este Organismo, se limitan a su verificación. Es decir, observando si las mismas se encuentran o no dentro de las características físicas externas y entorno de los predios residenciales, no pudiendo, en consecuencia, calificar características que no están incluidas en la metodología.

Coherente con lo anterior, el DAPD, no puede certificar ni asignar un estrato diferente al que arroja el software de estratificación, en consecuencia, en el proceso de realizar el estudio técnico le está prohibido diseñar otra metodología, añadir variables nuevas u otorgarlas a las ya existentes, un alcance distinto al que las autoridades nacionales han previsto, pues de lo contrario, se configuraría una extralimitación de competencias proscrita en los artículos 6, 121 y 122 de la Constitución Política⁸.

Por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el estrato CINCO (5) arrojado por el formulario de estratificación, al predio ubicado en la CL 21 NORTE # AV 4 - 05 AP 201 BARRIO VERSALLES, lado de manzana identificado con el Código Único Municipal CUM 02080011A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la señora LUZ AMPARO GONZALEZ ARANGO, en los términos de la ley 1437 de 2011, en la dirección electrónica que repose en el expediente, en armonía con lo establecidos en el PARAGRAFO. 2 del artículo 2 sobre el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones de la Ley 2213 de 2022, en los artículos 103 y 111 del CGP, la sentencia Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, radicación N.º 11001-02-03-000-2020-01025-00 del 03 de junio de 2020, relacionada con presunción que se deriva del acuse de recibo (y que puede ser desvirtuada), sino también de su envío.

TERCERO: NOTIFICAR POR AVISO WEB: En caso que el servidor de la Alcaldía CERTIFIQUE que no es posible entregar la NOTIFICACION ELECTRONICA entonces se procederá a la notificación por aviso en página web de la Alcaldía de Santiago de Cali. https://www.cali.gov.co/planeacion/publicaciones/102251/consulta_de_notificaciones_por_aviso_del_departamento_administrativo_de_planeacion/adjuntando_dicho_certificado.

CUARTO: CONCEDER de conformidad con el artículo 6 de la Ley 732 de 2002, en caso de no estar de acuerdo con el presente acto administrativo, EL RECURSO DE APELACIÓN ante el Comité Permanente de Estratificación, para que directamente o a través de apoderado debidamente constituido, presente su escrito de descargos, lo cual dispone para

⁸La competencia es, como lo manifiesta el Consejo de Estado, expresa, irrenunciable e improrrogable y debe ser ejercida directa y exclusivamente por el órgano funcionario que la tiene atribuida como propia. (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sentencia de 26 de junio de 2008, C.E. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren).



(...)"

ANÁLISIS A LOS ARGUMENTOS DEL APELANTE

Como argumentos se señaló:

ARGUMENTO PRIMERO Y SEGUNDO: Se extrae la siguiente imagen "(...)"

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL</p>	<p>MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)</p>	<p>MAGT04.03.P003.F006</p>	
	<p>ACTA DE REUNIÓN</p>	<p>VERSIÓN</p>	<p>002</p>

Los motivos de la Apelación son los siguientes:

1. Que entendiendo que dicha respuesta no resulta ser ajustada a Derecho. Dicho sea, con los debidos respetos y en términos de estricta defensa, Frente a la misma, mediante el presente escrito y dentro del plazo Habilitado al efecto, interpongo **RECURSO DE APELACIÓN**,
2. Teniendo en cuenta los lineamientos de **Ley 142 artículo 102 de 1994**, desde el punto de vista metodológico que ordena Estratos y Metodología y clasifica los inmuebles en seis (6) estratos.

Dadas las características de mi apartamento y su antigüedad de más de 40 años, consideramos que el Estrato que tiene en la actualidad no es el que corresponde a los cambios que se están dando en la ciudad por los desarrollos económicos, sociales, estructurales y de diseño que se han ido modificando en las diferentes zonas y en razón a que nuestros apartamento y los demás que confirman el edificio aunque está en zona comercial en la actualidad, hace 40 años en la realidad es residencial porque todos los que habitamos ahí somos familias de adultos mayores, pensionados y trabajadores asalariados que estamos asumiendo costos de Servicios Públicos, de Impuestos (Valorización y Catastro), de Servicio de Gas Domiciliario y otros con el Estrato cinco (5) que es muy alto para nuestra familia que en la mayoría vivimos de un salario mínimo porque cuando ocupamos los apartamentos estábamos activos laboralmente y nuestro edificio es residencial. De un tiempo para acá han clasificado todo el sector como comercial sin tener en cuenta que en los edificios y viviendas habitamos

personas y familias que no tenemos nada que ver con el comercio y desarrollo financiero del sector. Por tanto el Estrato que nos corresponde es el Estrato 4 clase media tal como o tienes sectores similares como el Barrio San Vicente, la Merced, Santa Isabel, San Fernando Bajo, Tequendama entre otros que cuentan con Estrato 4 y tienen Estructuras físicas y similares a nuestro apartamento y a nuestro edificio que tiene 40 años y data de tiempos similares a esos barrios.

RESPUESTA: Este argumento NO es de recibo toda vez que revisado este caso el predio está ubicado en la ZONA DE HÁBITAT NUEVE (9): **RESIDENCIAL CON COMERCIO ESPECIAL O COMPATIBLE**: como se ve en la siguiente imagen:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

GESTIÓN TECNOLÓGICA Y
DE LA INFORMACIÓN
GESTIÓN DOCUMENTAL

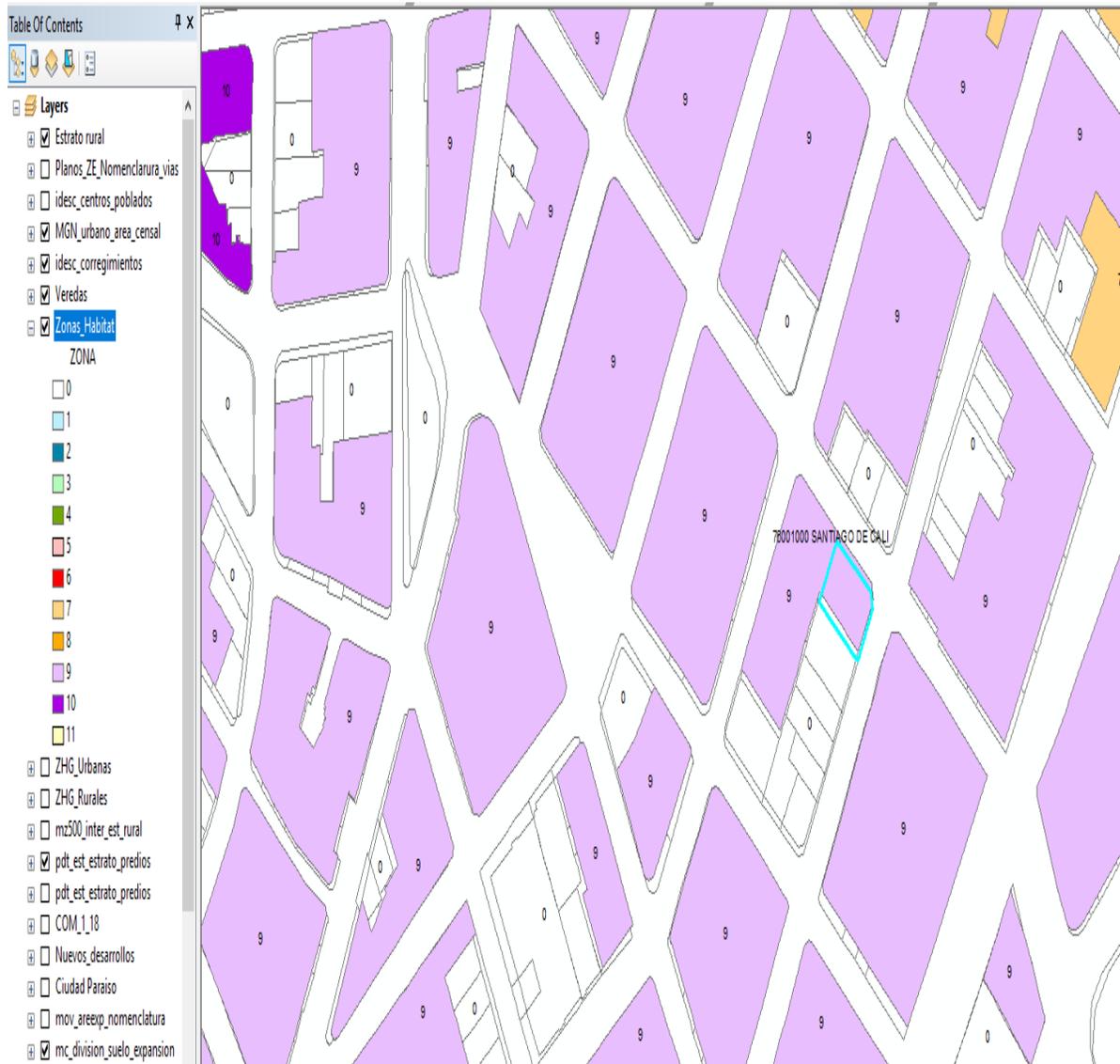
MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y
GESTIÓN
(MIPG)

MAGT04.03.P003.F006

VERSIÓN

002

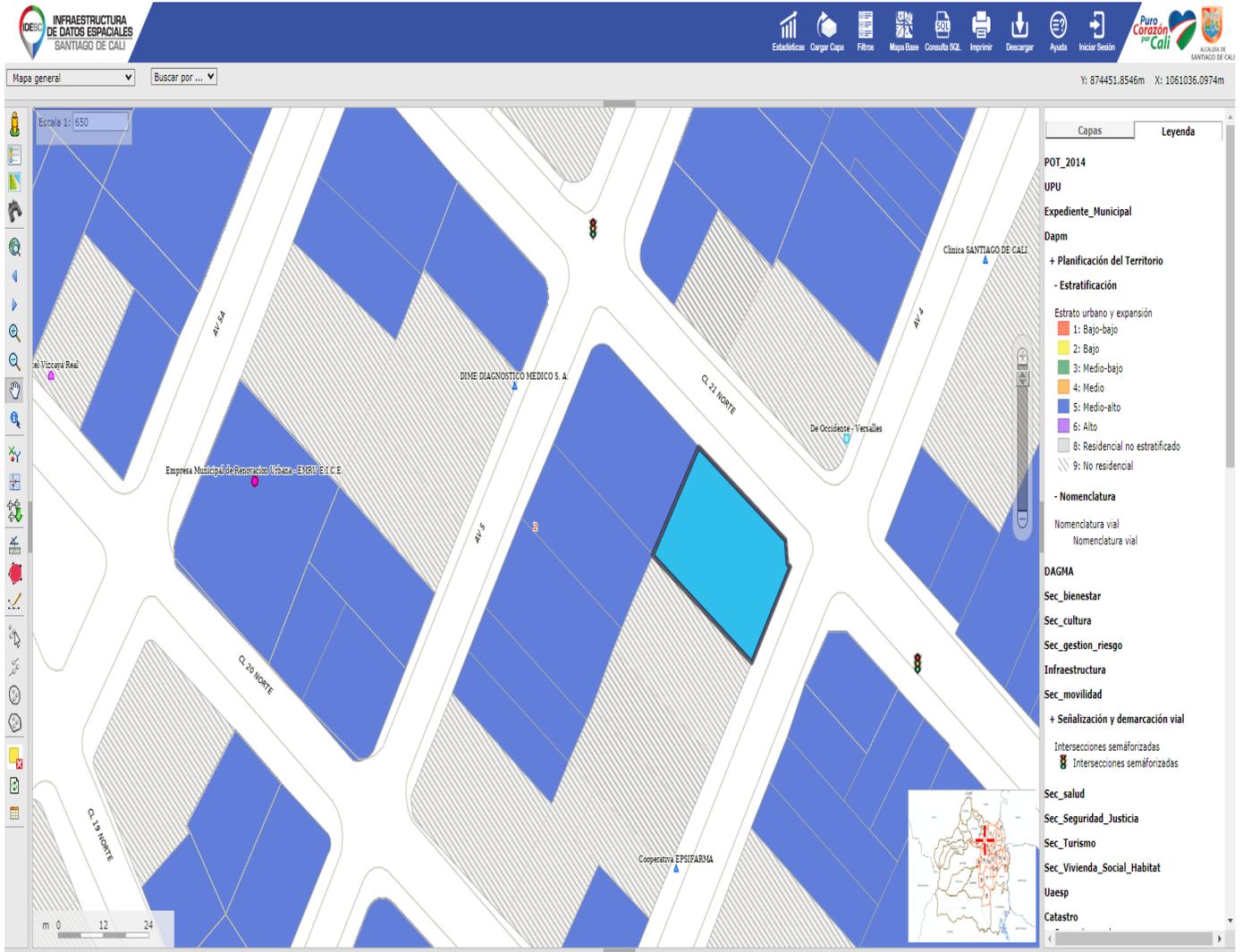
ACTA DE REUNIÓN



De otra parte el predio de la RECLAMANTE se encuentra ubicado en UN ENTORNO DE MANZANAS CON ESTRATO RESIDENCIAL 5 que también presentan predios con USO NO RESIDENCIAL: Este estrato cinco (5) se identifica con el color AZUL en el mapa siguiente:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

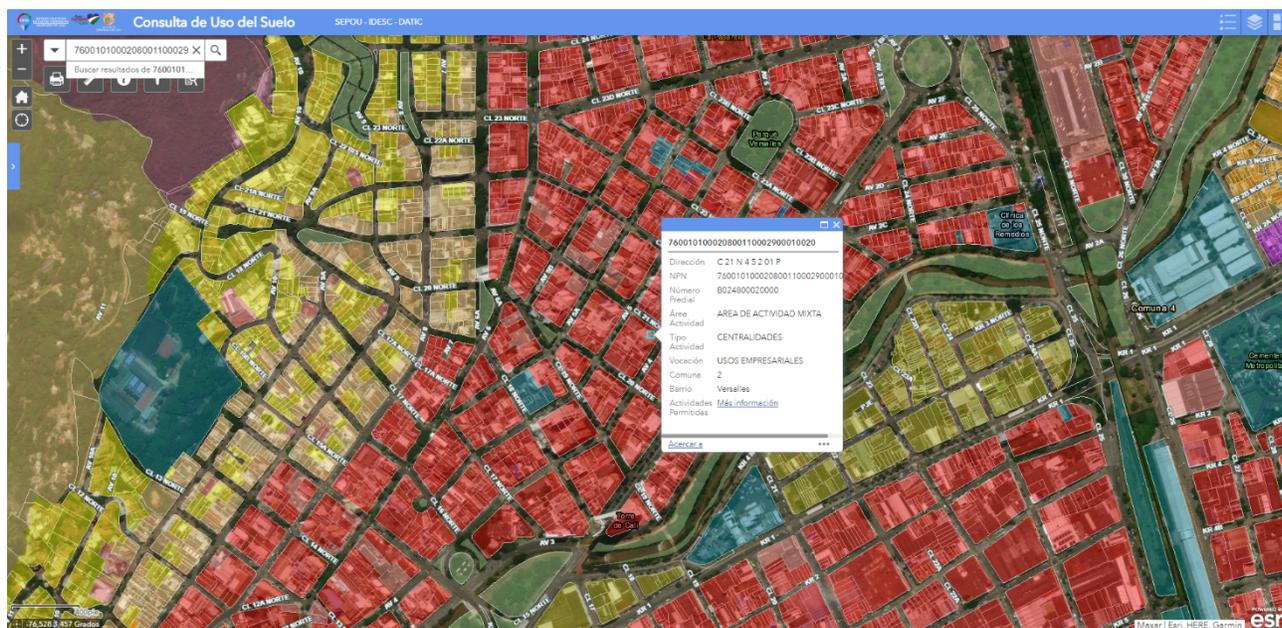
 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002



De otra parte es necesario recordarle a la reclamante que en materia de estratificación el DAPD no tiene permitido asignar estrato ninguno a los predios destinados a usos comerciales, toda vez que esos predios **NO SON OBJETO DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA** y por lo tanto es a las Empresas ‘prestadoras de servicios públicos domiciliarios – ESP las que por ley 142 de 1994 están autorizadas para asignar el estrato comercial y son las encargadas de aplicar tarifas acorde a las regulaciones de la ley, la SSPD y la CREG.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN</p> <p>GESTIÓN DOCUMENTAL</p>	<p>MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)</p> <p>ACTA DE REUNIÓN</p>	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002



Localización del predio en Área de Actividad Mixta

Es por esto que se hace necesario aclararle a la reclamante que el predio se encuentra en **ÁREA DE ACTIVIDAD MIXTA**, la cual permite diversos usos incluido el Residencial, y comercial, siendo el uso únicamente residencial el objeto de estratificación urbana acorde a las variables calificadas en la Metodología de Estratificación Urbana TIPO I expedida por el DANE para los predios con uso residencial. De tal suerte que si en el mismo lado de manzana existe algún predio que tenga uso de comercio dicha novedad es atendida en este caso por las **EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS**. Al respecto se considera pertinente se puede incluir la siguiente información:

ÁREAS DE ACTIVIDAD

Conforme al Documento Técnico de Soporte (DTS), el cual hace parte integral del Acuerdo 0373 de 2014 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN ORDINARIA DE CONTENIDO DE LARGO PLAZO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.” en la página 1040 en el Numeral 5.3.1 “Áreas de actividad” expresa lo siguiente: “Son áreas del suelo con condiciones socio-económicas similares que se caracterizan por el predominio de un uso

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

del suelo determinado, en función del cual se reglamentan y definen los usos complementarios permitidos y la intensidad para su aprovechamiento.

Las áreas de actividad definen la función que deben desempeñar las actividades urbanas, buscando optimizar el aprovechamiento del suelo y evitando la mezcla indiscriminada y conflictiva de usos. Las áreas de actividad se delimitaron con base en la homogeneidad del uso actual y potencial al cual deben destinarse los inmuebles allí localizados, lo que permite definir las actividades predominantes y la mezcla admisible con otros usos, con la intención de asegurar la permanencia de su identidad funcional, regular el patrón de usos del suelo y permitir la consolidación de las diferentes actividades de la ciudad. La identificación y definición de las diferentes áreas de actividad se realizó bajo los siguientes criterios:

- *La identificación de patrones de aglomeración de actividades y usos del suelo y especialización de usos existentes en los diferentes sectores de la ciudad.*
- *La definición de las áreas de actividad a partir de las intenciones del modelo, los elementos estratégicos de la estructura socioeconómica y el reconocimiento de condiciones de homogeneidad socioeconómica por estratificación del suelo.*
- *Las intenciones de simplificación normativa, como objetivo de la revisión y ajuste al POT.”*

En la página 1050 del DTS está la definición y las características y la estrategia de usos para el área de Actividad Mixta: *“Área de Actividad Mixta. El área de actividad mixta corresponde a aquellas zonas que cuentan con presencia de multiplicidad de usos, incluido el de vivienda y que debido a las dinámicas urbanas de construcción y de mutación de usos se convirtieron en zonas mixtas donde existe la presencia de actividades de diferentes escalas que generan importantes concentraciones de empleo en el territorio. Por su condición diversa estas áreas de actividad se asociaron a los corredores de actividad y las centralidades garantizando la coherencia entre las áreas de actividad y los elementos del Modelo de Ordenamiento. A este grupo pertenecen los siguientes elementos estratégicos:*

- *Centro tradicional*
- *Centralidades empresariales*
- *Centralidades de abastecimiento*
- *Centralidades con usos asociados a la vivienda*
- *Centralidades asociadas a equipamientos*
- *Centralidades de servicios al automóvil*
- *Centralidades de servicios industriales*
- *Corredores estratégicos*
- *Corredores urbanos*

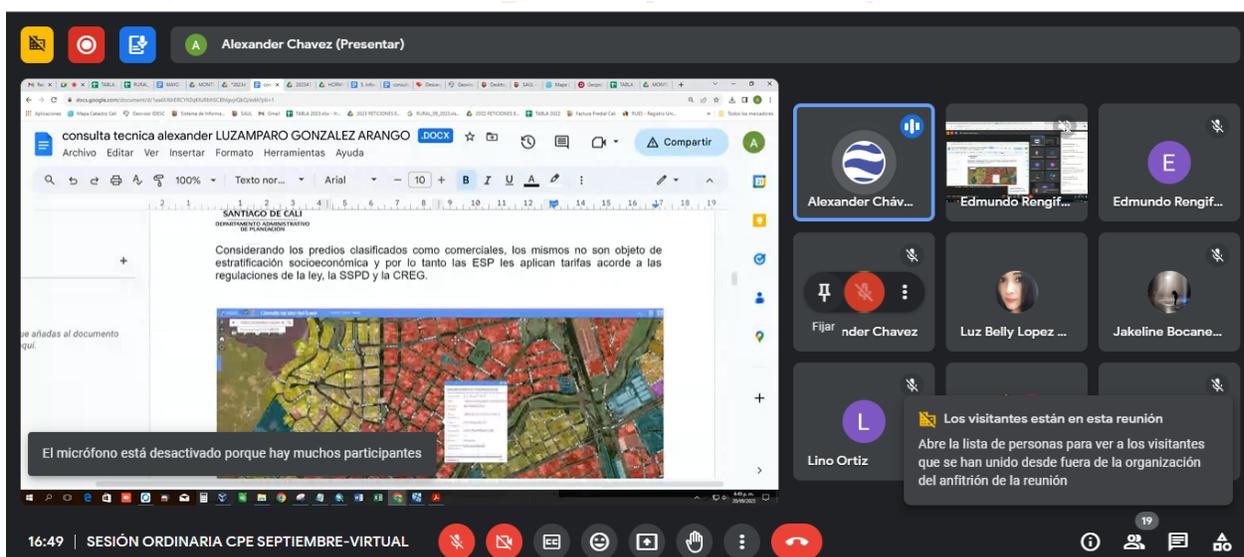
Características

Áreas conformadas principalmente sobre ejes de movilidad y conexión urbana y zonas de la ciudad que han desarrollado actividades económicas y de servicio de múltiples escalas, generando para algunos sectores áreas especializadas de concentración de actividades

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

económicas y por tanto generadoras de transformaciones urbanas. Estas áreas se caracterizan por destinarse principalmente a la realización de actividades generadoras de empleo relacionadas con el sector terciario de la economía, incluidas el comercio, los servicios financieros, empresariales, profesionales, técnicos, de mercadeo y servicios de la Administración Pública. El área actividad mixta designa una situación dinámica del sector, pues generalmente se trata de un resultado de procesos no planeados, producto de situaciones de mercado que han ocasionado filtración de actividades en estructuras que no han sido convenientemente adoptadas para su realización. Esta área de actividad presenta cambios constantes en sus dinámicas de construcción al igual que en su estado de consolidación urbanística; sus densidades poblacionales que varían entre densidades medias y altas. Estrategia de Usos. Para esta área de actividad se define como estrategia de usos la conformación de centralidades y corredores de actividad, los cuales concentrarán las principales actividades económicas y de servicios de la ciudad, y permitirán la especialización y mezcla equilibrada entre actividades de carácter económico con predominio del comercio y los servicios, con usos de carácter habitacional. Para esta área de actividad se plantea un paulatino incremento de la intensidad y escala de usos de suelo, proporcional a la relación de articulación entre corredores y centralidades, donde las centralidades permitirán el desarrollo de las actividades más impactantes y de mayor escala de la ciudad. Los corredores de actividad y las centralidades tendrán manejos diferenciados, teniendo en cuenta su vocación existente y propuesta como estrategia para fortalecer la localización ordenada y discriminada de actividades de comercio, servicios e institucionales que sean compatibles, tomando en consideración sus propios impactos externos sobre los demás localizados en la misma zona. En general: Se permite el desarrollo limitado de usos de alto impacto sobre algunas zonas. Se permite el desarrollo de todo tipo de equipamientos dentro el área de actividad.”



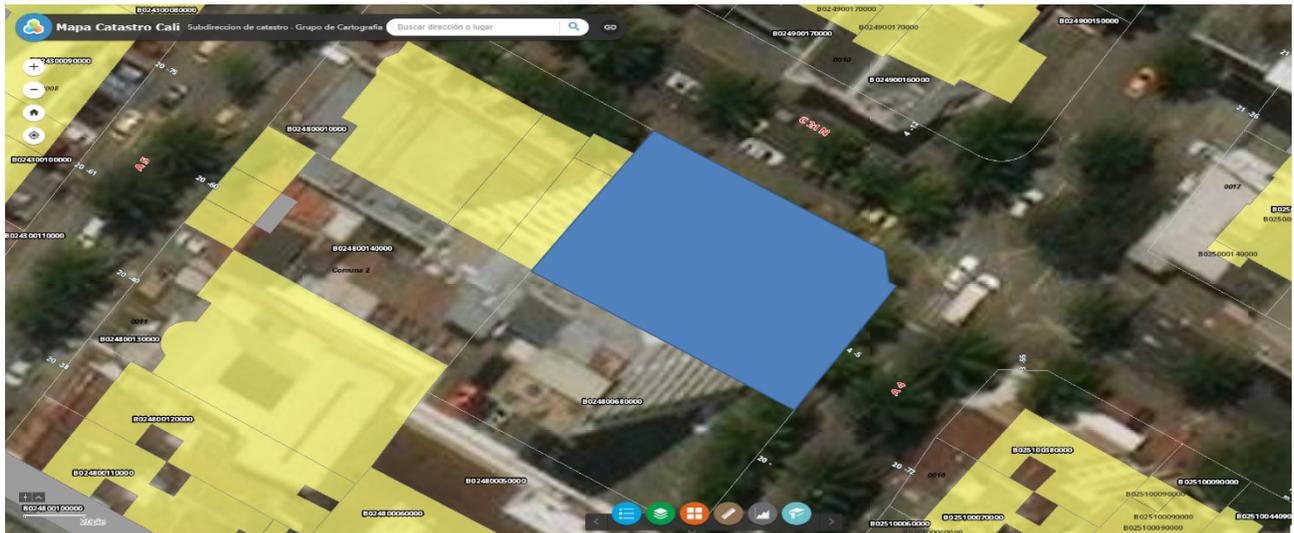
The screenshot shows a virtual meeting interface. The main window displays a document titled "consulta tecnica alexander LUZAMPARO GONZALEZ ARANGO" with a map of Santiago de Cali. The document text reads: "Considerando los predios clasificados como comerciales, los mismos no son objeto de estratificación socioeconómica y por lo tanto las ESP les aplican tarifas acorde a las regulaciones de la ley, la SSPD y la CREG." The map shows various colored zones. The interface includes a toolbar with icons for navigation and editing, and a participant list on the right with names like Alexander Cháv..., Edmundo Rengif..., Luz Belly Lopez..., and Jakeline Bocane... A notification at the bottom right states: "Los visitantes están en esta reunión. Abre la lista de personas para ver a los visitantes que se han unido desde fuera de la organización del anfitrión de la reunión." The bottom status bar shows the time as 16:49 and the session name "SESIÓN ORDINARIA CPE SEPTIEMBRE-VIRTUAL".

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

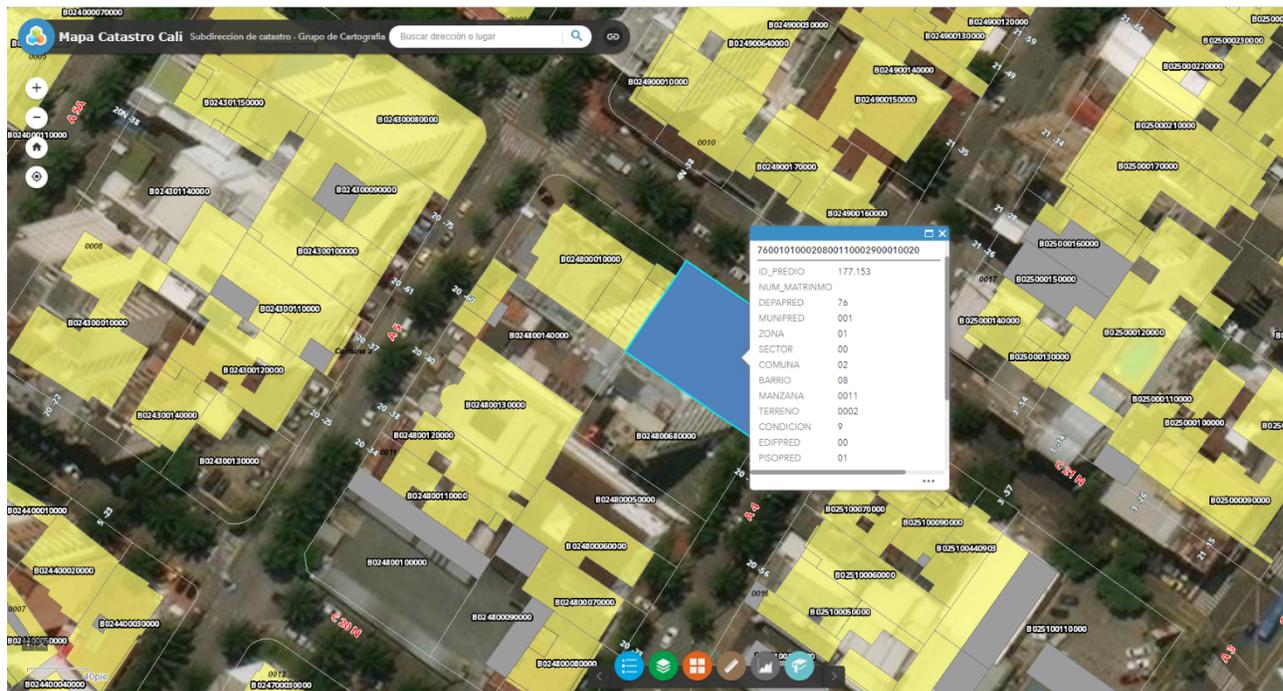
Evidencia los miembros revisando los argumentos de la reclamante

Debido a su ubicación y al Destino Económico y uso de suelo (A: HABITACIONAL) le aplica la estratificación urbana vigente para el Distrito de Santiago de Cali.



Evidencia de Localización del Predio mixto de vivienda y comercio con actividad mixta

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002



Evidencia Verificación Predial Catastral

En relación con la Metodología de Estratificación Urbana Tipo 1, es de recordar que la metodología tipo 1 se aplica para estratificar las 70 grandes ciudades y capitales departamentales, las cuales tienen múltiples actividades económicas e indicadores de necesidades básicas insatisfechas comparativamente medios.

Entre estas cabeceras se encuentran Medellín, Barranquilla, Cali, Bucaramanga, Tunja, Valledupar, Neiva y Cartago, entre otras. Permite obtener clasificaciones en 5 o 6 estratos —dependiendo del grado de desarrollo económico y de la complejidad urbanística de cada ciudad—; la unidad de observación es el lado de manzana, genera resultados por manzana (cuando la ciudad tiene 200.000 o más habitantes) o por lados de manzana, y su realización abarca las siguientes actividades antes del cálculo de los estratos:

1. Censo de Estratificación

En el cual se califican las siguientes variables:

FACTORES	VARIABLES	UNIDAD DE OBSERVACIÓN	UNIDAD DE ANALISIS
----------	-----------	-----------------------	--------------------

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

Vivienda	Tamaño del Antejardín Tipo de garaje Diversidad de fachada Tipo de Puerta	Lado de manzana	Lado de manzana Ó Manzana
Entorno urbano	Tipo de vías Tipo de Andenes Focos de afectación		
Contexto Urbanístico	Zona de ubicación		

2. Zonificación

La zonificación es el procedimiento mediante el cual se establecen, en la ciudad, zonas claramente diferenciables entre sí de acuerdo al hábitat, el ambiente, el paisaje urbano, el prestigio social y la calidad de vida residencial que ofrecen a sus moradores, entendiendo por calidad de vida el conjunto de condiciones económicas, sociales y culturales inherentes.

Zonificación con criterios de hábitat

La zonificación por criterios de hábitat consiste en definir, en la ciudad, sectores que correspondan a los siguientes criterios de hábitat: 0. No Residencial o Sin Zona, 1. pobreza, 2. desviación social o zonas de tolerancia u "olla", 3. desarrollo progresivo sin consolidar, 4. deterioro urbanístico, 5. industrial, 6. desarrollo progresivo consolidado, 7. comercial predominante, 8. residencial intermedio, 9. residencial con comercio especial o compatible, 10. Residencial exclusivo y 11. Residencial de baja densidad.

Que por lo anterior si se considera pertinente recordarle que la estratificación en Cali además corresponde a la ubicación de los predios de acuerdo a la ZONIFICACIÓN de la ciudad CON CRITERIOS DE HABITAT PREDOMINANTE FISICO: la cual abarca diferente tipos de zona que van del 1 al 11 de la cual para el caso en particular corresponde la zona nueve (9) la cual se diferencia de las demás zonas como se desprende de la siguiente lectura:

“1. POBREZA

Las zonas de pobreza se expresan como conglomerados de viviendas en manzana o áreas amanzanadas carentes de una planeación previa, sustituida por sistemas de loteo improvisado y algunas veces discontinuo.

Las viviendas allí ubicadas están constituidas en materiales frágiles y de corta vida, que no siempre cumple la condición de aislar completamente las inclemencias naturales. En las grandes ciudades las áreas de mayor pobreza se conocen con el nombre de tugurios (por

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

tratarse de viviendas levantadas con desechos de materiales de construcción). También puede tratarse de viviendas en materiales resistentes pero mínimo tamaño, sin espacios destinados exclusivamente para cocina, baño o lavado de ropas.

Estas viviendas representan una alta densidad poblacional, que no garantiza del todo la intimidad personal o familiar de sus habitantes.

Los espacios públicos, tales como andenes y vías, están restringidos al máximo. En su entorno inmediato se encuentran casi siempre aguas negras, basuras y animales a la deriva. Con frecuencia están ubicadas en áreas que presentan problemas de riesgo natural, por el peligro virtual o real de deslizamientos, inundaciones, terrenos pantanosos, etc.

2. DESVIACIÓN SOCIAL O ZONAS DE TOLERANCIA U OLLA

Las zonas de desviación social, tolerancia u olla son los espacios físicos de las ciudades en donde residen principalmente, grupos humanos reconocidos por tener comportamientos delincuenciales, dedicarse al negocio de la prostitución o a la distribución y/o consumo de drogas.

3. DESARROLLO PROGRESIVO SIN CONSOLIDAR

Son las zonas de la ciudad ocupadas por viviendas que se caracterizan por su estado inconcluso. Pueden estar en obra negra o con fachadas sin cubrir o sin pintar y azoteas provisionales, cuyas planchas serán con el tiempo pisos adicionados a la edificación. Se encuentran también viviendas terminadas con características físicas que manifiestan que se han venido construyendo por etapas a través de los años, proceso cuya culminación se podrá demorar debido a los escasos recursos de los propietarios.

De igual manera, estos espacios se identifican por encontrarse manzanas con edificaciones dispersas o lados de manzana con abundante presencia de lotes sin cercar o sin destino conocido estas características hacen que dichos espacios aparezcan en proceso de consolidación desde el punto de vista urbanístico.

4. DETERIORO URBANÍSTICO

Son zonas generalmente del centro histórico de la ciudad o próximas a él, con viviendas cuyo aspecto exterior deja ver el paso de los años por carencia de mantenimiento adecuado (se manifiesta por techos envejecidos, aleros rotos, fachadas deterioradas, pinturas levantadas, puertas y ventanas corroídas, etc.).

El entorno inmediato muestra calles y andenes angostos, sin antejardines ni zonas verdes, debido a que no constituían los patrones físicos de antaño. Se observa la presencia de establecimientos económicos de diferente uso (tiendas, talleres de mecánica, cantinas o restaurantes) que degradan la calidad de las viviendas.

En algunas ciudades los inquilinatos se encuentran en estas zonas: se refiere a casas grandes donde se alojan permanentemente varias familias, en piezas independientes con servicios sanitarios, de cocina y patio de ropas colectivos.

5. INDUSTRIAL

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

Son zonas ocupadas por edificaciones llamadas “fabricas” destinadas a la producción masiva de bienes. En algunas ciudades estas zonas como tal no existen, encontrándose las unidades de producción industrial dispersas y hasta ubicadas de manera puntual en barrios residenciales. El entorno inmediato de las viviendas ubicadas en la zona industrial se caracteriza por presencia de bodegas, locales para el expendio de alimentos y trafico permanente de automotores pesados. Los residuos y ruidos, características de las fábricas, contaminan el medio ambiente y afectan negativamente las viviendas cercanas.

6. DESARROLLO PROGRESIVO CONSOLIDADO

Sus zonas con viviendas terminadas mediante el esfuerzo de autoconstrucción de sus propietarios. Expresan la culminación del desarrollo progresivo. Por este motivo, el paisaje que muestra este hábitat se caracteriza por su heterogeneidad o diversidad arquitectónica. Las edificaciones ocupan el espacio de cada lado de la manzana en forma continua, de tal manera que su estructura urbanística se puede considerar consolidada y definitiva.

Se incluyen algunos casos de vivienda de interés social, completamente terminadas y construidas en serie.

7. COMERCIAL PREDOMINANTE

Son zonas, ocupadas en su mayoría, por edificaciones con destino comercial: aunque, inicialmente, muchas de ellas fueron unidades de viviendas que se fueron acondicionando para locales de comercio. Debido a ello, la parte usada como vivienda se encuentra predominante en pisos superiores o en la parte interior de las edificaciones.

Esta zona se encuentra en todas las cabeceras municipales; en las ciudades pequeñas se ubica alrededor de la plaza o a lo largo de la calle principal. En algunas ciudades estas zonas existen en el centro histórico tradicional, pero también se encuentran en otros lugares, tales como barrios y cordones de alto tráfico vehicular.

El espacio público es muy limitado y la congestión de clientes degrada la calidad de las viviendas.

8. RESIDENCIAL INTERMEDIO

Son zonas de viviendas, en serie o individuales, completamente terminadas y ubicadas en barrios residenciales de la ciudad.

El entorno inmediato se distingue por espacios públicos amplios, calles en buen estado, zonas verdes y baja densidad de establecimientos comerciales.

9. RESIDENCIAL CON COMERCIO ESPECIAL O COMPATIBLE

Son zonas ocupadas por edificaciones para vivienda, pero presentan en algunos de los lados de las manzanas predominancia de establecimientos económicos lujosos tales como: gimnasios y salas de belleza, boutiques o tiendas de artículos de lujo, cigarrerías, almacenes con vitrinas decoradas, servitecas, floristerías, etc. En el entorno inmediato se encuentra que, por los lados de alta densidad comercial compatible, las vías son de alto

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

tráfico vehicular y, por los otros lados las vías son apacibles. (Observación: esta es la zona donde está ubicado el predio del reclamante)

10. RESIDENCIAL EXCLUSIVO

Son los espacios ocupados por edificaciones destinadas, exclusivamente, para viviendas grandes de diseño moderno con mantenimiento cuidadoso, zonas verdes, sistemas especiales de vigilancia privada y casi nula presencia de establecimientos económicos.

11. RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD

Sus zonas que sobresalen dentro de la estructura normal de la ciudad, por el diseño arquitectónico de sus viviendas y la ornamentación de las mismas (mediante fuentes, jardines, sistemas de iluminación, etc.). Se trata de casa quintas, mansiones o edificios majestuosos.

En algunos casos, las vías de acceso son exclusivas para residentes y visitantes y poseen acueductos u otros servicios privados”.

De otra parte el REGISTRO HISTORICO del predio se observa que el predio se encuentra ubicado en la manzana con lado: **CUM 02080011A** el cual presenta el siguiente histórico de estratificación: que evidencia todos los lados de la manzana son estrato cinco (5):

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

HISTÓRICO DE ESTRATO POR LADO DE MANZANA

Sector: **2** - Sección: **8** - Manzana: **11**

Lado: **02080011A**

Año	A	B	C	D
2000	5	0	0	5
2001	5	0	0	5
2002	5	0	0	5
2003	5	0	0	5
2004	5	0	0	5
2005	5	0	0	5
2006	5	0	0	5
2007	5	0	0	5
2008	5	0	0	5
2009	5	0	0	5
2010	5	0	0	5
2011	5	0	0	5
2012	5	0	0	5
2013	5	0	0	5
2014	5	0	0	5
2015	5	0	0	5
2016	5	0	0	5
2017	5	0	0	5
2018	5	0	0	5
2019	5	0	0	5
2020	5	0	0	5
2021	5	-	5	5
2022	-	-	-	-
2023	5	-	5	5

Fecha de actualización: **2023-01-12**
 Oficina de Estratificación - Subdirección de Planificación del Territorio

Por lo anterior es evidente aclararle a la reclamante que el desarrollo comercial del sector NO ha influido en la estratificación de los predios residenciales del mismo.

La clasificación de la estratificación es la siguiente:

Estrato	
 1	1. Bajo-bajo
 2	2. Bajo
 3	3. Medio-bajo
 4	4. Medio
 5	5. Medio-alto
 6	6. Alto
 8	8. Residencial no estratificado
 9	9. No Residencial

Como se indicó anteriormente la realización de Metodología de Estratificación Urbana Tipo 1 abarca las actividades de Censo de Estratificación, en el cual se califican las

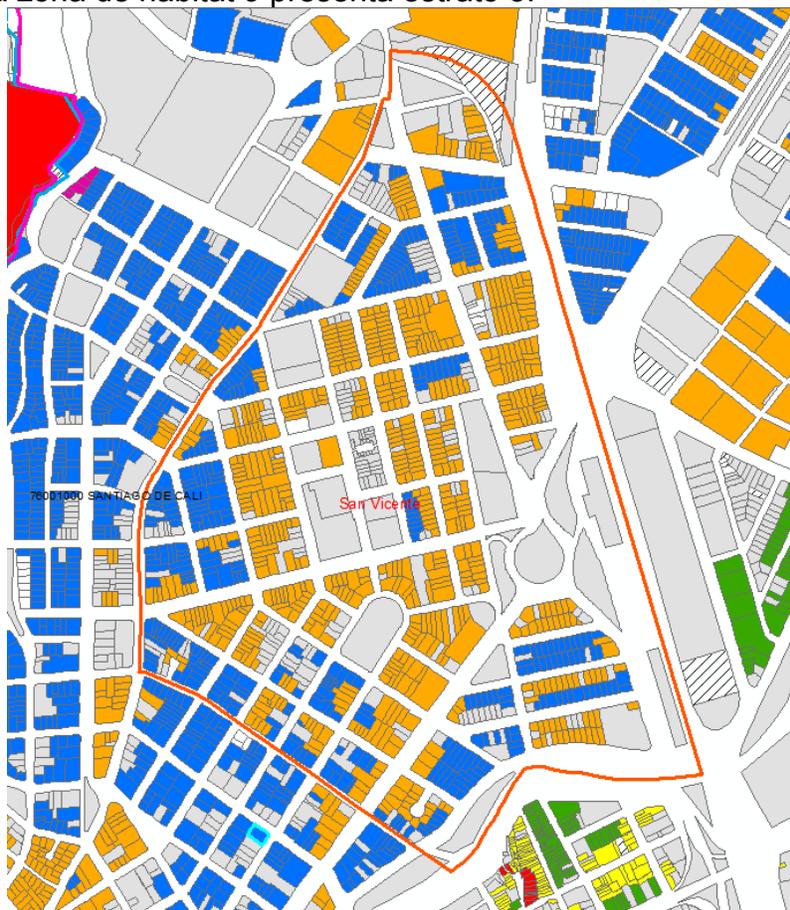
Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

variables físicas del predio y la Zonificación; antes del cálculo de los estratos. Por lo tanto, estos factores son los que determinan el cálculo del estrato por el software de estratificación del DANE

Para los barrios referenciados se evidencia:

BARRIO SAN VICENTE, presenta predios no residenciales y predios residenciales en estratos 4 y 5 en Zona de hábitat 0: No Residencial o Sin Zona, 7: comercial predominante y 9: residencial con comercio especial o compatible. En este caso se evidencia que la zona de hábitat 9 presenta estrato 5.



Estratificación San Vicente



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

GESTIÓN TECNOLÓGICA Y
DE LA INFORMACIÓN
GESTIÓN DOCUMENTAL

MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y
GESTIÓN
(MIPG)

MAGT04.03.P003.F006

VERSIÓN

002

ACTA DE REUNIÓN



Zonas Hábitat San Vicente

BARRIO LA MERCED presenta predios no residenciales, predios residenciales no estratificados y predios residenciales en estratos 3 y 4 en Zona de hábitat 0: No Residencial o Sin Zona, y 7: comercial predominante. En este caso se evidencia que no presenta zona de hábitat 9.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

GESTIÓN TECNOLÓGICA Y
DE LA INFORMACIÓN
GESTIÓN DOCUMENTAL

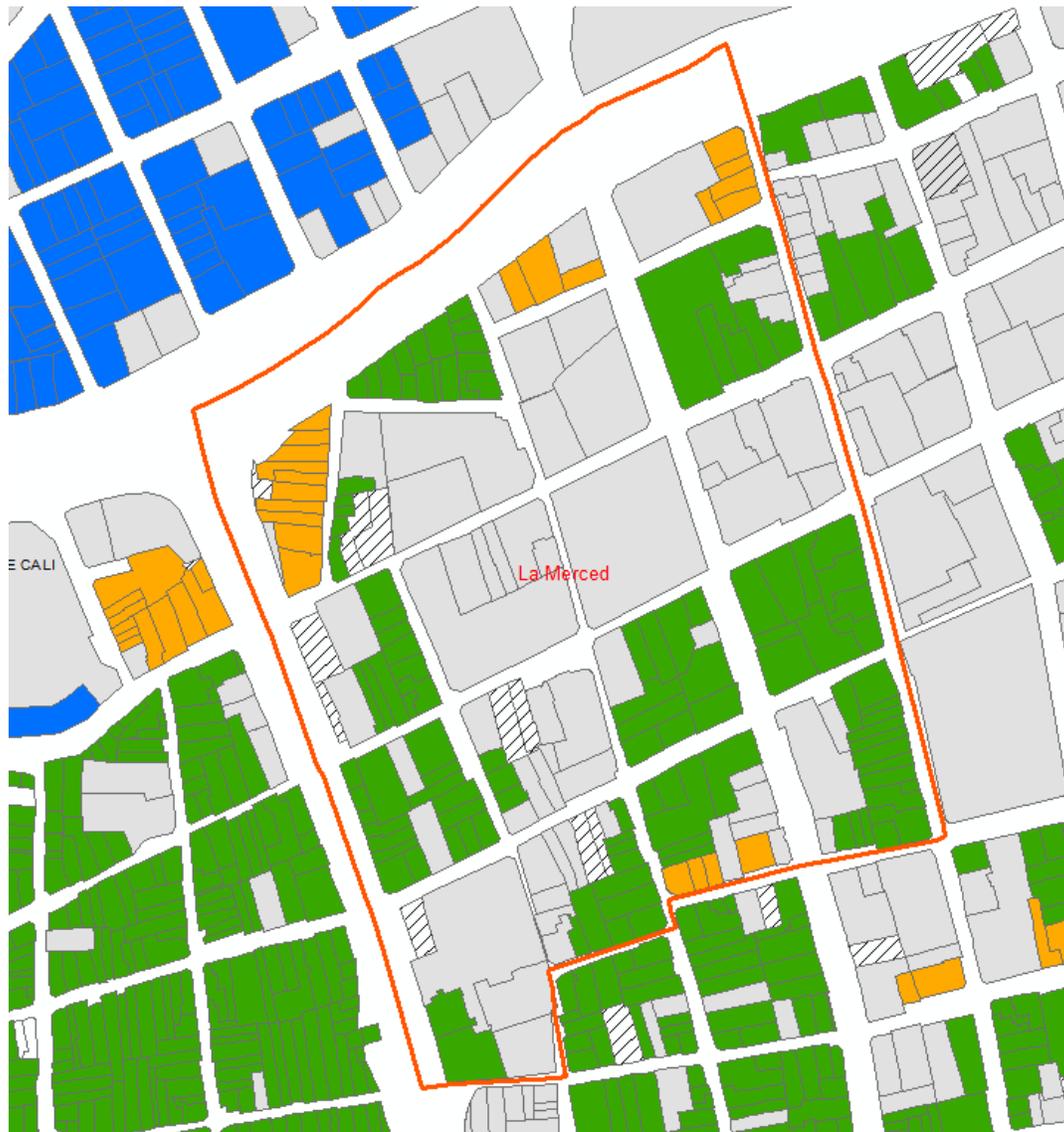
MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y
GESTIÓN
(MIPG)

MAGT04.03.P003.F006

VERSIÓN

002

ACTA DE REUNIÓN



Estratificación La Merced



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

GESTIÓN TECNOLÓGICA Y
DE LA INFORMACIÓN
GESTIÓN DOCUMENTAL

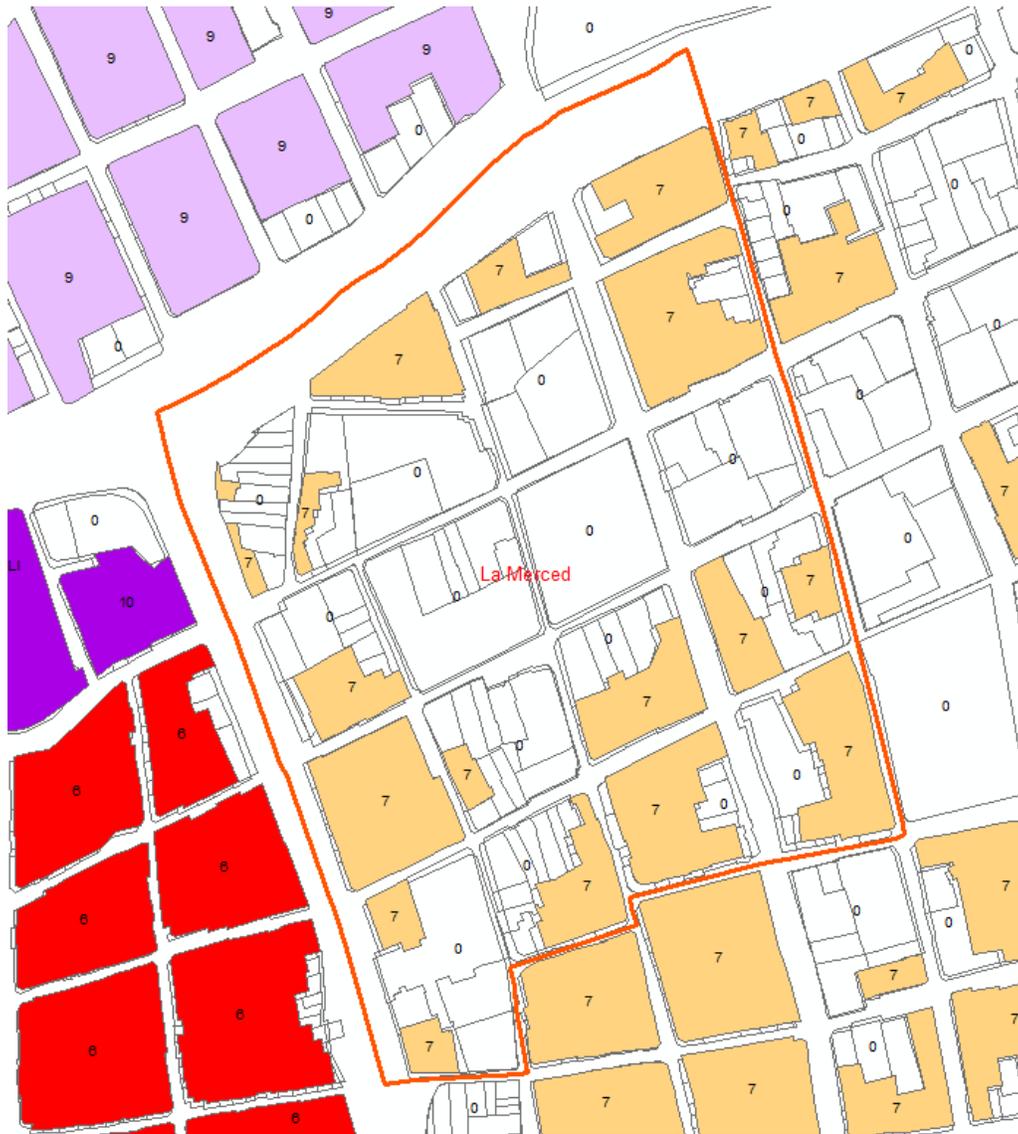
MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y
GESTIÓN
(MIPG)

MAGT04.03.P003.F006

VERSIÓN

002

ACTA DE REUNIÓN



Zonas Hábitat la Merced

BARRIO SANTA ISABEL presenta predios no residenciales, predios residenciales no estratificados y predios residenciales en estratos 4, 5 y 6 en Zona de hábitat 0: No Residencial o Sin Zona, 7: comercial predominante, 8: residencial intermedio y 10: residencial exclusivo. En este caso se evidencia que no presenta zona de hábitat 9.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

GESTIÓN TECNOLÓGICA Y
DE LA INFORMACIÓN
GESTIÓN DOCUMENTAL

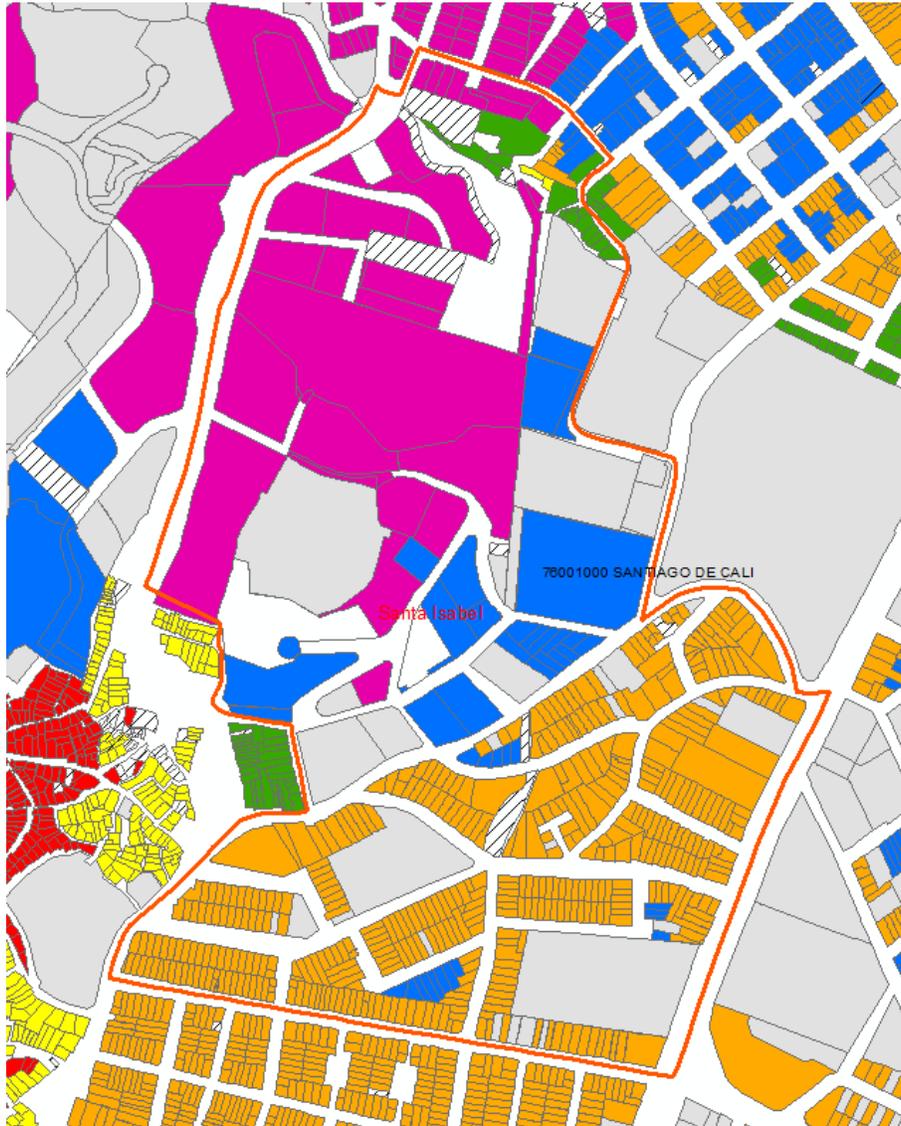
MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y
GESTIÓN
(MIPG)

MAGT04.03.P003.F006

VERSIÓN

002

ACTA DE REUNIÓN



Estratificación Santa Isabel



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

GESTIÓN TECNOLÓGICA Y
DE LA INFORMACIÓN
GESTIÓN DOCUMENTAL

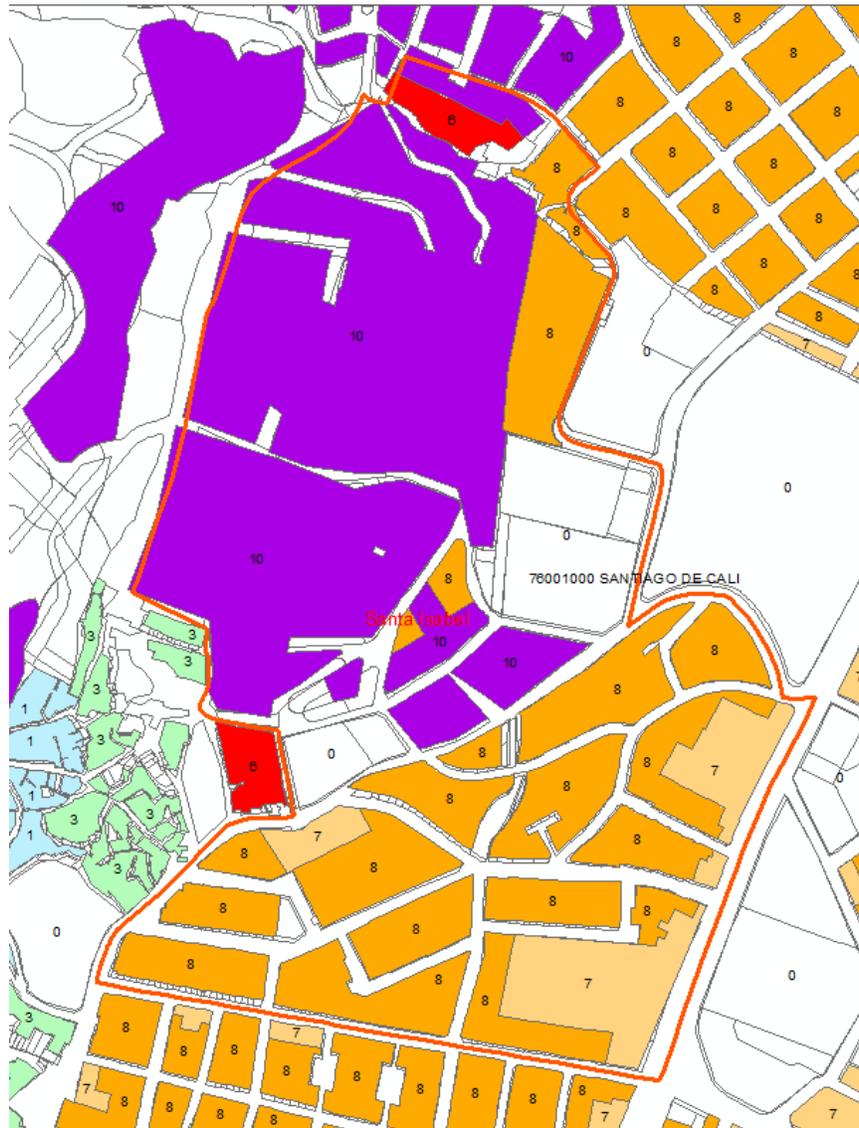
MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y
GESTIÓN
(MIPG)

MAGT04.03.P003.F006

VERSIÓN

002

ACTA DE REUNIÓN

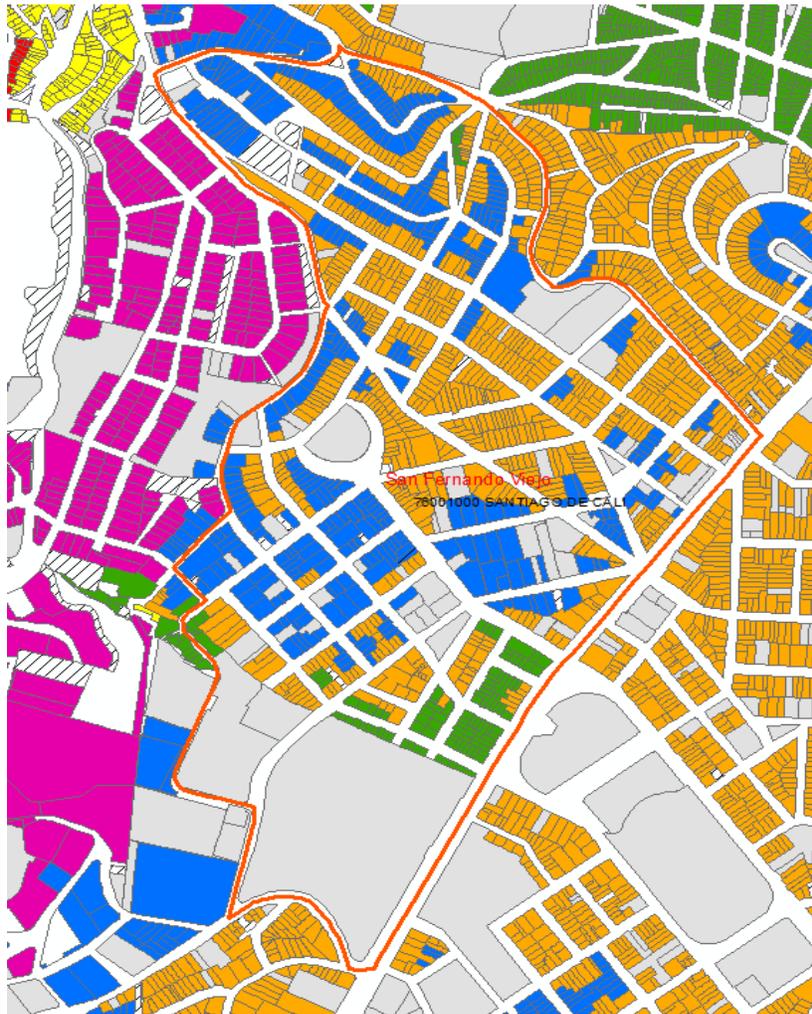


Zonas Hábitat Santa Isabel

BARRIO SAN FERNANDO VIEJO presenta predios no residenciales, predios residenciales no estratificados y predios residenciales en estratos 4 y 5 en Zona de hábitat 0: No Residencial o Sin Zona, 7: comercial predominante y 8: residencial intermedio. En este caso se evidencia que no presenta zona de hábitat 9.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002



Estratificación San Fernando Viejo

BARRIO TEQUENDAMA presenta predios no residenciales, predios residenciales no estratificados y predios residenciales en estratos 4 y 5 en Zona de hábitat 0: No Residencial o Sin Zona, 7: comercial predominante, 8: residencial intermedio y 9: residencial con comercio especial o compatible. En este caso se evidencia que la zona de hábitat 9 presenta estrato 5.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

GESTIÓN TECNOLÓGICA Y
DE LA INFORMACIÓN
GESTIÓN DOCUMENTAL

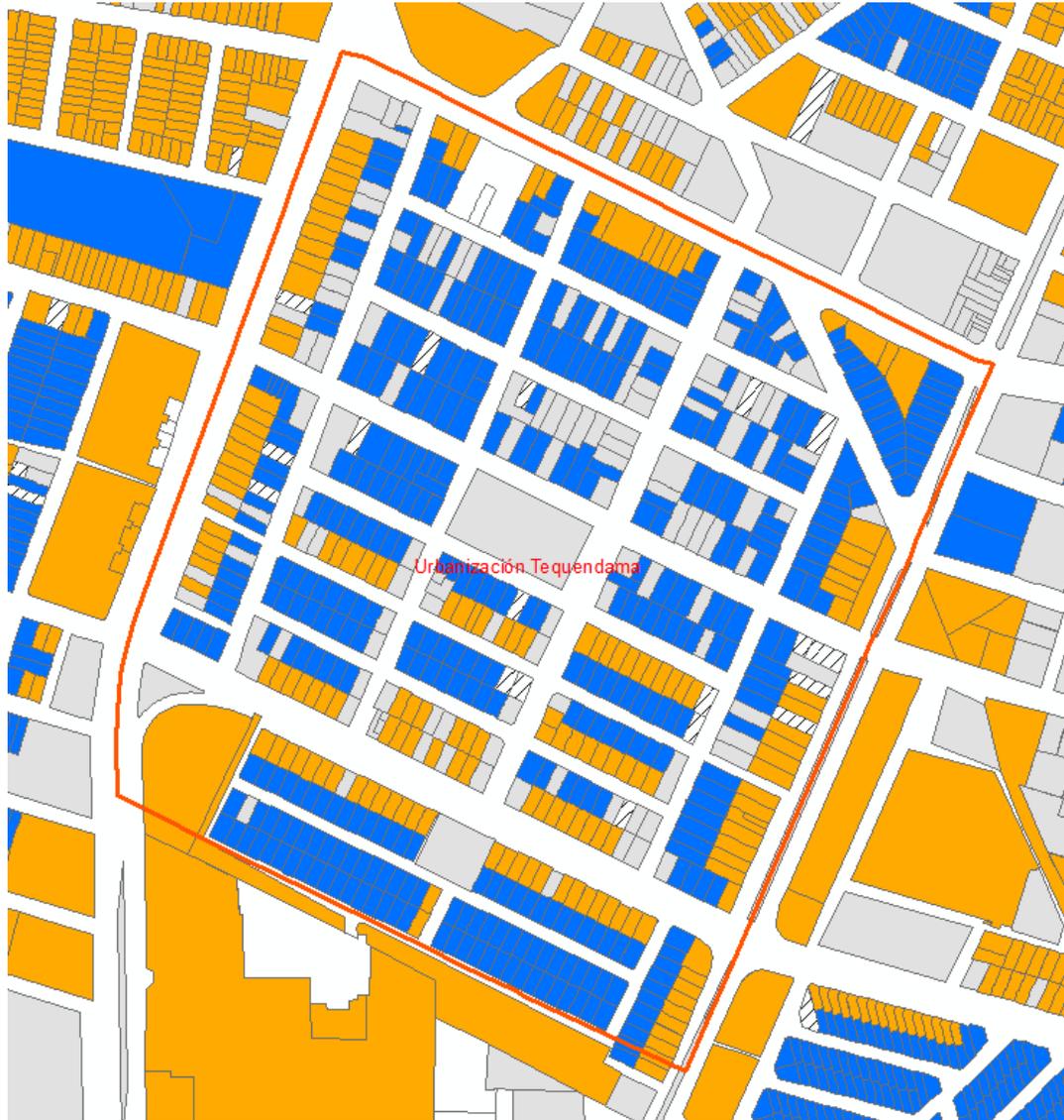
MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y
GESTIÓN
(MIPG)

MAGT04.03.P003.F006

VERSIÓN

002

ACTA DE REUNIÓN



Estratificación Tequendama

Tiene estratos 4 y 5 diversos zona habitad 7y 8



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

GESTIÓN TECNOLÓGICA Y
DE LA INFORMACIÓN
GESTIÓN DOCUMENTAL

MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y
GESTIÓN
(MIPG)

MAGT04.03.P003.F006

VERSIÓN

002

ACTA DE REUNIÓN



Zonas Hábitat Tequendama

ARGUMENTO TERCERO: Se extrae la siguiente imagen

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

3. Además estimo oportuno hacer caer en cuenta, es en la ciudad se viene dando aplicabilidad a una ley de Estratificación de 1994 es decir hace 29 años y ha habido modificaciones a dicha ley como lo son la Reforma a la Ley 142 de 1994, Por medio de la cual se modifica la ley 142 de 1994 y se dictan otras disposiciones ver dto en Gaceta N 1190 de 2022. LEY 689 DE 28 DE AGOSTO DE 2001. (Agosto 28). Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994. LEY 732 DE 2002. (Enero 25). Por la cual se establecen nuevos plazos - rurales en el territorio nacional y se precisan los mecanismos de ejecución, control y atención de reclamos por el estrato asignado. Ya que no están siendo tenidas en cuenta para la actualización de estratificación de la ciudad de Cali.

Respuesta: Este argumento no es de recibo toda vez que son las leyes que se están aplicando por parte de la alcaldía de Cali, dada su vigencia, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 101 de la Ley 142 de 1994 “Ley de Servicios Públicos Domiciliarios” norma que estableció que en materia de estratificación, entre otras cosas, que se debe “Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional” y “Es deber de cada municipio clasificar en estratos los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos y es deber indelegable del alcalde realizar la estratificación respectiva”. La estratificación socioeconómica en los municipios de las viviendas residenciales en el área urbana se mide conforme a la Metodología Tipo I, calificando las variables externas que expresen los predios ubicados sobre el lado de manzana pertinente y así arroja por medio del SOFTWARE de estratificación un estrato final.

Que el artículo 11 de la Ley 505 de 1999 ordena a los alcaldes de todo el país a asegurar que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen **y permanezcan actualizadas**. La actualización de la estratificación en la ciudad es un proceso permanente y se adopta periódicamente mediante revisiones OFICIOSAS o bien mediante reclamaciones de particulares que residan en un mismo lado de manzana toda vez que cualquier persona puede solicitar una revisión. De tal manera que el estrato es resultado de una metodología definida por el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE. Cada ciudad, municipio o Distrito del país se encarga de aplicar esta metodología. En Cali la actualización del estrato este cargo del DAPD Distrital, al ingresar la información de características físicas externas de las viviendas en un software especializado y este da como resultado el estrato tres al predio visitado. **Luego el DAPD notifica a las empresas de servicios públicos para que apliquen en sus facturas los cambios de estrato.**⁷Si la persona

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

no está de acuerdo con el estrato puede presentar reclamación ante la primera y segunda instancia como es el caso aquí nos ocupa

La Ley 142 de 1994 “*Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*” que se refiere a este tema en los artículos 101 a 104 que hacen parte del Capítulo IV de la Ley, denominado Estratificación Socioeconómica. Señala:

*101.3. El alcalde adoptará mediante decreto los resultados de la estratificación y los difundirá ampliamente. Posteriormente **los notificará** a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios*

ARTÍCULO 102. Estratos y metodología. Los inmuebles residenciales a los cuales se provean servicios públicos se clasificarán máximo en seis estratos socioeconómicos así: 1) bajo-bajo, 2) bajo, 3) medio-bajo, 4) medio, 5) medio alto, y 6) alto.

La Ley 505 de 1999 “*Por medio de la cual se fijan términos y competencias para la realización, adopción y aplicación de la estratificación a que se refieren las Leyes 142 y 177 de 1994, 188 de 1995 y 383 de 1997 y los Decretos Presidenciales 1538 y 2034 de 1996*” señala:

*Artículo 11º.- Los alcalde deberán garantizar que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y **permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital**. Para esto contarán con el concurso económico de las empresas de servicios públicos domiciliarios en su localidad, quienes aportarán en partes iguales a cada servicio que se preste, descontando de un mismo servicio, el monto correspondiente al servicio se repartirá proporcionalmente entre el número de empresas que lo presten. (Reglamentado por el Decreto Nacional 07 de 2010.)*

La Ley 689 de 2001 “*Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994*” y que modificó los artículos 102 y 104 de la Ley 142 de 1994, en punto a los estratos y su metodología, y a los recursos de los usuarios ante inconformidades con su asignación de estrato, señala:

ARTÍCULO 16. Adicionase **un inciso al artículo 102** de la Ley 142 de 1994 el cual quedará así: ARTÍCULO 102. Estratos y metodología. Los inmuebles residenciales se clasificarán máximo en seis (6) estratos socioeconómicos (1, bajo-bajo; 2, bajo; 3, medio-bajo; 4, medio; 5, medio-alto; 6, alto) dependiendo de las características particulares de los municipios y distritos y en atención, exclusivamente, a la puesta en práctica de las metodologías de estratificación de que trata esta ley. Para tal

⁷ <https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/administrativo-y-contratacion/cambio-de-estrato-en-materia-de-servicios-publicos>

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

efecto se emplearán las metodologías que elabore el Departamento Nacional de Planeación, las cuales deberán ser suministradas directamente a los alcaldes con seis (6) meses de antelación a las fechas previstas por esta ley para la adopción de la estratificación urbana y de centros poblados rurales, y con tres (3) meses de antelación a la adopción de la estratificación de fincas y viviendas dispersas rurales. Dichas metodologías contendrán las variables, factores, ponderaciones, y método estadístico, teniendo en cuenta la dotación de servicios públicos domiciliarios. Ninguna zona residencial urbana que carezca de la prestación de por lo menos dos (2) servicios públicos domiciliarios básicos podrá ser clasificada en un estrato superior al cuatro (4). Los asentamientos indígenas ubicados en la zona rural dispersa recibirán un tratamiento especial en cuanto a subsidios y contribuciones, que dependa de su clasificación según condiciones socioeconómicas y culturales, aspectos que definirá el Departamento Nacional de Planeación a más tardar doce (12) meses contados a partir de la vigencia de esta ley". ARTÍCULO 17. Modifícase el artículo 104 de la Ley 142 de 1994 el cual quedará así: "Artículo 104. **Recursos de los usuarios**. Toda persona o grupo de personas podrá solicitar por escrito la **revisión** del estrato urbano o rural que se le asigne. **Los reclamos** serán atendidos y resueltos en **primera instancia** por la alcaldía municipal, en un término no superior a dos (2) meses, y las apelaciones se surtirán ante el **Comité Permanente de Estratificación** de su municipio o distrito quien deberá resolverlo en un término no superior a dos (2) meses. En ambos casos, si la autoridad competente no se pronuncia en el término de dos (2) meses, operará el silencio administrativo positivo".

La Ley 732 de 2002 "Por la cual se establecen nuevos plazos para realizar, adoptar y aplicar las estratificaciones socioeconómicas urbanas y rurales en el territorio nacional y se precisan los mecanismos de ejecución, control y atención de reclamos por el estrato asignado".

El artículo 6 de la Ley 732 de 2002 establece que toda persona o grupo de personas podrá solicitar en cualquier momento y por escrito la revisión del estrato urbano o rural que le haya sido asignado. Las solicitudes de revisión se presentarán ante la alcaldía del municipio o distrito donde se encuentre ubicado el bien inmueble.

La alcaldía del municipio o distrito donde se encuentre ubicado el inmueble atenderá y resolverá en primera instancia las reclamaciones. Si frente a la decisión tomada por la alcaldía continúan las inconformidades, se podrá el recurso de apelación que se surtirán ante el Comité Permanente de Estratificación del respectivo municipio o distrito.

La instancia competente deberá resolver el reclamo en un término no superior a dos

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

(2) meses, de lo contrario operará el silencio administrativo positivo, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 732 de 2002.

En esa línea, aunque la Ley 732 de 2002 no lo precisa, debe entenderse que la alcaldía cuenta con dos (2) meses el resolver el reclamo y a su vez el Comité Permanente de Estratificación tiene dos (2) meses para resolver el recurso de apelación. En ambas instancias opera el silencio administrativo positivo.

Para hacer valer los efectos del silencio administrativo positivo el interesado deberá seguir el procedimiento general previsto para el efecto en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Una vez resueltos por la alcaldía municipal y por el Comité Permanente de Estratificación los recursos de reposición y de apelación, queda agotada la reclamación en sede administrativa y si quien reclama no se encuentra satisfecho con las decisiones, puede acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo para controvertir el acto mediante el cual se adoptó la estratificación.

Para el efecto, el interesado debe interponer el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del derecho previsto en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acto definitivo.

Significa lo anterior que el responsable de notificar LOS CAMBIOS DE ESTRATOS le corresponde a la empresa prestadora de servicios públicos mediante el proceso APLICACIÓN de la estratificación nueva a través de facturación, para que el usuario aporte la factura al momento de presentar la debida reclamación, de este modo el ciudadano inconforme pueda solicitar una revisión particular y concreta de PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA que para este caso ya ha sucedido en siete (7) oportunidades. Las labores de actualización de la estratificación buscan mejorar la focalización de los subsidios en servicios públicos, es decir, asignar subsidios a quienes verdaderamente lo necesitan y que estos no lleguen a personas que no los requieren.

Lo anterior debido a que es Función de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en materia de estratificación socioeconómica: el deber de dar aplicación a los decretos de adopción y **actualización de la estratificación** y de prestar su concurso económico para que las estratificaciones se adopten y actualicen en forma permanente.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

Si bien a los prestadores de servicios públicos domiciliarios no les corresponde realizar la estratificación socioeconómica, estos sí deberán (i) **aplicar la estratificación adoptada** por el municipio o distrito respectivo y cobrar las tarifas que correspondan, de acuerdo con los resultados que el ejercicio de estratificación arroje y (ii) prestar su concurso económico para garantizar la existencia de recursos para adoptar **y actualizar la estratificación en forma permanente**.

Al respecto, el artículo 11 de la Ley 505 de 1999 señala lo siguiente:

“Los alcaldes deberán garantizar que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y **permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital**. Para esto contarán con el concurso económico de las empresas de servicios públicos domiciliarios en su localidad, quienes aportaran en partes iguales a cada servicio que se preste, descontando una parte correspondiente a la localidad; tratándose de varias empresas prestadoras de un mismo servicio, el monto correspondiente al servicio se repartirá proporcionalmente entre el número de empresas que lo presten”.

Si el prestador aplicó correctamente tanto el decreto anterior como el que modificó la estratificación, no procederían reclamos por parte de los usuarios y en consecuencia tampoco habría lugar a devoluciones de sumas a los usuarios por este concepto.

Ahora bien, en aquellos casos en que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 10 de la Ley 505 de 1999, los prestadores de servicios públicos domiciliarios apliquen de manera incorrecta los decretos de adopción de la estratificación y le facturen a un usuario en estrato superior al que le corresponde, están obligadas a devolver en la siguiente facturación los mayores valores cobrados.

Los términos “*en la siguiente facturación*” deben entenderse referidos a la facturación subsiguiente a la fecha en que se aplicó de manera irregular el decreto de estratificación, es decir, que la disposición citada releva al usuario de la obligación de presentar el reclamo, por lo que no es procedente en tales casos la aplicación del término de cinco (5) meses que señala el artículo 154 de la Ley 142 de 1994. En otros términos, lo que en el artículo 152 ibídem se reconoce como un derecho del usuario al presentar y obtener resolución positiva de su reclamo, en la Ley 505 de 1999 es un deber para el prestador quien debe hacer la corrección de manera inmediata y sin límite de tiempo.

En suma, en los casos de incorrecta aplicación de los decretos de adopción de la

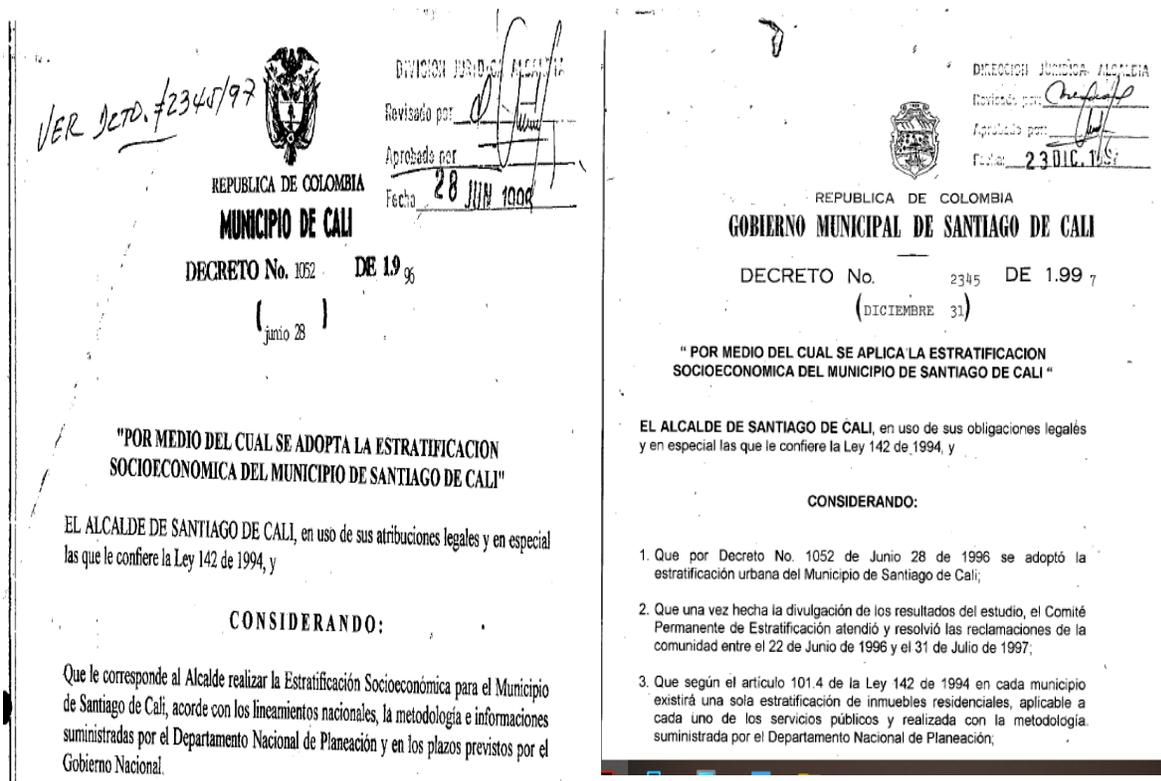
Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

estratificación es la propia ley la que le impone al prestador la obligación de modificar el estrato por haber incurrido en un error de derecho y, por lo tanto, debe reconocer al usuario el mayor valor cobrado durante el tiempo en que permanezca en el estrato más alto.

Es conveniente aclarar que si la facturación se efectúa con fundamento en un estrato inferior al que le corresponde al usuario, no se le puede cobrar a éste ningún valor adicional al inicialmente facturado

Que la Alcaldía de Cali adopto y aplico la estratificación socioeconómica en el distrito de Santiago de Cali desde el año de 1996 decreto 1052 de junio 29 y el decreto Nro. 2345 del 31 de diciembre de 1997 según la siguiente imagen:



Por lo anterior son consecuencias para los prestadores de servicios públicos domiciliarios por no dar cumplimiento a los decretos adoptados por el municipio lo establecido en el numeral 4 del artículo 101 de la Ley 142 de 1994, norma que

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

señala que en cada municipio y/o distrito existirá una sola estratificación de inmuebles residenciales aplicable a cada uno de los servicios públicos domiciliarios. Para efectos de presentar el reclamo ante el prestador y solicitar el cambio de estrato, la persona interesada debe solicitar en la Oficina de Planeación Municipal, o quien haga sus veces, correspondiente el certificado donde figure el estrato asignado al inmueble y la fecha desde la cual la empresa estaba obligada a adoptarlo.

Si pasados cuatro (4) meses desde la expedición y publicación del decreto que adoptó la estratificación, por omisión o negligencia del prestador no se ha aplicado al cobro de los servicios públicos domiciliarios de acuerdo con la estratificación adoptada, el prestador del servicio deberá hacer devolución de los **dineros cobrados de más desde el vencimiento del plazo de los cuatro meses ya anotados**, sin perjuicio de que la Superservicios adelante la investigación correspondiente.

Valga la pena indicar que las Leyes 142 de 1994, 505 de 1999 y 732 de 2002 **no contienen disposiciones sobre el reconocimiento de intereses por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios a los usuarios que han pagado un mayor valor por la incorrecta aplicación de los decretos de adopción de la estratificación.** Ante lo anterior, se estaría frente a un pago de lo no debido regulado por el artículo 2313 y siguientes del Código Civil, caso en el cual hay lugar al reconocimiento de intereses corrientes cuando se demuestre que el prestador ha recibido el pago de mala fe.

Es de recordar que los procesos de estratificación socioeconómica de Santiago de Cali, se rigen actualmente conforme a los lineamientos y metodologías suministradas por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y avaladas por el Departamento Nacional de Estadística (DANE), de acuerdo con lo estipulado en las Leyes 142 de 1994, 732 de enero 25 de 2002, 505 de junio de 1999 y Decreto Nacional 0007 de enero de 2010.

Que de conformidad con la Ley 142 de 1994, en su artículo 101.1, establece que "Es deber de cada municipio clasificar en estratos los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos. Y es deber indelegable del Alcalde realizar la Estratificación respectiva", acorde con los lineamientos nacionales y empleando las metodologías suministradas por el DNP y en los plazos previstos por el Gobierno Nacional.

Que según el artículo 101.4 de la Ley 142 de 1994, establece que "En cada municipio existirá una sola estratificación de inmuebles residenciales, aplicable a cada uno de los servicios públicos".

Que mediante el Decreto Nacional 262 de enero 28 de 2004 por el cual se modifica la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

estructura del DANE, en el numeral G. se le asigna la competencia de diseñar las metodologías de estratificación, los sistemas de seguimiento y evaluación de dichas metodologías para ser utilizadas por entidades nacionales y territoriales.

Que mediante Resolución 392 de mayo de 2004, el DANE publicó las metodologías que deben ser aplicadas en el territorio Nacional.

Que el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, " Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias", establece en el Artículo 79 dentro de las funciones del Departamento Administrativo de Planeación, en el Numeral 11: "Administrar la estratificación del Distrito de Santiago de Cali."

Que en el mismo Decreto en el Artículo 80, Numeral 21 establece como función de la Subdirección de Planificación del Territorio del Departamento Administrativo de Planeación, en el Numeral 21 "Aplicar los lineamientos y metodologías definidas por el nivel nacional, para la asignación y certificación del estrato a los predios residenciales en el área urbana y rural del Municipio de Santiago de Cali".

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal tiene por competencia la responsabilidad de adelantar las actividades inherentes a la estratificación en el Municipio, con el objeto de revisar y, confrontar en terreno las variables definidas en la metodología de estratificación, diseñadas por el DNP y, avaladas por el DANE, en razón a la atención de solicitudes de revisión del estrato presentados por la comunidad a nivel individual y grupo; y de incorporar a la base de datos la información de nuevos desarrollos.

Que la Alcaldía de Santiago de Cali, mediante los Decretos Municipales 1052 de junio 28 de 1996 y 2345 del 31 de diciembre de 1997, adoptó y aplicó respectivamente la estratificación para el área urbana, con los criterios metodológicos definidos por el DNP, los cuales actualmente se siguen aplicando bajo los parámetros de la metodología Tipo 1, cuya unidad de medida es el lado de manzana.

Que dentro de las instrucciones técnicas dadas actualmente por el DANE como entidad responsable del tema de la estratificación a nivel nacional, se expiden directrices relacionadas con la actualización de las estratificaciones urbanas y rurales.

Que por disposición del DANE, "La actualización de la estratificación es el conjunto de acciones que se deben realizar para que en los municipios y distritos, la información de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

las características de las viviendas y de su entorno expresen las condiciones actuales".

Que la estratificación se actualiza incorporando la nueva información de las viviendas y su entorno, cuando se presenta cualquiera de las siguientes circunstancias:

A) cuando suceden nuevos desarrollos urbanísticos, es decir se construyen viviendas en lados de manzana existentes pero que no tenían viviendas, o en lados de manzanas nuevos.

B) Cuando se detecta que no han sido registrados en la base de datos los cambios de las características de las viviendas o de su entorno, ocurridos desde que la estratificación se adoptó por decreto municipal.

C) Cuando en razón a la atención de reclamos (en primera instancia por parte de la Alcaldía o en segunda instancia por parte del Comité Permanente de Estratificación) se observa que **las características urbanísticas de las viviendas difieren de las consignadas en las bases de datos**".

ARGUMENTO CUARTO: se extrae la siguiente imagen: "(...)"

4. Por otra parte no es razonable que contemos con el mismo estrato socioeconómico de barrios como la Flora, Caney y parte de Ciudad Jardín donde la situación física y Estructura de área y de condiciones de entornos ambientales y económicos son muy diferentes a las que tenemos en el sector de Versailles

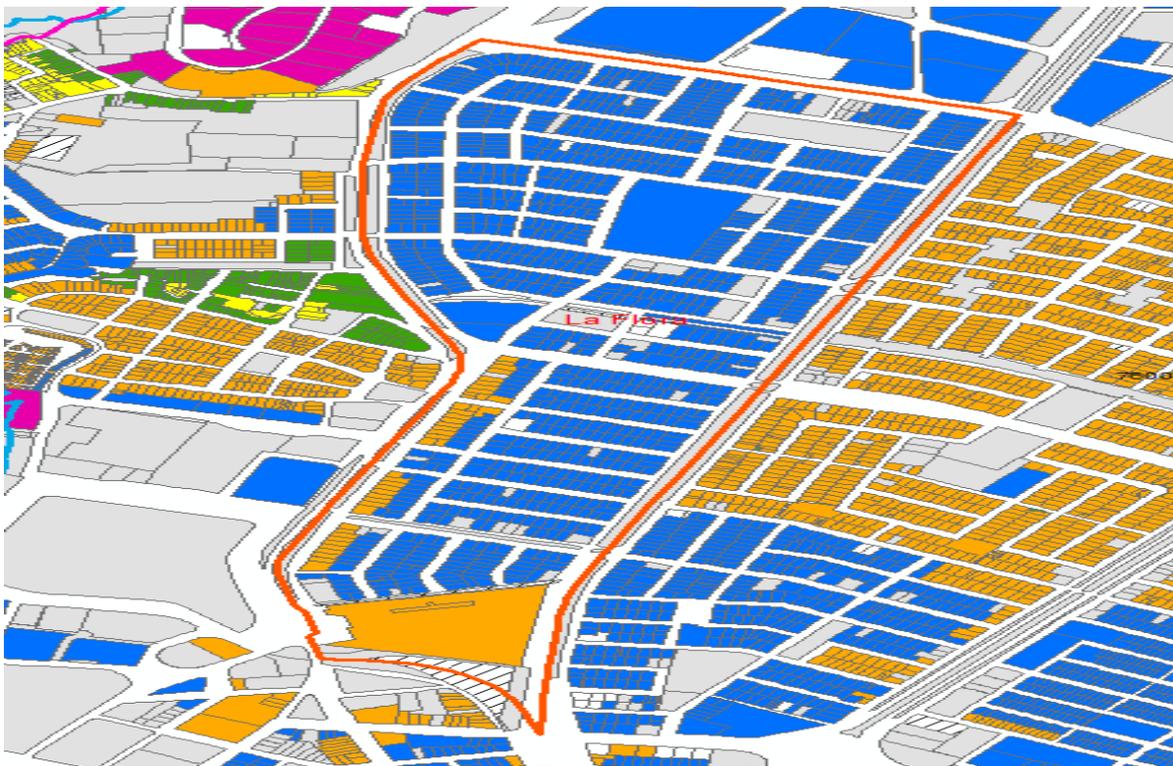
Según la aplicación de la estratificación de Santiago de Cali, en nuestro sector es en la actualidad **Estrato 5**, el cual consideramos es demasiado alto puesto que está ubicado en zona que no es meramente comercial o financiera puesto que están omitiendo a presencia de residentes y/o comunidad que no tienen nada que ver con esa caracterización y nos están igualando con el comercio que surgió en el sector **y no están teniendo en cuenta** nuestra condición de residentes con un entorno de mucho tráfico vehicular lo cual causa demasiado ruido y contaminación ambiental. Por otra parte las personas que lo habitamos en su mayoría somos personas adultos mayores pensionados con muy

Activar W

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

bajos ingresos y no contamos con recursos adicionales. Los recibos de servicios, valorización y predial son muy altos y prácticamente estamos viviendo para pagar estos recibos. En verdad que falta actualización.

RESPUESTA: Este argumento NO es de recibo toda vez que la realización de Metodología de Estratificación Urbana Tipo 1 abarca las actividades de Censo de Estratificación, en el cual se califican las variables físicas del predio y la Zonificación; antes del cálculo de los estratos. Por lo tanto, estos factores son los que determinan el cálculo del estrato por el software de estratificación del DANE y pueden presentarse de formas muy variadas en función de las características físicas de los predios y la zona en la que se encuentran. **La Flora presenta predios residenciales no estratificados y predios residenciales en estratos 4 y 5 en Zona de hábitat 0: No Residencial o Sin Zona, 7: comercial predominante, 8: residencial intermedio. En este caso se evidencia que no presenta zona de hábitat 9.**



Estratificación La Flora y tiene Zonificación 8

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

GESTIÓN TECNOLÓGICA Y
DE LA INFORMACIÓN
GESTIÓN DOCUMENTAL

MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y
GESTIÓN
(MIPG)

MAGT04.03.P003.F006

VERSIÓN

002

ACTA DE REUNIÓN



Estratificación La Flora y tiene Zonificación 8 de Zonas Hábitat La Flora

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

BARRIO CANEY: presenta predios no residenciales y predios residenciales en estratos 4 y 5 en Zona de hábitat 0: No Residencial o Sin Zona y 8: residencial intermedio. En este caso se evidencia que no presenta zona de hábitat 9 por lo tanto no son comparables.



Estratificación Caney



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

GESTIÓN TECNOLÓGICA Y
DE LA INFORMACIÓN
GESTIÓN DOCUMENTAL

MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y
GESTIÓN
(MIPG)

MAGT04.03.P003.F006

VERSIÓN

002

ACTA DE REUNIÓN



Zonas Hábitat Caney

URBANIZACIÓN CIUDAD JARDÍN presenta predios no residenciales, predios residenciales no estratificados y predios residenciales en estratos 5 y 6 en Zona de hábitat 0: No Residencial o Sin Zona, 9: residencial con comercio especial o compatible, 10. Residencial exclusivo y 11. Residencial de baja densidad. En este caso se evidencia que la zona de hábitat 9 presenta estrato 5.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

GESTIÓN TECNOLÓGICA Y
DE LA INFORMACIÓN
GESTIÓN DOCUMENTAL

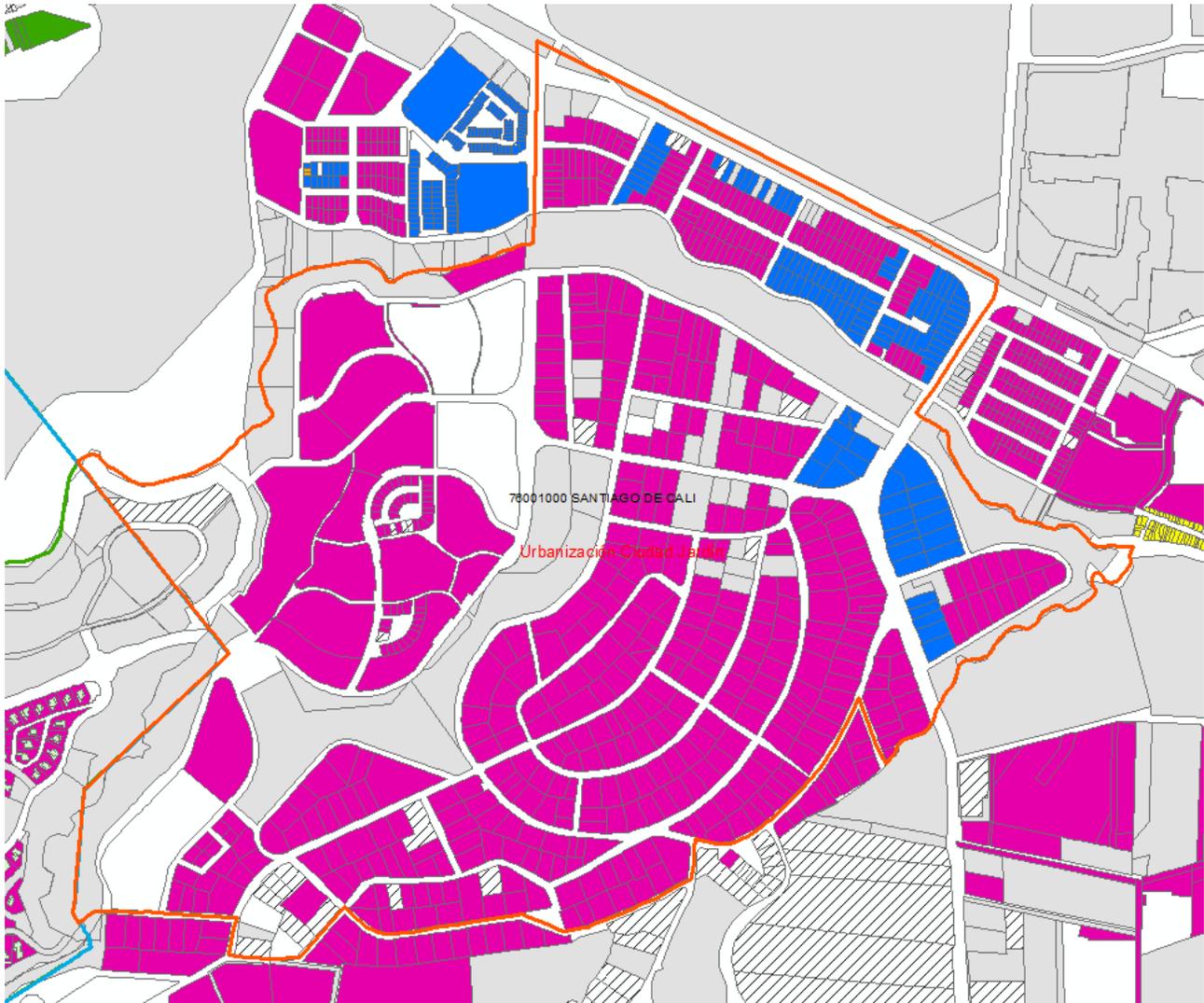
MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y
GESTIÓN
(MIPG)

MAGT04.03.P003.F006

VERSIÓN

002

ACTA DE REUNIÓN



Estratificación Urbanización Ciudad Jardín



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

GESTIÓN TECNOLÓGICA Y
DE LA INFORMACIÓN
GESTIÓN DOCUMENTAL

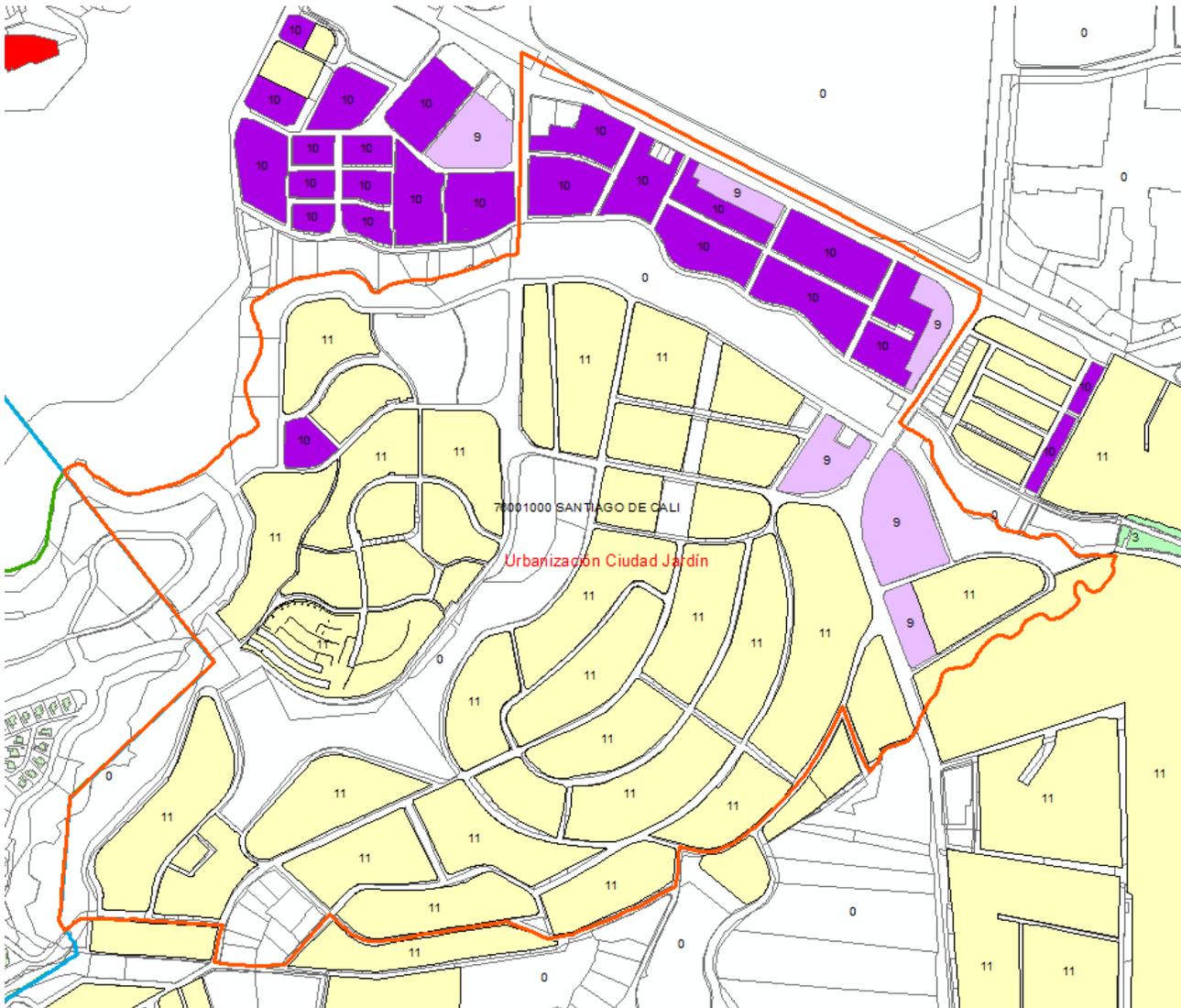
MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y
GESTIÓN
(MIPG)

MAGT04.03.P003.F006

VERSIÓN

002

ACTA DE REUNIÓN



Zonas Hábitat Urbanización Ciudad Jardín

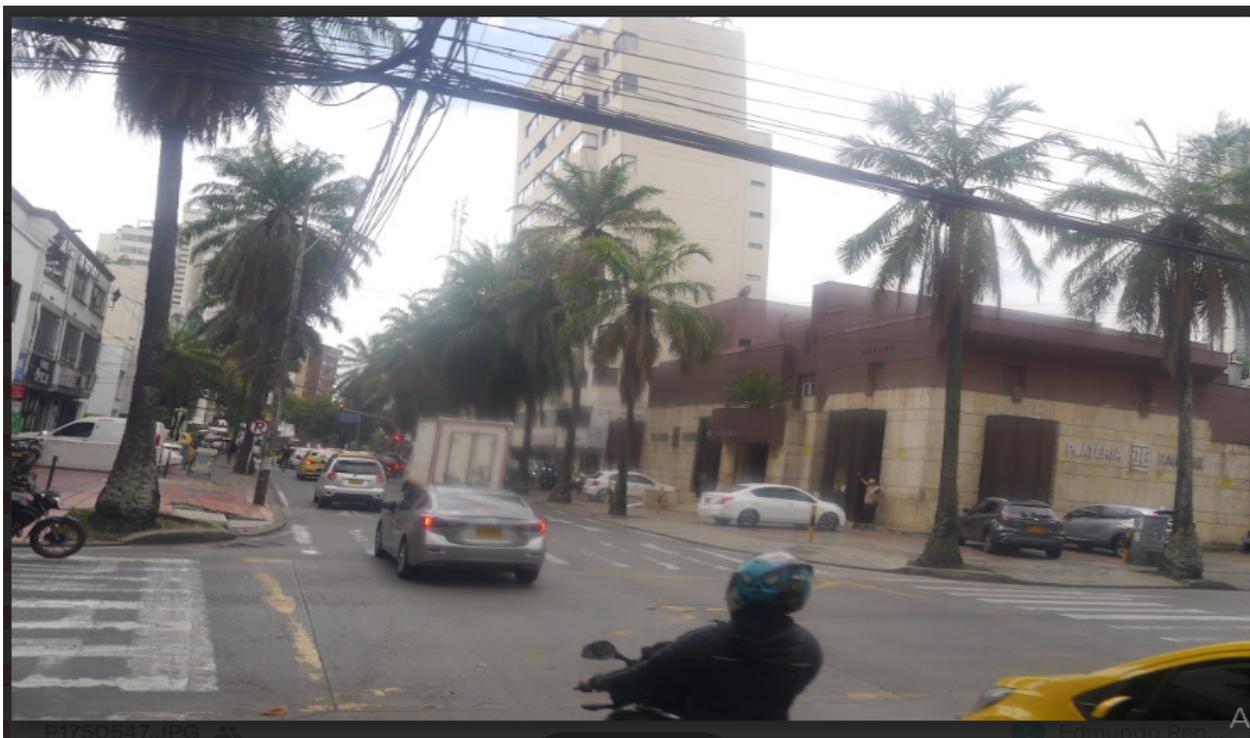
Finaliza la intervención jurídica del DAPD y se procede a realizar el ANÁLISIS PROBATORIO de los INSTRUMENTOS DE ACTUALIZACIÓN calificados en terreno, en primer lugar se permitirá los descargos del veedor que califco las variables en terreno, a renglón seguido se volverá a realizar en tiempo real la calificación nuevamente de las 9 variables, y en el caso de detectar alguna anomalía se tomara dos decisiones la primera será la de dejar en firme la calificación dada en la visita por la primera instancia o si en su defecto de no aprobar por la mayoría de los asistentes al MENOS SIETE (7)

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

la calificación dada en la visita por la primera instancia, O en su lugar se ORDENARA realizar una nueva calificación en la oficina o si el evento lo requiere se procederá a realizar un nuevo desplazamiento en terreno con la designación de uno de los miembros por parte del presidente y el veedor en los términos establecidos es competencia en segunda instancia realizar las visitas que el caso necesite.

La secretaria técnica solicita a todos los miembros del comité se evalué la conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad de la práctica de los medios de prueba DOCUMENTAL que obran en el expediente tales como FORMATO ESCRITOS, IMPRESOS, PLANOS, DIBUJOS, CUADROS, FOTOGRAFÍAS por gozar de un carácter representativo o declarativo de lo encontrado en terreno y que demuestran las recientes condiciones físicas de la vivienda. En cumplimiento del ARTÍCULO 36,40, 41, 79, 80 Y 82 del CPACA, y normas del Código general del proceso en materia probatoria y artículo 8 del Reglamento numeral 5: el formulario de Calificación que da cuenta de la calidad de la vivienda la cual quedó plasmada en el siguiente Registro fotográfico del CUM 02080011 LADO A donde se encuentra ubicado el predio de la señora **LUZ AMPARO GONZALEZ ARANGO**



Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

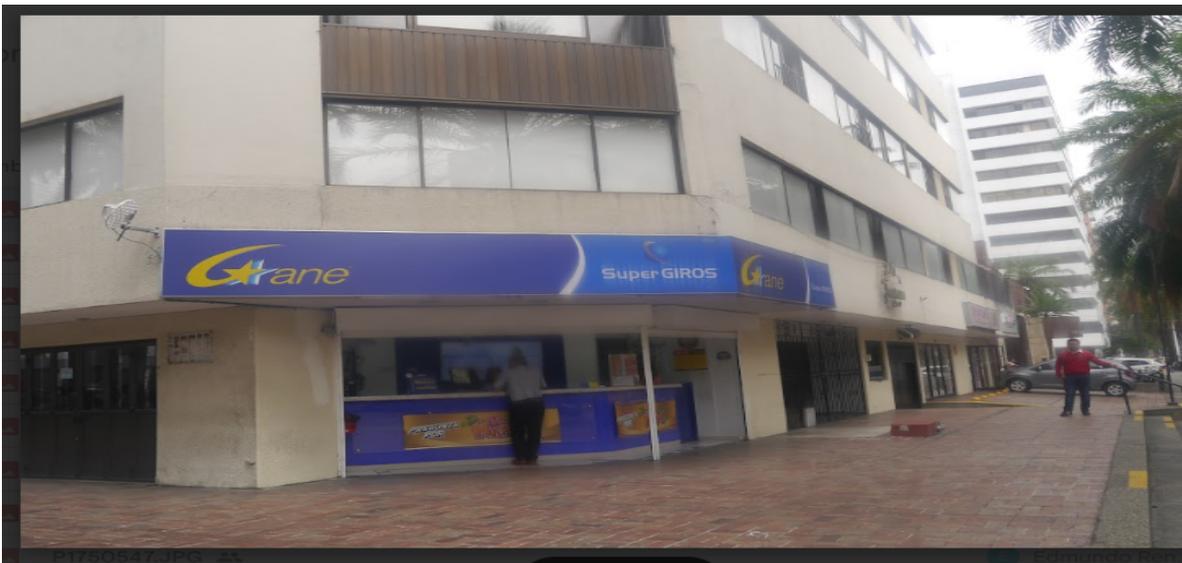


Evidencia de primera visita por los miembros del comité de estratificación

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002



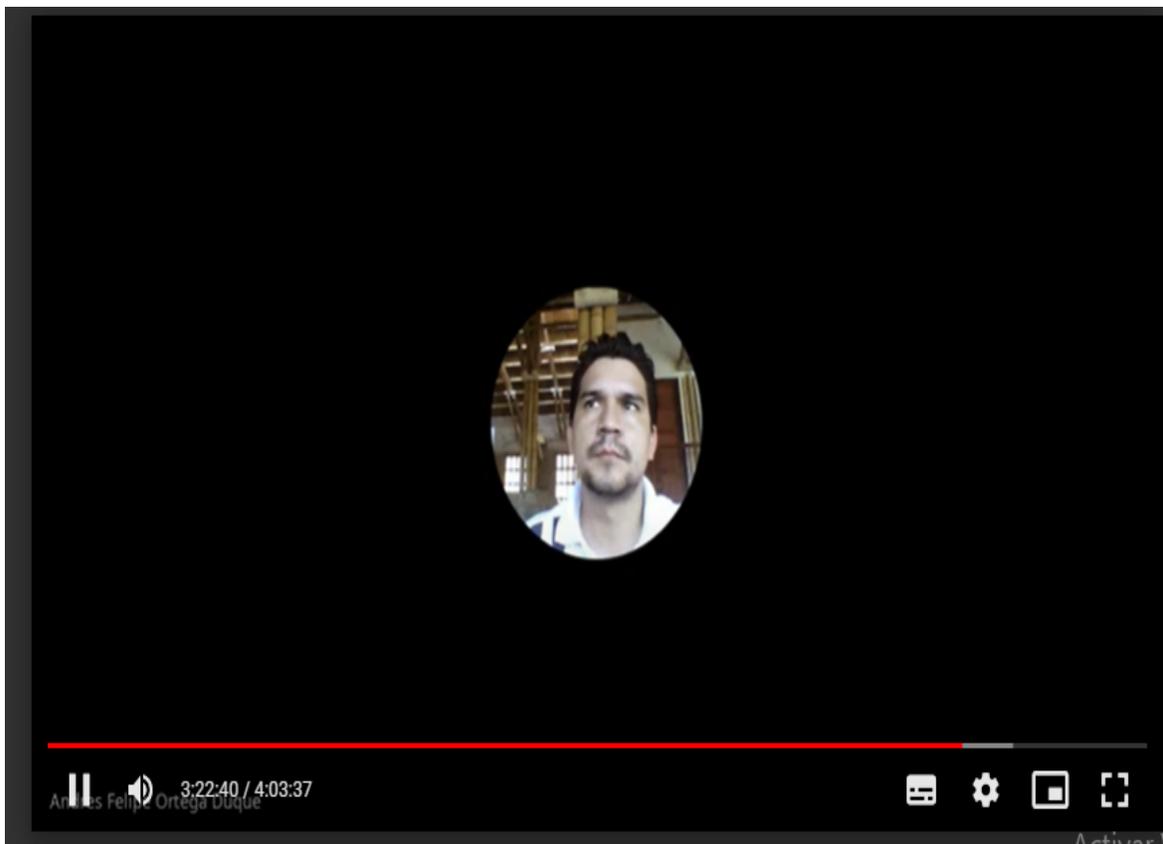
Evidencia de zona con uso MIXTO – RESIDENCIAL Y COMERCIAL ZONA NUEVE (9)



Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

A renglón seguido la secretaria técnica le concede el uso de la palabra al señor ANDRÉS FELIPE ORTEGA DUQUE para que informe a los miembros asistentes las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se realizó la calificación de las nueve (9) variables que componen la calificación del LADO DE MANZANA CUM 02080011 LADO A donde se encuentra ubicado el predio de la señora LUZ AMPARO GONZALEZ ARANGO (escúchese audio 3:22 horas)



A renglón seguido El (la) presidente del Comité ANDRÉS FELIPE ORTEGA DUQUE, Somete a aprobación la práctica de los siguientes medios probatorios: INSPECCIÓN O VISITA ADMINISTRATIVA , ante lo cual la MAYORIA de los miembros CONSIDERAN QUE NO ES NECESARIO realizar una SEGUNDA VISITA ADMINSTRATIVA toda vez que SI es POSIBLE VERIFICAR LOS HECHOS POR MEDIO FOTOGRAFÍAS U OTROS DOCUMENTOS, con la revisión nuevamente del DICTAMEN PERICIAL, en general por que los demás medios de prueba es lo que permite que este comité en el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

ejercicio de sus funciones actúe con la AUSTERIDAD Y EFICIENCIA en el uso de los recursos, y para la correcta optimización del USO DEL TIEMPO, sin incurrir en violación del debido proceso probatorio toda vez que el material probatorio recaudado así como el registro fotográfico no supera los sesenta (60) días, lo cual torna en INNECESARIO la práctica de una SEGUNDA VISITA ADMINISTRATIVA al predio visitado

Fin del material probatorio.

CONCLUSION PROBATORIA

Que el conjunto de pruebas recaudadas permite inferir que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, - en su condición de ser la PRIMERA INSTANCIA expreso las razones que justifican el estrato asignado, apoyándose en las pruebas aportadas entre otras como lo fue la visita en terreno y fotografías- de donde se desprende que el predio donde reside el peticionario es calificado con la misma plataforma del DANE, bajo la METODOLOGIA TIPO I, el cual contiene la calificación total de todas las variables ingresadas al sistema de estratificación, y con el material recaudado observado anteriormente no se encontró un tratamiento discriminatorio y por ende no existe evidencias que algún acto vulnerador del derecho a la igualdad y del debido proceso

Que por lo anterior y al considerar que el CPE está obligado a acogerse a las instrucciones técnicas dadas a nivel nacional, que se expiden a los Distritos y Municipios del país, relacionadas con la revisión y ACTUALIZACIÓN de las estratificaciones urbanas y rurales, estén debidamente actualizados bajo las normas y procedimientos legales que regulan la materia, llegados a esta etapa probatoria y decisoria, en todo lo relacionado con la revisión del estrato asignado, y lo señalado por el Consejo de Estado en materia del DEBIDO PROCESO, se tendrá además en cuenta lo señalado en la Sentencia T-414/95, donde se señala que: *“El derecho fundamental de petición no implica que, una vez que la autoridad ha respondido al solicitante, **deba repetir indefinidamente la misma respuesta frente a nuevas solicitudes** cuando éstas son idénticas a la inicial inquietud, ya satisfecha”*.

Que como quiera que se ha hecho uso de la herramienta legal de la APELACIÓN agotando así la vía gubernativa o actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley, en caso de no estar conforme con la presente decisión deberá el apelante acudir a LA VÍA JUDICIAL ADMINISTRATIVA a través de las acciones correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del CPACA, dejando claro que el terminó *“agotamiento de la Vía Gubernativa”* desapareció de la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAGT04.03.P003.F006	
	ACTA DE REUNIÓN	VERSIÓN	002

terminología procesal con la Ley 1437 de 2011 y actualmente se denomina actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley que son requisito de procedibilidad para demandar actos de carácter particular y concretos, en este caso el de primera y segunda instancia que resuelven los reclamos en materia de estratificación.

Que por lo anterior el presidente y la secretar@ técnica del CPE dejan CONSTANCIA de que la MAYORIA de los miembros asistentes RATIFICAN EL ESTRATO CINCO (5) INSTANCIA. En aplicación de lo establecido en el reglamento en el artículo 10 "(...) En general, las decisiones que tomen en el Comité deberán ser por consenso. En caso contrario, se someterán a votación quedando en firme la decisión de la mitad más uno de los miembros asistentes. De no obtenerse la votación requerida se mantendrá la decisión que previamente haya tomado la alcaldía en primera instancia. (...)".

Fin de los recursos.

CONSTANCIAS

Se deja constancia que se absolvieron las 3 apelaciones en un mismo día, pero que por lo extenso de las intervenciones NO fue posible abordar los demás temas propuestos en el orden del día.

5. Cierre

OBSERVACIONES GENERALES (Propuestas, Cambios y/o Adiciones):

TAREAS Y COMPROMISOS ESTABLECIDOS EN ESTA REUNION		
QUÉ HACER	RESPONSABLE	FECHA COMPROMISO
Citar a reunión ordinaria mes octubre 19 de 2023	ANDRÉS FELIPE ORTEGA DUQUE Presidente Comité Estratificación JEAN PAUL ARCHER BERNAL Secretario Técnico Comité Estratificación.	Octubre 19 DE 2023

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE REUNIÓN	MAGT04.03.P003.F006	
		VERSIÓN	002

Solicitar capacitación al DANE, respecto de la plataforma del DANE.	JEAN PAUL ARCHER BERNAL Secretario Técnico Comité Estratificación.	Octubre 19 DE 2023
---	---	-----------------------

Siendo las 5:20 pm se da por terminada esta sesión ordinaria del Comité Permanente de estratificación.

Andrés Felipe Ortega Duque

ANDRÉS FELIPE ORTEGA DUQUE
Presidente Comité Estratificación

Jean Paul Archer Bernal

JEAN PAUL ARCHER BERNAL
Secretario Técnico Comité Estratificación.

Anexos: un (1) folio del listado Sesión del 20 de septiembre de 2023

Proyectó: Luz Belly Lopez Rincon – Profesional Universitario 219-04 ^{11/16}
 Revisó: Jakeline Bocanegra Grisales – Líder Estratificación – Contratista 